

**OPERACIÓN JURÍDICA COMPLEMENTARIA AL
PROYECTO DE REPARCELACIÓN DEL SECTOR PA-
BM.1 (97) “ROJAS-SANTA TECLA” DEL PGOU DE
MÁLAGA DE 2011**

NOVIEMBRE 2025

Promotor:

**JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL SECTOR PA-BM.1 (97) “ROJAS-
SANTA TECLA”, MÁLAGA.**

Redactor:

IUS URBIS ABOGADOS, S.C.P.

Validaciones gráficas alternativas:

FRANCISCO DÍAZ MANRIQUE (Arquitecto/Ingeniero de Edificación)

**IUS URBIS ABOGADOS S.C.P. CIF: J-93.04.16.71. Plaza Uncibay, 8, 1^a Planta, Ofc. 7, 29008 Málaga
Tfno: 952.06.22.60. Fax: 952.22.56.75. e-mail: info@ius-urbis.es**



ÍNDICE

1. MEMORIA JUSTIFICATIVA Y ANTECEDENTES	6
1.1. OBJETO	6
1.2. ANTECEDENTES Y TRAMITACIÓN.....	7
1.3. MODIFICACIÓN DE TITULARIDAD EN FINCAS APORTADAS Y RESULTANTES.....	8
2. RELACIÓN DE PROPIETARIOS Y AFECTADOS POR ESTA OPERACIÓN JURÍDICA COMPLEMENTARIA	12
3. CORRECCIONES QUE SE REALIZAN RESPECTO AL PROYECTO DE REPARCELACIÓN RATIFICADO.....	45
4. ANEXOS	
4.1.- NOTA DE CALIFICACIÓN NEGATIVA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD N° 10 DE MÁLAGA CON FECHA 15/07/2024.	
4.2.- CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DEFUNCIÓN DE DOÑA MARÍA TRINIDAD JIMÉNEZ-LOPERA ÁLVAREZ CON FECHA 13/05/2024.	
4.3.- ESCRITURA NOTARIAL DE COMPRAVENTA ANTE EL NOTARIO DON LUIS MARÍA CARREÑO MONTEJO, CON NÚMERO 1.721 DE SU PROTOCOLO, RELATIVA A LA FINCA APORTADA N° 11 (FINCA REGISTRAL N° 29.446-B).	
4.4.- CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DEFUNCIÓN DE DOÑA CAROLYN GLENNYS KOHNKE CON FECHA 29/05/2025.	

4.5.- ESCRITURA DE ACEPTACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE HERENCIA DE DOÑA CAROLYN GLENNYS KOHNKE OTORGADA ANTE LA NOTARIA DOÑA PILAR FRAILE GUZMÁN, CON NÚMERO 3.235 DE SU PROTOCOLO.

4.6.- CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA DE FECHA 8/02/2023, RELATIVO A LA FINCA APORTADA N° 53 (FINCA NO INSCRITA).

4.7.- CERTIFICACIONES CATASTRALES DESCRIPTIVAS Y GRÁFICAS DE LAS FINCAS DE RESULTADO.

4.8.- INFORMES DE VALIDACIÓN GRÁFICA FRENTA A PARCELARIO CATASTRAL DE RESULTADO POSITIVO DE LOS VIALES INLUIDOS EN LA UNIDAD DE EJECUCIÓN.

4.9.- ESCRITURA NOTARIAL DE ACTA DE OCUPACIÓN Y PAGO ANTE LA NOTARIA DOÑA ROXANA YOLANDA ARCA NAVIERO CON NÚMERO 568 DE SU PROTOCOLO.

4.10.- CERTIFICADO DE DEMOLICIÓN DE LA VIVIENDA SITA EN LA FINCA APORTADA N° 44 (FINCA REGISTRAL N° 8.807-B) EMITIDO POR EL ARQUITECTO TÉCNICO DON FRANCISCO DÍAZ MANRIQUE.

4.11.- CERTIFICACIONES CATASTRALES DESCRIPTIVAS Y GRÁFICAS DE LAS FINCAS RESTO.

4.12.- RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO, OBRAS E INFRAESTRUCTURAS DE FECHA 03/09/2024.

4.13.- ACTAS NOTARIALES DE OCUPACIÓN Y PAGO.

4.14.- ACTAS DE NOTIFICACIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL SECTOR PA-BM.1 (97) “ROJAS-SANTA TECLA” DEL PGOU DE MÁLAGA DE 2011.

4.15.- CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN DEL ABONO O PUESTA A DISPOSICIÓN A LOS TITULARES DE LAS INDEMNIZACIONES ECONÓMICAS SUSTITUTORIAS, EMITIDO POR EL SECRETARIO DE LA JUNTA DE COMPESACIÓN EN FECHA DE 20/03/2024.

4.16.- INFORME DE VALIDACIÓN GRÁFICA FRENTA A PARCELARIO CATASTRAL CON RESULTADO POSITIVO DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRAÚLICO.

4.17- PODERES DE REPRESENTACIÓN.

4.18.- NOTAS DEL REGISTRO MERCANTIL DE LAS SOCIEDADES QUE SON INTERESADAS EN LA PRESENTE OPERACIÓN JURÍDICA COMPLEMENTARIA.

4.19.- CERTIFICADO EMITIDO, EN OCTUBRE DE 2025, POR EL DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS DEL MINISTERIO DE DEFENSA.

4.20.- ESCRITURA DE APODERAMIENTO OTORGADA POR EL INVIED ANTE EL NOTARIO DON FERNANDO GOMÁ LANZÓN, EN FECHA 14/03/2018 CON N° 477 DE SU PROTOCOLO.

4.21.- DOCUMENTO DE DELEGACIÓN DE FIRMA EMITIDO POR DOÑA MARÍA ÁNGELES CANO DÍAZ EN FAVOR DE DON CÉSAR TITOS MORENO.

4.22.- ORDEN DEF/91/2008, DE 22 DE ENERO, POR LA QUE SE DESARROLLA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS DELEGACIONES DE DEFENSA.

4.23.- ORDEN 431/16873/23 PUBLICADA EN EL BOLETIN OFICIAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA (BOD N° 204, DE 19 DE OCTUBRE DE 2023).

**4.24.- CERTIFICADO EMITIDO, EN FECHA DE 4 DE NOVIEMBRE DE 2025,
POR EL SUBDELEGADO DE DEFENSA EN GRANADA.**

**4.25.- INFORME CATASTRAL DE UBICACIÓN DE CONSTRUCCIONES DE
LAS FINCAS DE RESULTADO Ru-11.1, Ru-11.2, ASÍ COMO,
CERTIFICACIÓN CATASTRAL DESCRIPTIVA Y GRÁFICA DE LA FINCA DE
RESULTADO Ru-11.3.**

**4.26.- ACTA NOTARIAL DE PRESENCIA OTORGADA POR LA NOTARIA
DOÑA ROXANA-YOLANDA ARCA NAVEIRO, CON NÚMERO 92 DE SU
PROTOCOLO RELATIVA A LA FINCA APORTADA Nº 64 (FINCA REGISTRAL
Nº 32.160-B).**

**4.27.- CERTIFICADO PROPUESTO A EMITIR POR LA GERENCIA
MUNICIPAL DE URBANISMO DE LA CIUDAD DE MÁLAGA RELATIVO A LAS
NOTIFICACIONES EFECTUADAS EN EL PROYECTO DE REPARCELACIÓN.**

**4.28.- CERTIFICADO RELATIVO AL TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA,
EMITIDO POR EL SECRETARIO DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN EN
FECHA DE 27/10/2022.**

**4.29.- AUTO DE NOMBRAMIENTO DE TUTOR LEGAL SOBRE [REDACTADO]
[REDACTADO] DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 11 DE
MÁLAGA, DE FECHA 08/10/1998.**

**4.30.- AUTO Nº 2355/2024 DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 11
DE MÁLAGA, DE REVISIÓN DE MEDIDAS DE PERSONAS CON CAPACIDAD
MODIFICADA JUDICIALMENTE DE FECHA 30/09/2024.**

**4.31.- INFORME DE VALIDACIÓN GRÁFICA FRENTA A PARCELARIO
POSITIVO DE LA VÍA PECUARIA “VEREDA DEL CAMINO DE CHURRIANA A
MÁLAGA”.**

1. MEMORIA JUSTIFICATIVA Y ANTECEDENTES

1.1. OBJETO

Por el Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructura se acordó aprobar el Proyecto de Reparcelación del SECTOR SUP-BM.1 (97) “ROJAS-SANTA TECLA” del PGOU de Málaga de 1997, actual SECTOR PA-BM.1 (97) “ROJAS-SANTA TECLA” del vigente PGOU de Málaga de 2011, el día 19/05/2023 (BOPMA nº 142 de fecha de 26 de julio de 2023).

El citado acuerdo ha adquirido firmeza en vía administrativa, lo cual consta acreditado mediante certificado, de fecha 30 de mayo de 2024, emitido por doña Victoria E. del Río Florido, Vicesecretaria Delegada de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, con el visto bueno de su Gerente.

El Proyecto de Reparcelación tuvo entrada en el Registro de la Propiedad N° 10 de Málaga con número 3.092/2024 para su inscripción, que ha sido suspendida mediante acuerdo contenido en la nota de calificación negativa de fecha 15/07/2024.

Se adjunta como **ANEXO N° 4.1** la citada nota calificativa.

Teniendo en cuenta que la GMU ha ratificado el Proyecto de Reparcelación y que este no se ha inscrito en el Registro de la Propiedad, resulta necesario corregir los defectos subsanables observados en el acuerdo del Registro de la Propiedad por el que suspende su inscripción.

De este modo, se procede por la presente a la elaboración de una Operación Jurídica Complementaria, tal y como se refiere el artículo 160 del Decreto 550/2022, de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre de 2021, de impulso para la sostenibilidad del

territorio de Andalucía «RGLISTA», que tiene por objeto subsanar todos los defectos técnicos y jurídicos señalados en la nota de calificación negativa del Registro de la Propiedad nº 10 de Málaga (ver Anexo N° 4.1).

1.2. ANTECEDENTES Y TRAMITACIÓN

El Sector PA-BM.1 (97) “ROJAS-SANTA TECLA” del vigente PGOU de Málaga de 2011 tiene sus expedientes de planeamiento y gestión urbanística aprobados definitivamente en las siguientes fechas:

- **Plan Parcial.** - Aprobado definitivamente por acuerdo plenario del Excmo. Ayuntamiento de Málaga el 30/04/2009 (BOPMA nº 120 de 24 de junio de 2009), conforme a las determinaciones que establecía el PGOU de Málaga de 1997. Si bien, contra el acuerdo de aprobación definitiva se interpusieron dos recursos contenciosos-administrativos, recursos nº 787/09 y nº 788/09 que fueron resueltos en sendas Sentencias de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Málaga, en fecha de 27/02/2013, en las que se declaró la nulidad del Plan Parcial de Ordenación del Sector SUP-BM.1 “Rojas-Santa Tecla”.

No obstante lo anterior, se aprobó definitivamente por acuerdo plenario del Excmo. Ayuntamiento de Málaga el 31/03/2017 (BOPMA nº 17 de 24 de enero de 2018), de conformidad con el Dictamen emitido por el Departamento de Planeamiento y Gestión urbanística de la Gerencia Municipal de Urbanismo de fecha de 20 de marzo de 2017, en el que se constata el informe favorable, de fecha de 27 de enero de 2014, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente.

- **Estatutos y bases de la Junta de Compensación.** - Aprobados definitivamente por el Consejo de Administración de la Gerencia Municipal de Urbanismo, mediante acuerdo con fecha 01/10/2009

(BOPMA nº 76, de fecha 23 de abril de 2010 y BOPMA nº 164, de fecha de 27 de agosto de 2010).

- **Junta de Compensación.** - Formalizada mediante escritura pública de constitución otorgada ante el Notario de Málaga, don Federico Pérez-Padilla García, de fecha 16 de mayo de 2012, bajo el número 3.018 de su protocolo, habiéndose acordado su inscripción en el Libro Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Delegación Provincial de Málaga de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda en la forma establecida en el artículo 111 de la LOUA y 163.7 del RGU, bajo el número de EUC-624.
- **Proyecto de Reparcelación.** - El Proyecto de Reparcelación del Sector PA-BM.1 (97) “ROJAS-SANTA TECLA” del PGOU de Málaga de 2011 fue aprobado por el Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructura el día 19/05/2023 (BOPMA nº 142 de fecha de 26 de julio de 2023).

1.3. MODIFICACIÓN DE TITULARIDAD EN FINCAS APORTADAS Y DE RESULTADO

Hemos de tener en cuenta que, durante la tramitación del Proyecto de Reparcelación y de la presente Operación Jurídica Complementaria, han tenido lugar una serie de circunstancias que han provocado modificaciones en cuanto a la titularidad de las fincas aportadas al Proyecto de Reparcelación, las cuáles aquí se transcriben.

Fincas aportadas Nº 1, 3, 4 y 5 (Registrales Nº 21.412-B, 1.514-B, 1.524-B y 9.609)

En las fincas aportadas mencionadas se ha producido un cambio en la titularidad como consecuencia de la defunción de doña María Trinidad Jiménez-

Lopera Álvarez. Se adjunta como **ANEXO N° 4.2** certificado de inscripción de defunción de fecha 13 de mayo de 2024.

Doña María Trinidad Jiménez-Lopera Álvarez era titular del 4,65% de usufructo con carácter privativo de la finca aportada N° 1 y del 58,33% de usufructo con carácter privativo las fincas aportadas N° 3, 4 y 5, por lo que su defunción ha supuesto la extinción del usufructo vitalicio, pasando a ser propietarios de pleno dominio los hasta ahora nudos propietarios.

Finca aportada N° 11 (Registral N° 29.446-B)

Ha habido un cambio de titularidad como consecuencia de la transmisión de la finca durante la tramitación del Proyecto de Reparcelación. Dicha compraventa se ha formalizado en escritura de compraventa de fecha de 27 de abril de 2023, ante el notario don Luis María Carreño Montejo, con número 1.721 de su protocolo. Se adjunta como **ANEXO N° 4.3** escritura notarial de compraventa.

Los antiguos titulares, don Juan Antonio Rodríguez Becerra, doña Elena Eva Rodríguez Castaño y don Gerd Matthias Meise fueron correctamente notificados durante la tramitación del Proyecto de Reparcelación.

La titular actual de la finca, doña María Matilde Cañizares Márquez, va a ser notificada en la presente Operación Jurídica Complementaria como titular de pleno dominio con carácter privativo del 100% de la finca.

Finca aportada N° 23 (Registral N° 34.880-B)

En la mencionada finca ha habido un cambio de titularidad como consecuencia de la defunción de la titular registral, doña Carolyn Glenys Kohnke en fecha de 8 de mayo de 2024.

Se adjunta certificado de defunción de fecha de 29 de mayo de 2024 como **ANEXO N° 4.4.**

Con posterioridad a la defunción de doña Carolyn Glenys Kohnke, se aceptó y adjudicó la herencia en escritura de aceptación y adjudicación de herencia, de fecha 30 de agosto de 2024, ante la notaria doña Pilar Fraile Guzmán, con número 3.235 de su protocolo.

Se adjunta como **ANEXO N° 4.5**, dicha escritura de aceptación y adjudicación de la herencia.

Como consecuencia de la aceptación y adjudicación de la herencia, la titularidad de la finca pasa a ser de los herederos, doña Rosa Eileen García Kohnke, también conocida como Marisa Rosa García Kohnke, don Juan Alexander Grupalli Khonke, anteriormente llamado Juan Alexander García Kohnke, y don Nicolas Gabriel García Kohnke, a quienes se le notificará la presente Operación Jurídica Complementaria.

Finca aportada N ° 30 (Registral N ° 651)

En la nota de calificación del Proyecto de Reparcelación se manifiesta por el Sr. Registrador controversias en relación con el titular de la presente finca. Se nombró adjudicatario de la finca resultante “Rp-15.2” al Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa [Organismo Autónomo adscrito al Ministerio de Defensa] y de la finca resultante “Ep” al Ministerio de Defensa. En la presente Operación Jurídica Complementaria, se aporta toda la documentación necesaria para acreditar dichas adjudicaciones, así como la representación de don César Titos Moreno en el defecto subsanable nº 11 de meritada nota de calificación.

Finca aportada N° 53 (finca no inscrita)

La finca aportada N° 53 al Proyecto de Reparcelación no se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad, solicitándose al Sr. Registrador su inmatriculación con la aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación, según lo dispuesto en el artículo 8 del RD 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Hipotecario Urbanístico.

En dicha finca ha tenido lugar un cambio de titularidad como consecuencia de la transmisión de la misma durante la tramitación del meritado proyecto. Esta compraventa se ha formalizado a través de contrato privado de compraventa de fecha 8 de febrero de 2023.

Se adjunta como **ANEXO N° 4.6** contrato privado de compraventa.

Los antiguos propietarios, don Octavio Sánchez Torregosa y doña Rosario Bellido Bellido fueron correctamente notificados durante la tramitación del Proyecto de Reparcelación.

Los propietarios actuales, don Jose María Fernández Moreno y doña Francisca Gutiérrez González, van a ser notificados en la presente Operación Jurídica Complementaria como titulares de pleno dominio con del 100% de la parcela.

Tras haberse expuesto los cambios de titularidad sobrevenidos, es preciso aclarar que de no acompañarse al proyecto los títulos que documenten las transmisiones realizadas después de su inicio, se solicita la inscripción de las fincas de reemplazo a favor de los titulares registrales, sin perjuicio de que posteriormente puedan practicarse las inscripciones correspondientes a favor de los adquirentes en base a lo previsto en el artículo 17 del RD 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Hipotecario Urbanístico.

2. RELACIÓN DE PROPIETARIOS Y AFECTADOS POR ESTA OPERACIÓN JURÍDICA COMPLEMENTARIA

Una vez reflejadas las modificaciones que han tenido lugar con respecto a titularidad de fincas aportadas y de fincas de resultado, los **propietarios y afectados por la presente Operación Jurídica Complementaria** son los que aquí se trasciben.

- **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA**, provisto de NIF nº P-290.67.00-F, con domicilio en Málaga, en Paseo Antonio Machado nº 12, CP 29002 (Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras del Ayuntamiento de Málaga), titular del pleno dominio de las fincas aportadas nº 7 (finca no inscrita), nº 33 (finca registral nº 9.151-B), nº 36 y nº 37 (finca registral nº 2.037), nº 38 (finca registral nº 27.338-B) y nº 66 (finca no inscrita) y nº 67 (finca no inscrita).

Representante: DON FRANCISCO DE LA TORRE PRADOS, con domicilio a estos efectos en Málaga, en Avenida de Cervantes, 4, C.P. 29002. Su representación tiene su origen en la Ley de Bases de Régimen Local, por su condición de Alcalde.

Como titular de las fincas resultantes denominadas: “Sistemas Técnicos”, “Viales”, “Parcelas de Área Libre”, “Parcela Residencial Plurifamiliar Rp-8”, “Parcela Residencial Plurifamiliar Rp-10”, “Parcela Residencial Plurifamiliar Rp-11.1”, “Parcela Residencial Plurifamiliar Re-1”, “Parcela Residencial Plurifamiliar Re-4”, “Parcela Residencial Ru-13.1”, “Parcela Comercial CO-1.1”, “Parcela Comercial CO-2.1”; “Equipamiento Deportivo E1-a”, “Equipamiento Social E1-b”, “Equipamiento Deportivo E2”, “Equipamiento Escolar Es-1” y “Equipamiento Escolar Es-2”.

- **J.C.R.L, S.L.** provista de C.I.F. B-79.498.986 y domicilio en Madrid, en calle Hontanares, nº 1, Ciudad Puerta de Hierro, C.P. 28035, como titular

de un porcentaje del pleno dominio de la finca aportada nº 1 (finca registral nº 21.412-B).

Representante: DON LUIS ALFONSO ROJAS FIERRO, provisto de D.N.I.

[REDACTED]
[REDACTED],
en virtud de escritura notarial con fecha 6 de abril de 2.018, ante el Notario de Madrid, don Juan Bolás Alfonso, bajo el número de su protocolo nº 486.

Como titular de las fincas resultantes denominadas: “Parcela Residencial Plurifamiliar Rp-1.1”, “Parcela Residencial Plurifamiliar Rp-4.2”, “Parcela Residencial Plurifamiliar Rp-5.1”, “Parcela Residencial Plurifamiliar Re-3.2”, “Parcela Residencial Plurifamiliar Re-7.2” y “Parcela Comercial CO-1.2”.

- **JUAN CARLOS FIERRO JIMÉNEZ-LOPERA**, provisto de D.N.I. y N.I.F.

[REDACTED]
[REDACTED], como titular de un porcentaje del pleno dominio con carácter privativo de las fincas aportadas nº 1 (finca registral nº 21.412-B), nº 2 (finca registral nº 21.374-B), nº 3 (finca registral nº 1.514-B), nº 4 (finca registral nº 1.524-B), y nº 5 (finca registral nº 9.609).

Como titular de las fincas resultantes denominadas: “Parcela Residencial Plurifamiliar Rp-1.1”, “Parcela Residencial Plurifamiliar Rp-4.2”, “Parcela Residencial Plurifamiliar Rp-5.1”, “Parcela Residencial Plurifamiliar Re-3.2”, “Parcela Residencial Plurifamiliar Re-7.2” y “Parcela Comercial CO-1.2”.

- **SOFÍA DOMECQ URQUIJO**, provista de [REDACTED]

[REDACTED], titular de un porcentaje del pleno dominio con carácter privativo de la finca aportada nº 2 (finca registral nº 21.374-B).

Como titular de las fincas resultantes denominadas: “Parcela Residencial Plurifamiliar Rp-1.1”, “Parcela Residencial Plurifamiliar Rp-4.2”, “Parcela Residencial Plurifamiliar Rp-5.1”, “Parcela Residencial Plurifamiliar Re-3.2”, “Parcela Residencial Plurifamiliar Re-7.2” y “Parcela Comercial CO-1.2”.

• **EUROAFRIQUE DE COMERCIO, S.L., [REDACTED]**

[REDACTED], como titular de un porcentaje de pleno dominio de la finca aportada nº 1 (finca registral nº 21.412-B).

Representante: [REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED], en virtud de escritura notarial otorgada con fecha 11 de abril de 2.018, ante el Notario de Madrid, don Juan Bolás Alfonso, bajo el número de su protocolo nº 507.

Como titular de las fincas resultantes denominadas: “Parcela Residencial Plurifamiliar Rp-1.2”, “Parcela Residencial Plurifamiliar Rp-2”, “Parcela Residencial Plurifamiliar Rp-3”, “Parcela Residencial Plurifamiliar Rp-4.1”, “Parcela Residencial Plurifamiliar Rp-5.2”, “Parcela Residencial Plurifamiliar Rp-6”, “Parcela Residencial Plurifamiliar Rp-7”, “Parcela Residencial Plurifamiliar Rp-9”, “Parcela Residencial Plurifamiliar Rp-13.1”, “Parcela Residencial Plurifamiliar Re-2”, “Parcela Residencial Plurifamiliar Re-3.1”, “Parcela Residencial Plurifamiliar Re-7.1” y “Parcela Comercial CO-1.4”.

• **ALFONSO FIERRO JIMÉNEZ-LOPERA, [REDACTED]**

[REDACTED], como titular de un porcentaje de pleno dominio con carácter

privativo de las fincas aportadas nº 3 (finca registral nº 1.514-B), nº 4 (finca registral nº 1.524-B) y nº 5 (finca registral nº 9.609).

Como titular de las fincas resultantes denominadas: “Parcela Residencial Plurifamiliar Rp-1.2”, “Parcela Residencial Plurifamiliar Rp-2”, “Parcela Residencial Plurifamiliar Rp-3”, “Parcela Residencial Plurifamiliar Rp-4.1”, “Parcela Residencial Plurifamiliar Rp-5.2”, “Parcela Residencial Plurifamiliar Rp-6”, “Parcela Residencial Plurifamiliar Rp-7”, “Parcela Residencial Plurifamiliar Rp-9”, “Parcela Residencial Plurifamiliar Rp-13.1”, “Parcela Residencial Plurifamiliar Re-2”, “Parcela Residencial Plurifamiliar Re-3.1”, “Parcela Residencial Plurifamiliar Re-7.1” y “Parcela Comercial CO-1.4”.

• **CARFILO, S.L.,** [REDACTED]

[REDACTED], como titular de un porcentaje de pleno dominio de la finca aportada nº 1 (finca registral nº 21.412-B).

Representante: [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED], en virtud de escritura notarial otorgada con fecha 4 de abril de 2.018, ante el Notario de Madrid, don Juan Bolás Alfonso, bajo el número de su protocolo nº 477.

Como titular de las fincas resultantes denominadas: “Parcela Residencial Plurifamiliar Rp-1.2”, “Parcela Residencial Plurifamiliar Rp-2”, “Parcela Residencial Plurifamiliar Rp-3”, “Parcela Residencial Plurifamiliar Rp-4.1”, “Parcela Residencial Plurifamiliar Rp-5.2”, “Parcela Residencial Plurifamiliar Rp-6”, “Parcela Residencial Plurifamiliar Rp-7”, “Parcela Residencial Plurifamiliar Rp-9”, “Parcela Residencial Plurifamiliar Rp-13.1”, “Parcela Residencial Plurifamiliar Re-2”, “Parcela Residencial

Plurifamiliar Re-3.1”, “Parcela Residencial Plurifamiliar Re-7.1” y “Parcela Comercial CO-1.4”.

- **MARÍA DEL CARMEN FIERRO JIMÉNEZ-LOPERA**, provista de D.N.I. y

[REDACTED]
[REDACTED], como titular de un porcentaje en pleno dominio con carácter privativo de las fincas aportadas nº 1(finca registral nº 21.412-B), nº 2 (finca registral nº 21.374-B), nº 3 (finca registral nº 1.514-B), nº 4 (finca registral nº 1.524-B), nº 5 (finca registral nº 9.609).

Como titular de las fincas resultantes denominadas: “Parcela Residencial Plurifamiliar Rp-1.2”, “Parcela Residencial Plurifamiliar Rp-2”, “Parcela Residencial Plurifamiliar Rp-3”, “Parcela Residencial Plurifamiliar Rp-4.1”, “Parcela Residencial Plurifamiliar Rp-5.2”, “Parcela Residencial Plurifamiliar Rp-6”, “Parcela Residencial Plurifamiliar Rp-7”, “Parcela Residencial Plurifamiliar Rp-9”, “Parcela Residencial Plurifamiliar Rp-13.1”, “Parcela Residencial Plurifamiliar Re-2”, “Parcela Residencial Plurifamiliar Re-3.1”, “Parcela Residencial Plurifamiliar Re-7.1” y “Parcela Comercial CO-1.4”.

- **FIRO INVESTMENTS, S.L.**, [REDACTED]
[REDACTED], como titular de un porcentaje en pleno dominio de la finca aportada nº 1 (finca registral nº 21.412-B).

Representante: DON LUIS ALFONSO ROJAS FIERRO, provisto de D.N.I.
y [REDACTED]
[REDACTED], en virtud de escritura notarial otorgada con fecha 12 de diciembre de 2.007, ante el Notario de Madrid, Don Alfonso González Delso, bajo el número de su protocolo nº 3.570.

Como titular de las fincas resultantes denominadas: “Parcela Residencial Plurifamiliar Rp-1.2”, “Parcela Residencial Plurifamiliar Rp-2”, “Parcela Residencial Plurifamiliar Rp-3”, “Parcela Residencial Plurifamiliar Rp-4.1”, “Parcela Residencial Plurifamiliar Rp-5.2”, “Parcela Residencial Plurifamiliar Rp-6”, “Parcela Residencial Plurifamiliar Rp-7”, “Parcela Residencial Plurifamiliar Rp-9”, “Parcela Residencial Plurifamiliar Rp-13.1”, “Parcela Residencial Plurifamiliar Re-2”, “Parcela Residencial Plurifamiliar Re-3.1”, “Parcela Residencial Plurifamiliar Re-7.1” y “Parcela Comercial CO-1.4”.

- **MARGARITA FIERRO JIMÉNEZ-LOPERA**, provista con D.N.I. y N.I.F. [REDACTED]

[REDACTED], como titular de un porcentaje en pleno dominio de las fincas aportadas nº 1 (finca registral nº 21.412-B), nº 2 (finca registral nº 21.374-B), nº 3 (finca registral nº 1.514-B), nº 4 (finca registral nº 1.524-B) y nº 5 (finca registral nº 9.609).

Como titular de las fincas resultantes denominadas: “Parcela Residencial Plurifamiliar Rp-1.2”, “Parcela Residencial Plurifamiliar Rp-2”, “Parcela Residencial Plurifamiliar Rp-3”, “Parcela Residencial Plurifamiliar Rp-4.1”, “Parcela Residencial Plurifamiliar Rp-5.2”, “Parcela Residencial Plurifamiliar Rp-6”, “Parcela Residencial Plurifamiliar Rp-7”, “Parcela Residencial Plurifamiliar Rp-9”, “Parcela Residencial Plurifamiliar Rp-13.1”, “Parcela Residencial Plurifamiliar Re-2”, “Parcela Residencial Plurifamiliar Re-3.1”, “Parcela Residencial Plurifamiliar Re-7.1” y “Parcela Comercial CO-1.4”.

- **PIDETO, S.L.**, provista de [REDACTED]

[REDACTED] como titular de un porcentaje en pleno dominio con carácter privativo de las fincas aportadas nº 1 (finca registral nº 21.412-B), nº 3 (finca registral nº 1.514-B), nº 4 (finca registral nº 1.524-B) y nº 5 (finca registral nº 9.609).

Representante: DON JUAN FEDERICO VAN DULKEN JIMÉNEZ-LOPERA, [REDACTED]

[REDACTED], en calidad de Consejero, cargo para el que fue reelegido, por plazo indefinido, en virtud de los acuerdos adoptados el día 24 de mayo de 2019, por la Junta General Extraordinaria y Universal de socios y por el Consejo de Administración de dicha entidad, que fueron elevados a público mediante escritura autorizada el día 24 de mayo de 2019 por el Notario de Madrid don Francisco Javier Cedrón López-Guerrero, con número setecientos setenta y cinco (775) de su Protocolo.

Como titular de las fincas resultantes denominadas: “Parcela Residencial Plurifamiliar Rp-1.2”, “Parcela Residencial Plurifamiliar Rp-2”, “Parcela Residencial Plurifamiliar Rp-3”, “Parcela Residencial Plurifamiliar Rp-4.1”, “Parcela Residencial Plurifamiliar Rp-5.2”, “Parcela Residencial Plurifamiliar Rp-6”, “Parcela Residencial Plurifamiliar Rp-7”, “Parcela Residencial Plurifamiliar Rp-9”, “Parcela Residencial Plurifamiliar Rp-13.1”, “Parcela Residencial Plurifamiliar Re-2”, “Parcela Residencial Plurifamiliar Re-3.1”, “Parcela Residencial Plurifamiliar Re-7.1” y “Parcela Comercial CO-1.4”.

- **TORREMONTÉ CAPITAL, S.L.**, provista de C.I.F. [REDACTED]
[REDACTED], como titular de un porcentaje en pleno dominio de las fincas aportadas nº 1 (finca registral nº 21.412-B), nº 3 (finca registral nº 1.514-B), nº 4 (finca registral nº 1.524-B) y nº 5 (finca registral nº 9.609).

Representante: DON IGNACIO VAN DULKEN LUMBRERAS, provisto de [REDACTED]
[REDACTED], en calidad de consejero delegado, con poderes otorgados en escritura pública número 1.045 de 27 de mayo de 2014 ante el Notario D. Federico Garayalde Niño.

Como titular de las fincas resultantes denominadas: “Parcela Residencial Plurifamiliar Rp-1.2”, “Parcela Residencial Plurifamiliar Rp-2”, “Parcela Residencial Plurifamiliar Rp-3”, “Parcela Residencial Plurifamiliar Rp-4.1”, “Parcela Residencial Plurifamiliar Rp-5.2”, “Parcela Residencial Plurifamiliar Rp-6”, “Parcela Residencial Plurifamiliar Rp-7”, “Parcela Residencial Plurifamiliar Rp-9”, “Parcela Residencial Plurifamiliar Rp-13.1”, “Parcela Residencial Plurifamiliar Re-2”, “Parcela Residencial Plurifamiliar Re-3.1”, “Parcela Residencial Plurifamiliar Re-7.1” y “Parcela Comercial CO-1.4”.

- **MIRAALTO PATRIMONIO, S.L.**, provista de C.I.F. B-93442515 con domicilio en Málaga, en calle Jordan, nº 4, planta 4, puerta A, C.P. 29016, como titular de un porcentaje en pleno dominio de las fincas aportadas nº 1 (finca registral nº 21.412-B), nº 3 (finca registral nº 1.514-B), nº 4 (finca registral nº 1.524-B) y nº 5 (finca registral nº 9.609).

Representante: DOÑA LUCÍA VAN DULKEN JIMÉNEZ-LOPERA, provista de [REDACTED] en calidad de Administradora Única de la citada entidad, cargo para el que fue designada, por plazo indefinido, en la propia escritura de constitución otorgada ante el Notario don Javier Misas Barba con fecha de 13 de noviembre de 2015, bajo el protocolo nº 1629, y domicilio en Málaga, en calle Jordan, nº 4, planta 4, puerta A, C.P. 29016.

Como titular de las fincas resultantes denominadas: “Parcela Residencial Plurifamiliar Rp-1.2”, “Parcela Residencial Plurifamiliar Rp-2”, “Parcela Residencial Plurifamiliar Rp-3”, “Parcela Residencial Plurifamiliar Rp-4.1”, “Parcela Residencial Plurifamiliar Rp-5.2”, “Parcela Residencial Plurifamiliar Rp-6”, “Parcela Residencial Plurifamiliar Rp-7”, “Parcela Residencial Plurifamiliar Rp-9”, “Parcela Residencial Plurifamiliar Rp-13.1”, “Parcela Residencial Plurifamiliar Re-2”, “Parcela Residencial Plurifamiliar Re-3.1”, “Parcela Residencial Plurifamiliar Re-7.1” y “Parcela Comercial CO-1.4”.

- **ANA VAN DULKEN WENDEL**, provista de D.N.I. y [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED], como titular de un porcentaje en pleno dominio de la finca aportada nº 1 (finca registral nº 21.412-B).

Como titular de las fincas resultantes denominadas: “Parcela Residencial Plurifamiliar Rp-1.2”, “Parcela Residencial Plurifamiliar Rp-2”, “Parcela Residencial Plurifamiliar Rp-3”, “Parcela Residencial Plurifamiliar Rp-4.1”, “Parcela Residencial Plurifamiliar Rp-5.2”, “Parcela Residencial Plurifamiliar Rp-6”, “Parcela Residencial Plurifamiliar Rp-7”, “Parcela Residencial Plurifamiliar Rp-9”, “Parcela Residencial Plurifamiliar Rp-13.1”, “Parcela Residencial Plurifamiliar Re-2”, “Parcela Residencial Plurifamiliar Re-3.1”, “Parcela Residencial Plurifamiliar Re-7.1” y “Parcela Comercial CO-1.4”.

- **GERARDO VAN DULKEN WENDEL** provisto de D.N.I. y N.I.F. nº [REDACTED]
[REDACTED] como titular de un porcentaje en pleno dominio con carácter privativo de la finca aportada nº 1 (finca registral nº 21.412-B).

Como titular de las fincas resultantes denominadas: “Parcela Residencial Plurifamiliar Rp-1.2”, “Parcela Residencial Plurifamiliar Rp-2”, “Parcela Residencial Plurifamiliar Rp-3”, “Parcela Residencial Plurifamiliar Rp-4.1”, “Parcela Residencial Plurifamiliar Rp-5.2”, “Parcela Residencial Plurifamiliar Rp-6”, “Parcela Residencial Plurifamiliar Rp-7”, “Parcela Residencial Plurifamiliar Rp-9”, “Parcela Residencial Plurifamiliar Rp-13.1”, “Parcela Residencial Plurifamiliar Re-2”, “Parcela Residencial Plurifamiliar Re-3.1”, “Parcela Residencial Plurifamiliar Re-7.1” y “Parcela Comercial CO-1.4”.

- **MARCOS VAN DULKEN WENDEL** provisto de D.N.I. y N.I.F. nº [REDACTED]

[REDACTED], como titular de un porcentaje en pleno dominio con carácter privativo de la finca aportada nº 1 (finca registral nº 21.412-B).

Como titular de las fincas resultantes denominadas: “Parcela Residencial Plurifamiliar Rp-1.2”, “Parcela Residencial Plurifamiliar Rp-2”, “Parcela Residencial Plurifamiliar Rp-3”, “Parcela Residencial Plurifamiliar Rp-4.1”, “Parcela Residencial Plurifamiliar Rp-5.2”, “Parcela Residencial Plurifamiliar Rp-6”, “Parcela Residencial Plurifamiliar Rp-7”, “Parcela Residencial Plurifamiliar Rp-9”, “Parcela Residencial Plurifamiliar Rp-13.1”, “Parcela Residencial Plurifamiliar Re-2”, “Parcela Residencial Plurifamiliar Re-3.1”, “Parcela Residencial Plurifamiliar Re-7.1” y “Parcela Comercial CO-1.4”.

- **MARINA STEPHANIE VAN DULKEN ZAPP** provista de D.N.I. y N.I.F. nº [REDACTED]

[REDACTED] como titular de un porcentaje en pleno dominio con carácter privativo de las fincas aportadas nº 1 (finca registral nº 21.412-B), nº 3 (finca registral nº 1.514-B), nº 4 (finca registral nº 1.524-B) y nº 5 (finca registral nº 9.609).

Como titular de las fincas resultantes denominadas: ““Parcela Residencial Plurifamiliar Rp-1.2”, “Parcela Residencial Plurifamiliar Rp-2”, “Parcela Residencial Plurifamiliar Rp-3”, “Parcela Residencial Plurifamiliar Rp-4.1”, “Parcela Residencial Plurifamiliar Rp-5.2”, “Parcela Residencial Plurifamiliar Rp-6”, “Parcela Residencial Plurifamiliar Rp-7”, “Parcela Residencial Plurifamiliar Rp-9”, “Parcela Residencial Plurifamiliar Rp-13.1”, “Parcela Residencial Plurifamiliar Re-2”, “Parcela Residencial Plurifamiliar Re-3.1”, “Parcela Residencial Plurifamiliar Re-7.1” y “Parcela Comercial CO-1.4”.

- **HICU BROS, S.L.** [REDACTED]

[REDACTED], como titular de un porcentaje en pleno dominio con carácter privativo de las fincas aportadas nº 3 (finca

registral nº 1.514-B), nº 4 (finca registral nº 1.524-B) y nº 5 (finca registral nº 9.609).

Representante: DON GERARDO VAN DULKEN WENDEL, con D.N.I y

[REDACTED] En calidad de administrador único de la sociedad, en virtud de los acuerdos sociales adoptados en la Junta General Extraordinaria y Universal celebrada el 13 de febrero de 2024 y elevado a público mediante escritura con protocolo 549 de 26 de febrero de 2024 ante el notario de Málaga don Miguel Krauel Alonso.

Como titular de las fincas resultantes denominadas: “Parcela Residencial Plurifamiliar Rp-1.2”, “Parcela Residencial Plurifamiliar Rp-2”, “Parcela Residencial Plurifamiliar Rp-3”, “Parcela Residencial Plurifamiliar Rp-4.1”, “Parcela Residencial Plurifamiliar Rp-5.2”, “Parcela Residencial Plurifamiliar Rp-6”, “Parcela Residencial Plurifamiliar Rp-7”, “Parcela Residencial Plurifamiliar Rp-9”, “Parcela Residencial Plurifamiliar Rp-13.1”, “Parcela Residencial Plurifamiliar Re-2”, “Parcela Residencial Plurifamiliar Re-3.1”, “Parcela Residencial Plurifamiliar Re-7.1” y “Parcela Comercial CO-1.4”.

- **REMAR ESPAÑA,** [REDACTED], como titular de pleno dominio de la finca aportada nº 9 (finca registral nº 34.284-B).

Representante: DON FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ SANZ, provisto con

Como titular de la finca resultante denominada “Parcela Residencial Plurifamiliar Rp-11.2”.

- **TRIODOS BANK NV, S.A.** [REDACTED]

[REDACTED], a su favor se encuentra constituida una hipoteca.

Representante: CAROLINA JANTIEN VAN DER WEERDT-NORDER, como Representante Legal de Carácter Permanente, certificado ante el Notario Jose Maria Suarez Sanchez-Ventura, en fecha de 10 de junio de 2020 con número mil ciento cincuenta y cuatro (1.154) de su Protocolo.

- **DON LEOPOLDO RIDRUEJO GIL** [REDACTED]

[REDACTED], como titulares de pleno dominio en régimen ganancial de las fincas aportadas nº 21 (finca registral nº 11.631-B) y nº 22 (finca registral nº 11.818).

Como titulares de la finca resultante denominada “Parcela Residencial Plurifamiliar Rp-11.2”.

- **CONSTRUCCIONES RUESMA, S.A.** [REDACTED]

[REDACTED] como titular de pleno dominio de la finca aportada nº 27 (finca registral nº 11.457-B).

Representante: DON JOSE MANUEL RICO DEL TORO, provisto de D.N.I. y [REDACTED]

[REDACTED], como representante de la sociedad PROPCO ERESMA, S.L., que actúa en calidad de Administrador Único, en virtud de Escritura de Elevación a Público de Acuerdos Sociales, de 10 de enero de 2025, otorgada por el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, don Pablo de la Esperanza Rodriguez, bajo el número noventa y siete (97) de su Protocolo.

Como titular de la finca resultante denominada “Parcela Residencial Plurifamiliar Rp-12.1”.

- **MÁLAGA OESTE, S.L.** provista de C.I.F. B-29.263.571, con domicilio en Marbella (Málaga), Avda. de las Naciones, s/n, Playa Rocío, Apto. 60 bajo. C.P. 29660, como titular de pleno dominio de la finca aportada nº 31 (finca registral nº 7.785-B).

Representante: DOÑA ROCÍO MARTÍN SÁNCHEZ, en virtud de poder de representación otorgado por la mercantil Málaga Oeste S.A. de fecha 27 de noviembre de 2012 autorizada mediante escritura otorgada por la Notaria del Ilustre Colegio de Andalucía, doña Pilar Fraile Guzmán bajo el número tres mil cuatrocientos ochenta y cuatro (3.484) de su Protocolo, y con domicilio a estos efectos en Sevilla, Torre Sevilla – Plaza Alcalde Sánchez Monteseirín, 2, Planta 9, 41092 Sevilla. (Despacho de abogados Cuatrecasas) debiendo dirigirse a la atención de don Daniel Fernández Navarro.

Como titular de las fincas resultantes denominadas “Parcela Residencial Plurifamiliar Rp-12.2”, “Parcela Residencial Plurifamiliar Rp-13.2”, “Parcela Residencial Plurifamiliar Rp-14.2”, “Parcela Residencial Plurifamiliar Re-5.1” y “Parcela Comercial CO-2.3”.

- **AGENCIA TRIBUTARIA, UNIDAD DE RECAUDACIÓN**, con domicilio en Calle Héroe de Sostoa 11-13 (Edificio Gaybo) CP 29002 Málaga, a cuyo favor constan anotados tres embargos a favor del Estado (expediente de apremio 291923317563K, expediente de apremio 2919233128318N y expediente de apremio 292123325674V 20210511 01).

Representante: Delegado de Hacienda de la Agencia Tributaria, con domicilio en calle Héroe de Sostoa 11-13, 29002, Málaga (Málaga).

- **COMPAÑÍA MADRILEÑA EXPENDEDORA DE GASOLINA, S.A.** provista de C.I.F. A-79.664.640 y con domicilio en Málaga, en Paseo Marítimo Ciudad de Melilla, nº 11, C.P. 29016, como titular de pleno dominio de la finca aportada nº 16 (finca registral nº 31.048-B).

Representante: DON JOSÉ EMILIO HIGUERA YECLA, provisto de D.N.I y [REDACTED]

[REDACTED], en calidad de Administrador Solidario de dicha mercantil, en virtud de Escritura de Elevación a Público de Acuerdos Sociales, de fecha 21 de julio de 2021, autorizada por Notaria del Ilustre Colegio de Andalucía, doña Silvia Tejucá García, bajo el número dos mil cuatrocientos noventa y dos (2.492) de su Protocolo.

Como titular de la finca resultante denominada “Parcela Residencial Plurifamiliar Rp-14.1”.

- **LANDCOMPANY 2020, S.L.**, provista de C.I.F. B-88.294.731 y con domicilio en Madrid, en calle Quintanavides 13, Parque empresarial Vía Norte, Edificio 1, 2^a planta, CP 28050, como titular de pleno dominio de las fincas aportadas nº 28 (finca registral nº 11.457-B) y la finca nº 29 (finca registral nº 26.504-B).

Representante: D. ^a MARÍA ALBA MORILLO ESCALANTE, provista de [REDACTED]

[REDACTED]

Como titular de las fincas resultantes denominadas: “Parcela Residencial Plurifamiliar Rp-15.1.1”, “Parcela Residencial Plurifamiliar Rp-16”, “Parcela Residencial Plurifamiliar Re-5.3.1”, Parcela Residencial Plurifamiliar Re-6 + VP-3” y “Parcela Comercial CO-1.3.1”.

- **PROMOCIONES ROCIAL, S.L.** provista de C.I.F. B-86.485.323, con domicilio en Madrid, en calle Guadalquivir, nº 10, C.P. 28002, como titular de pleno dominio de las fincas aportadas nº 28 (finca registral nº 11.457-B) y nº 29 (finca registral nº 26.504-B).

Representante: DON ANTONIO ALONSO DE LA RIVA CONDE, provisto de D.N.I. y [REDACTED]

[REDACTED], administrador único de dicha mercantil, en virtud de Escritura de Constitución de la mercantil PROMOCIONES, ROCIAL, S.L., de fecha 7 de junio de 2012, otorgada por el Notario del Ilustre Colegios de Notarios de Madrid, don José Luis Martínez-Gil Vich.

Como titular de las fincas resultantes denominadas: “Parcela Residencial Plurifamiliar Rp-15.1.2”, “Parcela Residencial Plurifamiliar Re-5.3.2”, “Parcela Residencial Ru-12 + VP-2” y “Parcela Comercial CO-1.3.2”.

- **MINISTERIO DE DEFENSA-INSTITUTO DE LA VIVIENDA, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA DEFENSA**, provisto de C.I.F. S-2830001-J y con domicilio social en Madrid, Avda. Paseo de la Castellana, 109, C.P.: 2807, como titular de pleno dominio de la finca aportada nº 30 (finca registral nº 651).

Representante: DON CÉSAR TITOS MORENO, [REDACTED]

Como titular de las fincas resultantes denominadas: “Parcela Residencial Plurifamiliar Rp-15.2” y Equipamiento Privado “Ep”.

- **HOTELES Y ARRENDAMIENTOS, S.L**, provista de C.I.F. B-29.003.084 y con domicilio en domicilio en Málaga, en calle Arquitecto Blanco Soler, nº 6-1ºA. C.P. 29005, como titular de un porcentaje en pleno dominio de las fincas aportadas nº 6 (finca registral nº 16.058-B), nº 29 (finca

registral nº 26.504-B) y de la finca especial de aprovechamiento urbanístico (finca no inscrita).

Representante: [REDACTED]

[REDACTED] en su calidad de representante persona física como Consejero Delegado de la entidad REIM 128, S.L. en virtud de acuerdo de Junta General de Accionistas con fecha 21 de junio de 2018, cuyo acuerdo fue elevado a público mediante escritura notarial otorgada con fecha 1 de agosto de 2018, ante el Notario de Sevilla, don Francisco José Aranguren Urriza, bajo el número tres mil ciento quince (3.115) de su Protocolo.

Como titular de las fincas resultantes denominadas: “Parcela Residencial Plurifamiliar Re-5.2”, “Parcela Residencial Ru-13.3” y “Parcela Comercial CO-1.3.2”.

- **CATHERINA ZURMMOND KEY** provista de D.N.I. y N.I. [REDACTED] como titular de un porcentaje en pleno dominio y un porcentaje en usufructo de la finca aportada nº 18 (finca registral nº 7.242-A).
- **ALEJANDRA CARAZO ZURMMOND** provista de D.N.I. y N.I.F nº [REDACTED] como titular de un porcentaje en nuda propiedad y de un porcentaje de pleno dominio de la finca aportada nº 18 (finca registral nº 7.242-A). Así mismo, a su favor se encuentra constituido embargo sobre el derecho real de hipoteca anotación preventiva letra S, y prorroga letra T.

Como titular de la finca resultante denominada: “Parcela Residencial Ru-1”.

• **ÁNGEL CARAZO ZURMMOND** [REDACTED]

[REDACTED], como titular de un porcentaje en nuda propiedad y de un porcentaje de pleno dominio de la finca aportada nº 18 (finca registral nº 7.242-A).

Como titular de la finca resultante denominada: “Parcela Residencial Ru-1”.

• **ALBERTO CARAZO ZURMMOND** provisto de D.N.I. y N.I.F.

[REDACTED] como titular de un porcentaje en nuda propiedad y de un porcentaje de pleno dominio de la finca aportada nº 18 (finca registral nº 7.242-A).

Como titular de la finca resultante denominada: “Parcela Residencial Ru-1”.

• **ARANZAZU CARAZO ZURMMOND** provisto de D.N.I. y N.I.F. nº

[REDACTED], como titular de un porcentaje en nuda propiedad y de un porcentaje de pleno dominio de la finca aportada nº 18 (finca registral nº 7.242-A).

Como titular de la finca resultante denominada: “Parcela Residencial Ru-1”.

• **BANCO DE ANDALUCÍA** (hoy día denominada entidad BANCO POPULAR Absorbida por BANCO SANTANDER, S.A.) con CIF nº A-39000013 y domicilio social en Paseo de Pereda, 9-12, C.P.: 39004, Santander, Cantabria, a cuyo favor se encuentra constituido un embargo

anotación de prórroga letra A y prorroga letra H, sobre la finca registral 7.242-A.

Representante: ANA BOTÍN-SANZ DE SAUTUOLA Y O'SHEA, como Presidenta Ejecutiva del Banco Santander.

- **BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA** (hoy día Banco Bilbao Vizcaya Argentaria SA), con CIF A48265169 y con domicilio social en Plaza San Nicolás 4, C.P.: 48005, Bilbao, a cuyo favor se encuentra constituido embargo anotación de prórroga Letra C y Letra I; embargo Letra D y Prórroga Letra J, sobre la finca registral 7.242-A.

Representante: CARLOS TORRES VILA, como Presidente del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria SA.

- **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA SA**, con CIF A48265169 y con domicilio social en Plaza San Nicolás 4, C.P.: 48005, Bilbao, a cuyo favor se encuentra constituido embargo anotación de prórroga letra E y prorroga Letra k, sobre la finca registral 7.242-A.

Representante: CARLOS TORRES VILA, como Presidente del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A.

- **MIGUEL GONZÁLEZ BERRAL**, [REDACTED] a cuyo favor se encuentra constituida una hipoteca inscripción 2^a, sobre la finca registral nº 7.242-A.
- **URBANISMO Y ARQUITECTURA, S.L.** provista de C.I.F. B-29.082.104 y con domicilio en Málaga, en Paseo de Sancha, nº 3, C.P. 29016, a cuyo favor encuentra constituida una condición resolutoria en garantía del precio aplazado de la suma de 721.214,52 €, inscripción 3^a, de 24 de julio de 2006, sobre la finca registral 31.048-B.

- **HYPROMAT ESPAÑA S.A.**, (hoy denominada PETRONET ESPAÑA S.A.). con domicilio en c/ Escultor Llimona, 9, C.P.: 08328 Alella (Barcelona), a cuyo favor se encuentra constituida un derecho de demolición o traslado de obra frente a la entidad “CORTIJO LA CASITA DE MADERA, S.A”, con la inscripción 1^a, sobre la finca registral 26.504-B.

No obstante, HYPROMAT ESPAÑA S.A. a fecha actual no es titular de ningún derecho de arrendamiento en la citada parcela.

- **FIONA ADELE FULLER**, [REDACTED]

[REDACTED] con domicilio a efectos de notificaciones en España en Fuengirola, calle Córdoba, nº 37, 1º B, Edificio Fortuna (despacho de su abogado D. Jorge Retana Alumbreros), como titular de un porcentaje del pleno dominio con carácter privativo de la finca aportada nº 19 (finca registral nº 5.577-B).

Como titular de la finca resultante denominada: “Parcela Residencial Ru-2”.

- **MAUREEN JOAN FULLER**, provista de pasaporte [REDACTED]
[REDACTED]
y con domicilio a efectos de notificaciones en España en Fuengirola, calle Córdoba, nº 37, 1º B, Edificio Fortuna, (despacho de su abogado D. Jorge Retana Alumbreros), como titular de un porcentaje del pleno dominio con carácter privativo de la finca aportada nº 19 (finca registral nº 5.577-B).

Como titular de la finca resultante denominada: “Parcela Residencial Ru-2”.

- **OBST KLAUS DIETER y ELFI OBST** provistos de [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED], como titulares de pleno dominio con sujeción a su régimen matrimonial de la finca aportada nº 20 (finca registral nº 34.760).

Como titulares de la finca resultante denominada: “Parcela Residencial Ru-3”.

- **JOAQUÍN CARMONA GARCÍA** provisto de D.N.I. y [REDACTED]
[REDACTED] y **JOSEFA RODRÍGUEZ REYES** provista de D.N.I. y N.I.F. nº [REDACTED]
[REDACTED], como titulares de pleno dominio con sujeción al régimen ganancial de la finca aportada nº 10 (finca registral nº 11.294).

Como titulares de la finca resultante denominada: “Parcela Residencial Ru-4”.

- **MARÍA MATILDE CAÑIZARES MÁRQUEZ**, provista de D.N.I. y N.I.F. nº [REDACTED]
[REDACTED] como titular de pleno dominio de la finca aportada nº 11 (finca registral nº 29.446-B).

Como titular de la finca resultante denominada: “Parcela Residencial Ru-5”.

- **MANUEL ÁNGEL SEGOVIA ALCALÁ DEL OLMO** provisto de D.N.I. y [REDACTED]
[REDACTED], como titular de un porcentaje en pleno dominio y un porcentaje de usufructo de la finca aportada nº 12 (finca registral nº 36.588-B).

Como titular de la finca resultante denominada: “Parcela Residencial Ru-6”.

- **LUCÍA CAROLINE SEGOVIA MUDIE** provista de [REDACTED]
[REDACTED], como titular de

un porcentaje en nuda propiedad de la finca aportada nº 12 (finca registral nº 36.588-B).

Como titular de la finca resultante denominada: “Parcela Residencial Ru-6”.

- **SUSANA SEGOVIA MUDIE** provista de D.N.I. y [REDACTED] como titular de un porcentaje en nuda propiedad de la finca aportada nº 12 (finca registral nº 36.588-B).

Como titular de la finca resultante denominada: “Parcela Residencial Ru-6”.

- **ESCUELAS INFANTILES AVANZADAS, S.L.U.**, provista de C.I.F. B-92.627.900, y con domicilio en Málaga, en Camino del Pilar, nº 72, C.P 29140, como titular de pleno dominio de la finca aportada nº 13 (finca registral nº 4.353-A).

Representante: DOÑA MARÍA TERESA NAVARRO ARIZA, provista de D.N.I. y [REDACTED]

[REDACTED]. En su condición de Administradora Única en virtud de escritura otorgada, con fecha 17 de octubre de 2014 por el Notario del Ilustre Colegio Notarial de Andalucía, don Pedro Real Gamundí bajo el número 1.171 de su protocolo.

Como titular de la finca resultante denominada: “Parcela Residencial Ru-7”.

- **BANCO POPULAR ESPAÑOL** (hoy día Banco Santander S.A.) con CIF nº A-39000013 y domicilio social en Paseo de Pereda, 9-12, C.P.: 39004, Santander, Cantabria, a cuyo favor se encuentra constituida una hipoteca inscripción 9^a, sobre la finca registral 4.353-A.

Representante: ANA BOTÍN-SANZ DE SAUTUOLA Y O'SHEA, como presidenta ejecutiva del Banco Santander.

- **GIOVANNI AGAZZI** y **ANNALISA VLAHOV** mayores de edad, de nacionalidad italiana, él con carta de identidad italiana [REDACTED] y ella con carta de identidad italiana [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED], como titulares de pleno dominio con sujeción a su régimen matrimonial de la finca aportada nº 14 (finca registral nº 20.634-B).

Como titulares de la finca resultante denominada: “Parcela Residencial Ru-8”.

- **ANTONIO GARCÍA HINOJOSA** provisto de D.N.I. y [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED], como titular en pleno dominio de un porcentaje de la finca aportada nº 15 (finca registral nº 9.657-B).

Como titular de la finca resultante denominada: “Parcela Residencial Ru-9”.

- **ESTRELLA ARROYO PÉREZ** provista de D.N.I. y N.I.F. [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED], como titular en pleno dominio de un porcentaje de la finca aportada nº 15 (finca registral nº 9.657-B).

Como titular de la finca de resultado denominada: “Parcela Residencial Ru-9”.

- **IRENE LAWSON** provista de tarjeta de residencia con número X-[REDACTED] **VALENTINE GORDON LAWSON RICHARD**, provista de tarjeta de [REDACTED]

[REDACTED], como titulares de pleno dominio con sujeción a su régimen matrimonial de las fincas aportadas nº 24 (finca registral nº 31.846-B) y nº 25 (finca registral nº 2676-B).

Como titular de la finca resultante denominada: “Parcela Residencial Ru-10”.

- **MARÍA JOSEFA LÓPEZ FERNÁNDEZ** provista de D.N.I. y N.I.F. nº [REDACTED]
[REDACTED] como titular en pleno dominio de un porcentaje de la finca aportada nº 52 (finca no inscrita).

Como titular de la finca resultante denominada: “Parcela Residencial Ru-11.1”.

- **ÁLVARO CÉSAR LÓPEZ LÓPEZ** provisto de D.N.I. y N.I.F. nº [REDACTED]
[REDACTED], como titular en pleno dominio de un porcentaje de la finca aportada nº 52 (finca no inscrita).

Como titular de la finca resultante denominada: “Parcela Residencial Ru-11.1”.

- **NARCISO JESÚS LÓPEZ LÓPEZ** provisto de D.N.I. y N.I.F. nº [REDACTED]
[REDACTED], como titular en pleno dominio de un porcentaje de la finca aportada nº 52 (finca no inscrita).

Como titular de la finca resultante denominada: “Parcela Residencial Ru-11.1”.

- **DELIO MANUEL LÓPEZ LÓPEZ** provisto de D.N.I. y N.I.F. nº [REDACTED]

[REDACTED], como titular en pleno dominio de un porcentaje de la finca aportada nº 52 (finca no inscrita).

Como titular de la finca resultante denominada: “Parcela Residencial Ru-11.1”.

- **MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ LÓPEZ** provista de D.N.I. y N.I.F. nº [REDACTED]
[REDACTED], como titular en pleno dominio de un porcentaje de la finca aportada nº 52 (finca no inscrita).

Como titular de la finca resultante denominada: “Parcela Residencial Ru-11.1”.

- **JOSE MARÍA FERNÁNDEZ MORENO**, provisto de D.N.I. y N.I.F. nº [REDACTED] y **FRANCISCA GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**, provista de D.N.I. [REDACTED]
[REDACTED], Málaga, como titulares de pleno dominio en carácter ganancial de la finca aportada nº 53 (finca no inscrita).

Como titulares de la finca resultante denominada: “Parcela Residencial Ru-11.2”.

- **MANUEL GÓMEZ SALAMANCA** provisto de D.N.I. y [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED], como titular de un porcentaje de del pleno domino con carácter privativo de la finca aportada nº 54 (finca no inscrita).

Como titular de la finca resultante denominada: “Parcela Residencial Ru-11.3”.

- **MARÍA ÁNGELES GÓMEZ SALAMANCA** provista de D.N.I. y N.I.F. nº [REDACTED]

[REDACTED], como titular de un porcentaje de del pleno dominio con carácter privativo de la finca aportada nº 54 (finca no inscrita).

Como titular de la finca resultante denominada: “Parcela Residencial Ru-11.3”.

- **ROSARIO GÓMEZ SALAMANCA** provista de D.N.I. y N.I.F. nº [REDACTED]

[REDACTED], como titular de un porcentaje de del pleno dominio con carácter privativo de la finca aportada nº 54 (finca no inscrita).

Como titular de la finca resultante denominada: “Parcela Residencial Ru-11.3”.

- **MARÍA ANTONIA GÓMEZ SALAMANCA** provista de D.N.I. y N.I.F. nº [REDACTED]

[REDACTED], como titular de un porcentaje de del pleno dominio con carácter privativo de la finca aportada nº 54 (finca no inscrita).

Como titular de la finca resultante denominada: “Parcela Residencial Ru-11.3”.

- **JOSÉ MARÍA ALONSO SANTOS** provisto de D.N.I. y N.I.F. nº [REDACTED] y **MARÍA ÁNGELES GÓMEZ SALAMANCA** provista de D.N.I. y [REDACTED]

[REDACTED] como titulares de pleno dominio con carácter ganancial de la finca aportada nº 55 (finca no inscrita) y nº 56 (finca no inscrita).

Como titular de la finca resultante denominada: “Parcela Residencial Ru-11.3”.

- **ROSA EILEEN GARCÍA KOHNKE**, también conocida por MARISA ROSA GARCÍA KOHNKE, provista de [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] heredera de la titular de la finca aportada nº 23 (finca registral nº 34.880-B).

Como titular de la finca resultante denominada: “Parcela Residencial Ru-13.2”.

- **JUAN ALEXANDER GRUPALLI KOHNKE**, anteriormente llamado JUAN ALEXANDER GARCÍA KOHNKE, provisto de [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED], como heredera de la titular de la finca aportada nº 23 (finca registral nº 34.880-B).

Como titular de la finca resultante denominada: “Parcela Residencial Ru-13.2”.

- **NICOLAS GABRIEL GARCIA KOHNKE**, provisto de D.N.I y N.I.F [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED], como heredera de la titular de la finca aportada nº 23 (finca registral nº 34.880-B).

Como titular de la finca resultante denominada: “Parcela Residencial Ru-13.2”.

- **JAVIER COBO MENA** provisto de D.N.I. y N.I.F. nº [REDACTED]
[REDACTED]
como titular de un porcentaje en pleno dominio con carácter privativo de la finca aportada nº 32 (finca registral nº 29.526-B).

Como titular de la finca resultante denominada: “Parcela Comercial CO-2.2”.

- **BEATRIZ COBO MENA** provista de D.N.I. y N.I.F. [REDACTED]

[REDACTED]
como titular de un porcentaje en pleno dominio con carácter privativo de la finca aportada nº 32 (finca registral nº 29.526-B).

Como titular de la finca resultante denominada: “Parcela Comercial CO-2.2”.

- **LAURA COBO MENA** provista de D.N.I. y [REDACTED]

[REDACTED]
como titular de un porcentaje en pleno dominio con carácter privativo de la finca aportada nº 32 (finca registral nº 29.526-B).

Como titular de la finca resultante denominada: “Parcela Comercial CO-2.2”.

- **GONZALO COBO MENA**, provisto de D.N.I. y [REDACTED]

[REDACTED], como titular de un porcentaje en pleno dominio con carácter privativo de la finca aportada nº 32 (finca registral nº 29.526-B).

Como titular de la finca resultante denominada: “Parcela Comercial CO-2.2”.

- **ADOLFO ÁLVAREZ DÍAZ** provisto de D.N.I. y N.I.F. nº [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED], como titular de un porcentaje del pleno dominio y de un porcentaje en nuda propiedad de la finca aportada nº 32 (finca registral nº 29.526-B).

Como titular de la finca resultante denominada: “Parcela Comercial CO-2.2”.

- **JUANA DÍAZ DÍAZ**, provista de D.N.I. y [REDACTED]
[REDACTED] como titular de un porcentaje de pleno dominio y un porcentaje del usufructo de la finca aportada nº 32 (finca registral nº 29.526-B).

Como titular de la finca resultante denominada: “Parcela Comercial CO-2.2”.

- **DOÑA ADELAIDA ÁLVAREZ DÍAZ** provista de D.N.I. y N.I.F. nº [REDACTED] y **DON RAFAEL GRANA LÓPEZ**, provisto de D.N.I. y N.I.F. [REDACTED], [REDACTED], como titulares de un porcentaje del pleno dominio con carácter ganancial de la finca aportada nº 32 (finca registral nº 29.526-B).

Como titulares de la finca resultante denominada: “Parcela Comercial CO-2.2”.

- **ALBERTO JAVIER ÁLVAREZ DÍAZ** provisto de D.N.I. y N.I.F. nº [REDACTED]
[REDACTED], como titular de un porcentaje del pleno dominio y de un porcentaje en nuda propiedad de la finca aportada nº 32 (finca registral nº 29.526-B).

Como titular de la finca resultante denominada: “Parcela Comercial CO-2.2”.

- **ALEJANDRO SERGIO ÁLVAREZ DÍAZ** provisto de D.N.I. y N.I.F. nº [REDACTED]
[REDACTED], como titular de un porcentaje del pleno dominio

y de un porcentaje en nuda propiedad de la finca aportada nº 32 (finca registral nº 29.526-B).

Como titular de la finca resultante denominada: “Parcela Comercial CO-2.2”.

- **DON JOSÉ LUIS ÁLVAREZ DÍAZ** provisto de D.N.I. y N.I.F. nº [REDACTED]
[REDACTED], como titular de un porcentaje del pleno dominio y de un porcentaje en nuda propiedad de la finca aportada nº 32 (finca registral nº 29.526-B).

Como titular de la finca resultante denominada: “Parcela Comercial CO-2.2”.

- **JOSE CARLOS ÁLVAREZ DÍAZ** provisto de D.N.I. y [REDACTED]
[REDACTED], casa número 9, como titular de un porcentaje del pleno dominio y de un porcentaje en nuda propiedad de la finca aportada nº 32 (finca registral nº 29.526-B).

Como titular de la finca resultante denominada: “Parcela Comercial CO-2.2”.

- **FRANCISCO MIGUEL TORRES BARRIONUEVO** provisto de D.N.I. y [REDACTED]
[REDACTED], como titular de un porcentaje de la nuda propiedad con carácter privativo de la finca aportada nº 34 (finca no inscrita).

Como titular de la finca resultante denominada: “Parcela Comercial CO-2.2”.

- **FRANCISCA BARRIONUEVO BENÍTEZ** provista de D.N.I. y N.I.F. nº [REDACTED]

[REDACTED], como titular del usufructo vitalicio sobre la finca aportada nº 34 (finca no inscrita).

Como titular de la finca resultante denominada: “Parcela Comercial CO-2.2”.

- **MANUEL TORRES BARRIONUEVO** provisto de D.N.I. y N.I.F. nº [REDACTED]

[REDACTED], como titular de un porcentaje de la nuda propiedad con carácter privativo de la finca aportada nº 34 (finca no inscrita).

Como titular de la finca resultante denominada: “Parcela Comercial CO-2.2”.

- **REMEDIOS TORRES BARRIONUEVO** provista de D.N.I. y N.I.F. nº [REDACTED]

[REDACTED], como titular de un porcentaje de la nuda propiedad con carácter privativo de la finca aportada nº 34 (finca no inscrita).

Como titular de la finca resultante denominada: “Parcela Comercial CO-2.2”.

- **REMEDIOS PARRADO NAVAS** provista de D.N.I. y N.I.F. [REDACTED]

[REDACTED], como titular de un porcentaje del pleno dominio con carácter privativo de la finca aportada nº 35 (finca registral nº 9.811-B).

Como titular de la finca resultante denominada: “Parcela Comercial CO-2.2”.

- **RAFAEL PARRADO NAVAS** provisto de D.N.I. y [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] como titular de un porcentaje en pleno dominio con carácter privativo de la finca aportada nº 35 (finca registral nº 9.811-B).

Como titular de la finca resultante denominada: “Parcela Comercial CO-2.2”.

- **DON JOSÉ MANUEL CEREZO PÉREZ**, provisto de D.N.I. y N.I.F. nº [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] como heredero de la titular registral de la finca aportada nº 26 (finca registral nº 9.189-B), doña Carmen Aranda Moncayo.

Como titular de un porcentaje de la finca resultante denominada: “Área Libre Privada VP-1” y como beneficiario de una compensación económica.

- **DON SERGIO CEREZO ARANDA**, provisto de D.N.I. y [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED], como heredero de la titular registral de la finca aportada nº 26 (finca registral nº 9.189-B), doña Carmen Aranda Moncayo.

Como titular de un porcentaje de la finca resultante denominada: “Área Libre Privada VP-1” y como beneficiario de una compensación económica.

- **DON MARIO CEREZO ARANDA**, provisto de D.N.I. y N.I.F. nº [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED], como heredero de la titular registral de la finca aportada nº 26 (finca registral nº 9.189-B), doña Carmen Aranda Moncayo.

Como titular de un porcentaje de la finca resultante denominada: “Área Libre Privada VP-1” y como beneficiario de una compensación económica.

- **DON ÓSCAR CEREZO ARANDA**, provisto de D.N.I. y N.I.F. nº [REDACTED]
[REDACTED], como heredero de la titular registral de la finca aportada nº 26 (finca registral nº 9.189-B), doña Carmen Aranda Moncayo.

Como titular de un porcentaje de la finca resultante denominada: “Área Libre Privada VP-1” y como beneficiario de una compensación económica.

- **SOCIEDAD AZUCARERA LARIOS INMOBILIARIA, S.L.** provista de C.I.F. B93516540 con domicilio en Málaga, en calle Martínez, nº11, planta 4, C.P. 29005, como titular de pleno dominio de la finca aportada nº 8 (finca registral nº 18.358-A).

Representante: Doña ELENA DÍEZ VEGA, provista de D.N.I. y N.I.F.
[REDACTED]
[REDACTED]

Como beneficiario de una compensación económica al no ser posible adjudicarle una parcela de resultado, según las determinaciones del Plan Parcial de Ordenación.

- **DOÑA JOSEFA AGUILAR VEGA**, provista de D.N.I. y N.I.F. nº [REDACTED] y **DON ANTONIO PINO MUÑOZ**, provisto de D.N.I. y N.I.F. [REDACTED]
[REDACTED], como titulares de un porcentaje de la nuda propiedad con carácter ganancial de la finca aportada nº 44 (finca registral nº 8.807-B).

Como cotitulares registrales de la finca aportada nº 44, en la cual en el Proyecto de Reparcelación se hacía una segregación previa, y en la presente Operación Jurídica Complementaria se rectifica dicha segregación y se solicita al Sr. Registrador que realice un defecto de cabida.

- **DON ANTONIO JOSÉ PINO AGUILAR**, provisto de D.N.I. y N.I.F. nº [REDACTED], y **DOÑA LAURA JIMÉNEZ SANTIAGO**, no consta D.N.I, con domicilio en Málaga, [REDACTED], como titulares de un porcentaje de la nuda propiedad con carácter ganancial de la finca aportada nº 44 (finca registral nº 8.807-B).

Como cotitular registral de la finca aportada nº 44, en la cual en el Proyecto de Reparcelación se hacía una segregación previa, y en la presente Operación Jurídica Complementaria se rectifica dicha segregación y se solicita al Sr. Registrador que realice un defecto de cabida.

- **DON JUAN VEGA AGUILAR**, provisto de D.N.I. y [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED], como titular del usufructo de la finca aportada nº 44 (finca registral nº 8.807-B).

Como usufructuario vitalicio de la finca aportada nº 44, en la cual en el Proyecto de Reparcelación se hacía una segregación previa, y en la presente Operación Jurídica Complementaria se rectifica dicha segregación y se solicita al Sr. Registrador que realice un defecto de cabida.

3. CORRECCIONES QUE SE REALIZAN RESPECTO AL PROYECTO DE REPARCELACIÓN RATIFICADO

Expuesto lo que antecede, se procede a corregir el Proyecto de Reparcelación del Sector PA-BM.1 (97) “ROJAS-SANTA TECLA” del vigente PGOU de Málaga de 2011.

En concreto, la presente Operación Jurídica Complementaria tiene por objeto corregir los defectos técnicos y jurídicos subsanables que se trasciben a continuación.

Como consecuencia de ello con el presente documento se subsanan dichos errores, en los siguientes términos.

En relación con los defectos subsanables 1,2, 3 y 4.

1.- No se ha acreditado el cumplimiento de los requisitos técnicos que deben contener las bases gráficas alternativas aportadas al Registro a los efectos de la práctica de las inscripciones solicitadas, requisitos cuya procedencia se justificará en los fundamentos de derecho, ya que, a efectos de georreferenciación, han sido aportados, para cada una de las fincas de resultado, Informes de Validación Gráfica Frente a Parcelario Catastral de resultado negativo, que no respetan la delimitación de la finca matriz o del perímetro del conjunto de las fincas aportadas que resultan de la cartografía catastral. Se da la circunstancia de que incluso no se ha aportado base gráfica respecto a alguna de las fincas contenidas en el proyecto. **Defecto subsanable.**

2.- Respecto a la finca de resultado VIAL F, se hace constar en el proyecto que “se incorpora Informe de Validación Gráfica Alternativa de la presente finca resultante con CSV: MJRVPNPGYKPM2WBB, en el que figuran las gml de la finca”(sic...). Sin embargo, una vez realizada la correspondiente consulta a la Sede Electrónica de Catastro, no es posible la visualización de las parcelas, ya que dicho CSV “no se corresponde a un IVG”, según dicha Sede Electrónica. **Defecto subsanable.**

3.- Respecto a la finca de resultado denominada “PARCELA RESIDENCIAL RU-12 + ÁREA LIBRE PRIVADA “VP-2””, se incorpora Informe de Validación Gráfica Alternativa con CSV 0BD8XC970WZKRC4H, correspondiente al Residencial RU-12. Sin embargo, no se ha aportado base gráfica alguna respecto al ÁREA LIBRE PRIVADA “VP-2”, sin que pueda ser considerado como basé gráfica hábil el GML que se acompaña, ya que dicho archivo ni consta avalado por técnico alguno, ni cuenta con la aprobación de la Administración y de los interesados en el proyecto de equidistribución. **Defecto subsanable.**

4.- Respecto a las fincas de resultado VIAL A, V-4 y V-5, no resulta determinada con precisión, en el título del proyecto aportado, qué parte de cada finca pertenece al término de Torremolinos y qué parte de ellas pertenece al término de Málaga.

La imprecisión apuntada se acrecienta más aún en el caso la finca denominada V-4 que, según la base gráfica aportada, no sólo tendría parte en el término de Málaga, y parte en el término de Torremolinos, sino que también tendría una superficie designada con la expresión “entre términos” de dieciséis metros con treinta y ocho decímetros cuadrados, sita, según se dice, entre ambos términos, lo cual no resulta factible. Se reproduce detalle gráfico de este área en cuestión. **Defecto subsanable.**

Que, efectivamente existen errores técnicos relativos a las bases gráficas de las fincas de resultado del Proyecto de Reparcelación, puesto que se aportaron Informes de Validación Gráfica frente a parcelario catastral de resultado negativo, e incluso hay ausencia de bases gráficas de algunas de las fincas resultantes. Este defecto es subsanado con la incorporación, en la descripción de las fincas resultantes del Proyecto de Reparcelación, de los CSV de las Certificaciones Catastrales Descriptivas y Gráficas de todas las fincas resultantes, de conformidad con el punto 1º del apartado Quinto de la Resolución de 29 de octubre de 2015, de la Subsecretaría, por la que se publica la Resolución conjunta de la Dirección General de los Registros y del Notariado y de la Dirección General del Catastro, por la que se regulan los requisitos técnicos para el intercambio de información entre el Catastro y los Registros de la Propiedad.

En relación con los viales, que mantienen la misma denominación que en el Proyecto de Reparcelación, se aportan Informes de Validación Gráfica frente a parcelario catastral de resultado positivo de cada uno de ellos.

Finalmente, respecto de la finca resultante denominada “Parcela Residencial Ru-12 + Área Libre Privada “VP-2”, de la cual no se aportó base gráfica sobre la porción correspondiente al Área Libre Privada “VP-2”, se aporta en la presente Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica de la parcela de resultado Área Libre Privada “VP-2”, que catastralmente ha dado lugar a dos CSV diferentes. De igual modo, se adjunta Certificaciones Catastrales Descriptivas y Gráficas del resto de parcelas de resultado de Área Libre Privada.

Como consecuencia de las rectificaciones realizadas para subsanar los presentes defectos, se han modificado los CSV de las fincas resultantes, quedando, tal y como, aquí se transcriben.

1.- SISTEMA TÉCNICO (ST-a).

GEORREFERENCIACIÓN: A la presente Operación Jurídica Complementaria se incorpora Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica de la presente finca

resultante con **CSV: F4V1EKB8PVR8PQEF**, en el que figuran las gml de la finca, resultando conforme a dicho documento, perfectamente identificada.

2.- SISTEMA TÉCNICO (ST-b). ESTACIÓN DE BOMBEO.

GEORREFERENCIACIÓN: A la presente Operación Jurídica Complementaria se incorpora Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica de la presente finca resultante con **CSV: FE2VJH4HS8BFM404**, en el que figuran las gml de la finca, resultando conforme a dicho documento, perfectamente identificada.

3.- SISTEMA TÉCNICO (ST-c).

GEORREFERENCIACIÓN: A la presente Operación Jurídica Complementaria se incorpora Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica de la presente finca resultante con **CSV: QSSQF8DWWKETEE5V**, en el que figuran las gml de la finca, resultando conforme a dicho documento, perfectamente identificada.

4.- SISTEMA TÉCNICO (ST-1).

GEORREFERENCIACIÓN: A la presente Operación Jurídica Complementaria se incorpora Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica de la presente finca resultante con **CSV: FXR8RN16EPAWKG2M**, en el que figuran las gml de la finca, resultando conforme a dicho documento, perfectamente identificada.

5.- SISTEMA TÉCNICO (ST-2).

GEORREFERENCIACIÓN: A la presente Operación Jurídica Complementaria se incorpora Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica de la presente finca resultante con **CSV: 99EV4ZSFWQKP9TEZ**, en el que figuran las gml de la finca, resultando conforme a dicho documento, perfectamente identificada.

6.- SISTEMA TÉCNICO (ST-3).

GEORREFERENCIACIÓN: A la presente Operación Jurídica Complementaria se incorpora Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica de la presente finca resultante con **CSV: WC8EGWMY3Y5579S**, en el que figuran las gml de la finca, resultando conforme a dicho documento, perfectamente identificada.

7.- SISTEMA TÉCNICO (ST-4).

GEORREFERENCIACIÓN: A la presente Operación Jurídica Complementaria se incorpora Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica de la presente finca resultante con **CSV: 07R09BFNACK1PSM6**, en el que figuran las gml de la finca, resultando conforme a dicho documento, perfectamente identificada.

8.- SISTEMA TÉCNICO (ST-5).

GEORREFERENCIACIÓN: A la presente Operación Jurídica Complementaria se incorpora Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica de la presente finca resultante con **CSV: T7TJEHXN5CMVZ467**, en el que figuran las gml de la finca, resultando conforme a dicho documento, perfectamente identificada.

9.- SISTEMA TÉCNICO (ST-6).

GEORREFERENCIACIÓN: A la presente Operación Jurídica Complementaria se incorpora Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica de la presente finca resultante con **CSV: 618374FHJE4EQFZP**, en el que figuran las gml de la finca, resultando conforme a dicho documento, perfectamente identificada.

10.- SISTEMA TÉCNICO (ST-7).

GEORREFERENCIACIÓN: A la presente Operación Jurídica Complementaria se incorpora Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica de la presente finca resultante con **CSV: W92T5Q8Q4WBFJ2JT**, en el que figuran las gml de la finca, resultando conforme a dicho documento, perfectamente identificada.

11.-SISTEMA TÉCNICO (ST-8).

GEORREFERENCIACIÓN: A la presente Operación Jurídica Complementaria se incorpora Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica de la presente finca resultante con **CSV: CVAFPSG5FBTSNP19**, en el que figuran las gml de la finca, resultando conforme a dicho documento, perfectamente identificada.

12.- SISTEMA TÉCNICO (ST-9).

GEORREFERENCIACIÓN: A la presente Operación Jurídica Complementaria se incorpora Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica de la presente finca

resultante con **CSV: SZ0E3XJZEP82ASAZ**, en el que figuran las gml de la finca, resultando conforme a dicho documento, perfectamente identificada.

13.- SISTEMA TÉCNICO (ST-10).

GEORREFERENCIACIÓN: A la presente Operación Jurídica Complementaria se incorpora Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica de la presente finca resultante con **CSV: ZJSER534Y40P4BS5**, en el que figuran las gml de la finca, resultando conforme a dicho documento, perfectamente identificada.

14.- SISTEMA TÉCNICO (ST-11).

GEORREFERENCIACIÓN: A la presente Operación Jurídica Complementaria se incorpora Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica de la presente finca resultante con **CSV: B4B4YFZBFZ7JXKM8**, en el que figuran las gml de la finca, resultando conforme a dicho documento, perfectamente identificada.

15.- SISTEMA TÉCNICO (ST-12).

GEORREFERENCIACIÓN: A la presente Operación Jurídica Complementaria se incorpora Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica de la presente finca resultante con **CSV: T906HS6F0QJTBZQX**, en el que figuran las gml de la finca, resultando conforme a dicho documento, perfectamente identificada.

16.- SISTEMA TÉCNICO (ST-13).

GEORREFERENCIACIÓN: A la presente Operación Jurídica Complementaria se incorpora Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica de la presente finca resultante con **CSV: SCHPAWFAOWSTRH46**, en el que figuran las gml de la finca, resultando conforme a dicho documento, perfectamente identificada.

17.- VIAL A:

GEORREFERENCIACIÓN: A la presente Operación Jurídica Complementaria se incorpora Informe de Validación Gráfica frente a parcelario catastral de la presente finca resultante con **CSV: TBM950RXQB1H4DT2**, en el que figuran las gml de la finca, resultando conforme a dicho documento, perfectamente identificada.

18.- VIAL B:

GEORREFERENCIACIÓN: A la presente Operación Jurídica Complementaria se incorpora Informe de Validación Gráfica frente a parcelario catastral de la presente finca resultante con **CSV: 4CBZXS9NX3BPJG0H**, en el que figuran las gml de la finca, resultando conforme a dicho documento, perfectamente identificada.

19.- VIAL C:

GEORREFERENCIACIÓN: A la presente Operación Jurídica Complementaria se incorpora Informe de Validación Gráfica frente a parcelario catastral de la presente finca resultante con **CSV: 6GBEXN85293ZV5ZR**, en el que figuran las gml de la finca, resultando conforme a dicho documento, perfectamente identificada.

20.- VIAL D:

GEORREFERENCIACIÓN: A la presente Operación Jurídica Complementaria se incorpora Informe de Validación Gráfica frente a parcelario catastral de la presente finca resultante con **CSV: GYBF9QJEMDJNV7DN**, en el que figuran las gml de la finca, resultando conforme a dicho documento, perfectamente identificada.

21.- VIAL E:

GEORREFERENCIACIÓN: A la presente Operación Jurídica Complementaria se incorpora Informe de Validación Gráfica frente a parcelario catastral de la presente finca resultante con **CSV: QAY883AXNS6E1M5D**, en el que figuran las gml de la finca, resultando conforme a dicho documento, perfectamente identificada.

22.- VIAL F:

GEORREFERENCIACIÓN: A la presente Operación Jurídica Complementaria se incorpora Informe de Validación Gráfica frente a parcelario catastral de la presente finca resultante con **CSV: D9NZ6QAK3WJK3QJE**, en el que figuran

las gml de la finca, resultando conforme a dicho documento, perfectamente identificada.

23.- VIAL G:

GEORREFERENCIACIÓN: A la presente Operación Jurídica Complementaria se incorpora Informe de Validación Gráfica frente a parcelario catastral de la presente finca resultante con **CSV: AYHQJNHZOEJTX76C**, en el que figuran las gml de la finca, resultando conforme a dicho documento, perfectamente identificada.

24.- VIAL H:

GEORREFERENCIACIÓN: A la presente Operación Jurídica Complementaria se incorpora Informe de Validación Gráfica frente a parcelario catastral de la presente finca resultante con **CSV: JVWCZ7Q589M7PFC7**, en el que figuran las gml de la finca, resultando conforme a dicho documento, perfectamente identificada.

25.- VIAL I:

GEORREFERENCIACIÓN: A la presente Operación Jurídica Complementaria se incorpora Informe de Validación Gráfica frente a parcelario catastral de la presente finca resultante con **CSV: P78DESJVJAR6H09E**, en el que figuran las gml de la finca, resultando conforme a dicho documento, perfectamente identificada.

26.- VIAL J:

GEORREFERENCIACIÓN: A la presente Operación Jurídica Complementaria se incorpora Informe de Validación Gráfica frente a parcelario catastral de la presente finca resultante con **CSV: MN4GM61JPSADKPXS**, en el que figuran las gml de la finca, resultando conforme a dicho documento, perfectamente identificada.

27.- VIAL K:

GEORREFERENCIACIÓN: A la presente Operación Jurídica Complementaria se incorpora Informe de Validación Gráfica frente a parcelario catastral de la presente finca resultante con **CSV: ZQ5C5QXQPB229M6B**, en el que figuran las gml de la finca, resultando conforme a dicho documento, perfectamente identificada.

28.- VIAL L:

GEORREFERENCIACIÓN: A la presente Operación Jurídica Complementaria se incorpora Informe de Validación Gráfica frente a parcelario catastral de la presente finca resultante con **CSV: Y8BZVZZ5BAN71F15**, en el que figuran las gml de la finca, resultando conforme a dicho documento, perfectamente identificada.

29.- VIAL M:

GEORREFERENCIACIÓN: A la presente Operación Jurídica Complementaria se incorpora Informe de Validación Gráfica frente a parcelario catastral de la presente finca resultante con **CSV: RSA8D3S3ZCGC65C3**, en el que figuran las gml de la finca, resultando conforme a dicho documento, perfectamente identificada.

30.- VIAL N:

GEORREFERENCIACIÓN: A la presente Operación Jurídica Complementaria se incorpora Informe de Validación Gráfica frente a parcelario catastral de la presente finca resultante con **CSV: B78VTWPVD0B3KJK5**, en el que figuran las gml de la finca, resultando conforme a dicho documento, perfectamente identificada.

31.- VIAL Ñ:

GEORREFERENCIACIÓN: A la presente Operación Jurídica Complementaria se incorpora Informe de Validación Gráfica frente a parcelario catastral de la presente finca resultante con **CSV: 4HEMETWT8F2475P8**, en el que figuran

las gml de la finca, resultando conforme a dicho documento, perfectamente identificada.

32.- VIAL O:

GEORREFERENCIACIÓN: A la presente Operación Jurídica Complementaria se incorpora Informe de Validación Gráfica frente a parcelario catastral de la presente finca resultante con **CSV: R637ZF8V37MMQP8P**, en el que figuran las gml de la finca, resultando conforme a dicho documento, perfectamente identificada.

33.- VIAL P:

GEORREFERENCIACIÓN: A la presente Operación Jurídica Complementaria se incorpora Informe de Validación Gráfica frente a parcelario catastral de la presente finca resultante con **CSV: RH2PZS43QZYDVSER**, en el que figuran las gml de la finca, resultando conforme a dicho documento, perfectamente identificada.

34.- VIAL Q:

GEORREFERENCIACIÓN: A la presente Operación Jurídica Complementaria se incorpora Informe de Validación Gráfica frente a parcelario catastral de la presente finca resultante con **CSV: XCWA2XDVPVMJVHVK**, en el que figuran las gml de la finca, resultando conforme a dicho documento, perfectamente identificada.

35.- VIAL R:

GEORREFERENCIACIÓN: A la presente Operación Jurídica Complementaria se incorpora Informe de Validación Gráfica frente a parcelario catastral de la presente finca resultante con **CSV: 5MQSHSAWZHBEM1WZ**, en el que figuran las gml de la finca, resultando conforme a dicho documento, perfectamente identificada.

36.- PARCELA V-1- ÁREA LIBRE:

GEORREFERENCIACIÓN: A la presente Operación Jurídica Complementaria se incorpora Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica de la presente finca resultante con **CSV: GFQEA42AKGJJ1Z5B**, en el que figuran las gml de la finca, resultando conforme a dicho documento, perfectamente identificada.

37.- PARCELA V-2 -ÁREA LIBRE:

Catastralmente ha dado lugar a dos CSV diferentes, que se trasciben a continuación.

GEORREFERENCIACIÓN: A la presente Operación Jurídica Complementaria se incorpora Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica de la presente finca resultante con **CSV: NYF66VGRZMEAFAQRK**, en el que figuran las gml de la finca, resultando conforme a dicho documento, perfectamente identificada.

GEORREFERENCIACIÓN: A la presente Operación Jurídica Complementaria se incorpora Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica de la presente finca resultante con **CSV: VHMMZWNCRWQPSVKE**, en el que figuran las gml de la finca, resultando conforme a dicho documento, perfectamente identificada.

38.- PARCELA V-3-ÁREA LIBRE:

GEORREFERENCIACIÓN: A la presente Operación Jurídica Complementaria se incorpora Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica de la presente finca resultante con **CSV: 85PQMSJ7Q7CM35ND**, en el que figuran las gml de la finca, resultando conforme a dicho documento, perfectamente identificada.

39.- PARCELA V-4-ÁREA LIBRE:

Catastralmente ha dado lugar a dos CSV diferentes, que se trasciben a continuación.

GEORREFERENCIACIÓN: A la presente Operación Jurídica Complementaria se incorpora Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica de la presente finca resultante con **CSV: KCKX2NWN6MMCCRFP** (en el término municipal de

Málaga), en el que figuran las gml de la finca, resultando conforme a dicho documento, perfectamente identificada.

GEORREFERENCIACIÓN: A la presente Operación Jurídica Complementaria se incorpora Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica de la presente finca resultante con **CSV: M81CEGSAPG7G2ES7** (en el término municipal de Málaga), en el que figuran las gml de la finca, resultando conforme a dicho documento, perfectamente identificada.

40.- PARCELA V-5-ÁREA LIBRE:

GEORREFERENCIACIÓN: A la presente Operación Jurídica Complementaria se incorpora Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica de la presente finca resultante con **CSV: WSA1EKQA7GBR4TQV** (en el término municipal de Málaga), en el que figuran las gml de la finca, resultando conforme a dicho documento, perfectamente identificada.

41.- PARCELA V-6-ÁREA LIBRE:

GEORREFERENCIACIÓN: A la presente Operación Jurídica Complementaria se incorpora Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica de la presente finca resultante con **CSV: OA06KX75PQ55G3PM**, en el que figuran las gml de la finca, resultando conforme a dicho documento, perfectamente identificada.

42.- PARCELA V-7-ÁREA LIBRE:

GEORREFERENCIACIÓN: A la presente Operación Jurídica Complementaria se incorpora Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica de la presente finca resultante con **CSV: 5W3RZQQ100NM5DQY**, en el que figuran las gml de la finca, resultando conforme a dicho documento, perfectamente identificada.

43.- PARCELA V-8-ÁREA LIBRE:

GEORREFERENCIACIÓN: A la presente Operación Jurídica Complementaria se incorpora Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica de la presente finca resultante con **CSV: EG5G4DVZS7W3T18M**, en el que figuran las gml de la finca, resultando conforme a dicho documento, perfectamente identificada.

44.- PARCELA V-9-ÁREA LIBRE:

GEORREFERENCIACIÓN: A la presente Operación Jurídica Complementaria se incorpora Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica de la presente finca resultante con **CSV: 8HNQVFCEKJR95NVX**, en el que figuran las gml de la finca, resultando conforme a dicho documento, perfectamente identificada.

45.- PARCELA V-10-ÁREA LIBRE:

GEORREFERENCIACIÓN: A la presente Operación Jurídica Complementaria se incorpora Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica de la presente finca resultante con **CSV: FTECCT8RKGVXJSKT**, en el que figuran las gml de la finca, resultando conforme a dicho documento, perfectamente identificada.

46.- PARCELA V-11-ÁREA LIBRE:

GEORREFERENCIACIÓN: A la presente Operación Jurídica Complementaria se incorpora Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica de la presente finca resultante con **CSV: CGEFST6BP8114BJC**, en el que figuran las gml de la finca, resultando conforme a dicho documento, perfectamente identificada.

47.- PARCELA V-12-ÁREA LIBRE:

Catastralmente ha dado lugar a dos CSV diferentes, que se trasciben a continuación.

GEORREFERENCIACIÓN: A la presente Operación Jurídica Complementaria se incorpora Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica de la presente finca resultante con **CSV: RHYG7W2Y0A50QRBE**, en el que figuran las gml de la finca, resultando conforme a dicho documento, perfectamente identificada.

GEORREFERENCIACIÓN: A la presente Operación Jurídica Complementaria se incorpora Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica de la presente finca resultante con **CSV: 7B5GY8MS462P6NG6**, en el que figuran las gml de la finca, resultando conforme a dicho documento, perfectamente identificada.

48.- PARCELA V-13-ÁREA LIBRE:

GEORREFERENCIACIÓN: A la presente Operación Jurídica Complementaria se incorpora Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica de la presente finca resultante con **CSV: P4CZQQ750DHA8V6Z**, en el que figuran las gml de la finca, resultando conforme a dicho documento, perfectamente identificada.

49.- PARCELA V-14-ÁREA LIBRE:

GEORREFERENCIACIÓN: A la presente Operación Jurídica Complementaria se incorpora Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica de la presente finca resultante con **CSV: JHSCR2RFTT6AODNX**, en el que figuran las gml de la finca, resultando conforme a dicho documento, perfectamente identificada.

50.- PARCELA V-15-ÁREA LIBRE:

Catastralmente ha dado lugar a dos CSV diferentes, que se trasciben a continuación.

GEORREFERENCIACIÓN: A la presente Operación Jurídica Complementaria se incorpora Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica de la presente finca resultante con **CSV: YJPGFQ40JZFCGB1X**, en el que figuran las gml de la finca, resultando conforme a dicho documento, perfectamente identificada.

GEORREFERENCIACIÓN: A la presente Operación Jurídica Complementaria se incorpora Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica de la presente finca resultante con **CSV: 9AYXXQSXSQX01XCW**, en el que figuran las gml de la finca, resultando conforme a dicho documento, perfectamente identificada.

51.- PARCELA V-16-ÁREA LIBRE:

GEORREFERENCIACIÓN: A la presente Operación Jurídica Complementaria se incorpora Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica de la presente finca resultante con **CSV: K4X1KGCG30KQ0742**, en el que figuran las gml de la finca, resultando conforme a dicho documento, perfectamente identificada.

52.- PARCELA V-17-ÁREA LIBRE:

GEORREFERENCIACIÓN: A la presente Operación Jurídica Complementaria se incorpora Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica de la presente finca resultante con **CSV: HE2PBXAF29THGDBY**, en el que figuran las gml de la finca, resultando conforme a dicho documento, perfectamente identificada.

53.- PARCELA V-18-ÁREA LIBRE:

GEORREFERENCIACIÓN: A la presente Operación Jurídica Complementaria se incorpora Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica de la presente finca resultante con **CSV: 8ASA6VN30D65KYPE**, en el que figuran las gml de la finca, resultando conforme a dicho documento, perfectamente identificada.

54.- PARCELA V-19-ÁREA LIBRE:

Catastralmente ha dado lugar a dos CSV diferentes, que se trasciben a continuación.

GEORREFERENCIACIÓN: A la presente Operación Jurídica Complementaria se incorpora Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica de la presente finca resultante con **CSV: SY79WNK41AEMT4J9**, en el que figuran las gml de la finca, resultando conforme a dicho documento, perfectamente identificada.

GEORREFERENCIACIÓN: A la presente Operación Jurídica Complementaria se incorpora Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica de la presente finca resultante con **CSV: MXE9E8VN70YX58QS**, en el que figuran las gml de la finca, resultando conforme a dicho documento, perfectamente identificada.

55.- PARCELA V-20-ÁREA LIBRE:

GEORREFERENCIACIÓN: A la presente Operación Jurídica Complementaria se incorpora Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica de la presente finca resultante con **CSV: J5BD6N9FKTHKBBN9**, en el que figuran las gml de la finca, resultando conforme a dicho documento, perfectamente identificada.

56.- PARCELA V-21-ÁREA LIBRE:

GEORREFERENCIACIÓN: A la presente Operación Jurídica Complementaria se incorpora Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica de la presente finca resultante con **CSV: 678RBQGHXM4QA5RT**, en el que figuran las gml de la finca, resultando conforme a dicho documento, perfectamente identificada.

57.- PARCELA V-22-ÁREA LIBRE:

GEORREFERENCIACIÓN: A la presente Operación Jurídica Complementaria se incorpora Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica de la presente finca resultante con **CSV: T8WR5YVKBQAR97X**, en el que figuran las gml de la finca, resultando conforme a dicho documento, perfectamente identificada.

58.- PARCELA V-23-ÁREA LIBRE:

GEORREFERENCIACIÓN: A la presente Operación Jurídica Complementaria se incorpora Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica de la presente finca resultante con **CSV: TT796CZRTVMN2J6H**, en el que figuran las gml de la finca, resultando conforme a dicho documento, perfectamente identificada.

59.- PARCELA V-24-ÁREA LIBRE:

GEORREFERENCIACIÓN: A la presente Operación Jurídica Complementaria se incorpora Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica de la presente finca resultante con **CSV: B3Q93VBM480HDERT**, en el que figuran las gml de la finca, resultando conforme a dicho documento, perfectamente identificada.

60.- PARCELA V-25-ÁREA LIBRE:

GEORREFERENCIACIÓN: A la presente Operación Jurídica Complementaria se incorpora Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica de la presente finca resultante con **CSV: 63C0KRMX2ZN7J0GE**, en el que figuran las gml de la finca, resultando conforme a dicho documento, perfectamente identificada.

61.- PARCELA V-26-ÁREA LIBRE:

GEORREFERENCIACIÓN: A la presente Operación Jurídica Complementaria se incorpora Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica de la presente finca

resultante con **CSV: ET76RR2TD7DRGX9M**, en el que figuran las gml de la finca, resultando conforme a dicho documento, perfectamente identificada.

62.- PARCELA V-27-ÁREA LIBRE:

GEORREFERENCIACIÓN: A la presente Operación Jurídica Complementaria se incorpora Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica de la presente finca resultante con **CSV: MN9BQPQYBBNY3XM3**, en el que figuran las gml de la finca, resultando conforme a dicho documento, perfectamente identificada.

63.- PARCELA V-28-ÁREA LIBRE:

Catastralmente ha dado lugar a dos CSV diferentes, que se trasciben a continuación.

GEORREFERENCIACIÓN: A la presente Operación Jurídica Complementaria se incorpora Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica la presente finca resultante con **CSV: AF2JC8NXRMA1ZZYZ**, en el que figuran las gml de la finca, resultando conforme a dicho documento, perfectamente identificada.

GEORREFERENCIACIÓN: A la presente Operación Jurídica Complementaria se incorpora Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica la presente finca resultante con **CSV: D18QEHBTTZJE1X9Q**, en el que figuran las gml de la finca, resultando conforme a dicho documento, perfectamente identificada.

64.- PARCELA V-29-ÁREA LIBRE:

GEORREFERENCIACIÓN: A la presente Operación Jurídica Complementaria se incorpora Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica de la presente finca resultante con **CSV: FAN3GTZNV2NGKCKN**, en el que figuran las gml de la finca, resultando conforme a dicho documento, perfectamente identificada.

65.- PARCELA V-30-ÁREA LIBRE:

GEORREFERENCIACIÓN: A la presente Operación Jurídica Complementaria se incorpora Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica de la presente finca

resultante con **CSV: AGQD68E64D5SC4EM**, en el que figuran las gml de la finca, resultando conforme a dicho documento, perfectamente identificada.

66.- PARCELA V-31-ÁREA LIBRE:

GEORREFERENCIACIÓN: A la presente Operación Jurídica Complementaria se incorpora Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica de la presente finca resultante con **CSV: 18ABEB4BV3T5AS26**, en el que figuran las gml de la finca, resultando conforme a dicho documento, perfectamente identificada.

67.- PARCELA V-32-ÁREA LIBRE:

GEORREFERENCIACIÓN: A la presente Operación Jurídica Complementaria se incorpora Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica de la presente finca resultante con **CSV: SBGR59P963W038QW**, en el que figuran las gml de la finca, resultando conforme a dicho documento, perfectamente identificada.

68.- PARCELA V-33-ÁREA LIBRE:

GEORREFERENCIACIÓN: A la presente Operación Jurídica Complementaria se incorpora Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica la presente finca resultante con **CSV: XZXJMYJXCFDDR13M**, en el que figuran las gml de la finca, resultando conforme a dicho documento, perfectamente identificada.

69.- PARCELA V-34-ÁREA LIBRE:

GEORREFERENCIACIÓN: A la presente Operación Jurídica Complementaria se incorpora Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica de la presente finca resultante con **CSV: 8TPNX2WV3C10YC7S**, en el que figuran las gml de la finca, resultando conforme a dicho documento, perfectamente identificada.

70.- PARCELA V-35-ÁREA LIBRE:

GEORREFERENCIACIÓN: A la presente Operación Jurídica Complementaria se incorpora Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica de la presente finca resultante con **CSV: ROQT571H85JBR38N**, en el que figuran las gml de la finca, resultando conforme a dicho documento, perfectamente identificada.

71.- PARCELA V-36-ÁREA LIBRE:

GEORREFERENCIACIÓN: A la presente Operación Jurídica Complementaria se incorpora Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica de la presente finca resultante con **CSV: JFAWE0YPRBM6QN3B**, en el que figuran las gml de la finca, resultando conforme a dicho documento, perfectamente identificada.

72.- PARCELA V-37-ÁREA LIBRE:

GEORREFERENCIACIÓN: A la presente Operación Jurídica Complementaria se incorpora Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica de la presente finca resultante con **CSV: 919RK0V36VEWCPCJ**, en el que figuran las gml de la finca, resultando conforme a dicho documento, perfectamente identificada.

73.- PARCELA V-38-ÁREA LIBRE:

GEORREFERENCIACIÓN: A la presente Operación Jurídica Complementaria se incorpora Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica de la presente finca resultante con **CSV: NRDD01Z8SG0SMYG1**, en el que figuran las gml de la finca, resultando conforme a dicho documento, perfectamente identificada.

74.- PARCELA V-39-ÁREA LIBRE:

GEORREFERENCIACIÓN: A la presente Operación Jurídica Complementaria se incorpora Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica de la presente finca resultante con **CSV: VSJS69YQSHKHVN0G**, en el que figuran las gml de la finca, resultando conforme a dicho documento, perfectamente identificada.

75.- PARCELA V-40-ÁREA LIBRE:

GEORREFERENCIACIÓN: A la presente Operación Jurídica Complementaria se incorpora Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica de la presente finca resultante con **CSV: SVHKBQJT11H3DKJF**, en el que figuran las gml de la finca, resultando conforme a dicho documento, perfectamente identificada.

76.- PARCELA V-41-ÁREA LIBRE:

GEORREFERENCIACIÓN: A la presente Operación Jurídica Complementaria se incorpora Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica de la presente finca

resultante con **CSV: T8FYH30GYQHATGFF**, en el que figuran las gml de la finca, resultando conforme a dicho documento, perfectamente identificada.

77.- PARCELA V-42-ÁREA LIBRE:

GEORREFERENCIACIÓN: A la presente Operación Jurídica Complementaria se incorpora Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica de la presente finca resultante con **CSV: T31Z1H2111330Q9F**, en el que figuran las gml de la finca, resultando conforme a dicho documento, perfectamente identificada.

78.- PARCELA V-43-ÁREA LIBRE:

GEORREFERENCIACIÓN: A la presente Operación Jurídica Complementaria se incorpora Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica de la presente finca resultante con **CSV: HGR11BVWSVNSFB7T**, en el que figuran las gml de la finca, resultando conforme a dicho documento, perfectamente identificada.

79.- PARCELA V-44-ÁREA LIBRE:

GEORREFERENCIACIÓN: A la presente Operación Jurídica Complementaria se incorpora Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica de la presente finca resultante con **CSV: 14Y8ZTC0ARQNZWT5**, en el que figuran las gml de la finca, resultando conforme a dicho documento, perfectamente identificada.

80.- PARCELA V-45-ÁREA LIBRE:

GEORREFERENCIACIÓN: A la presente Operación Jurídica Complementaria se incorpora Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica de la presente finca resultante con **CSV: 8B5GWH91BH2S146C**, en el que figuran las gml de la finca, resultando conforme a dicho documento, perfectamente identificada.

81.- PARCELA V-46-ÁREA LIBRE:

GEORREFERENCIACIÓN: A la presente Operación Jurídica Complementaria se incorpora Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica de la presente finca resultante con **CSV: MP3WNQTSQRQFWARN**, en el que figuran las gml de la finca, resultando conforme a dicho documento, perfectamente identificada.

82.- PARCELA V-47-ÁREA LIBRE:

GEORREFERENCIACIÓN: A la presente Operación Jurídica Complementaria se incorpora Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica de la presente finca resultante con **CSV: YSB810EZZAC79JNV**, en el que figuran las gml de la finca, resultando conforme a dicho documento, perfectamente identificada.

83.- PARCELA V-48-ÁREA LIBRE:

GEORREFERENCIACIÓN: A la presente Operación Jurídica Complementaria se incorpora Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica de la presente finca resultante con **CSV: 9T3FH71TDGZWJYN3**, en el que figuran las gml de la finca, resultando conforme a dicho documento, perfectamente identificada.

84.- PARCELA V-49-ÁREA LIBRE:

GEORREFERENCIACIÓN: A la presente Operación Jurídica Complementaria se incorpora Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica de la presente finca resultante con **CSV: N3T05AN5A855DZ3B**, en el que figuran las gml de la finca, resultando conforme a dicho documento, perfectamente identificada.

85.- PARCELA V-50-ÁREA LIBRE:

GEORREFERENCIACIÓN: A la presente Operación Jurídica Complementaria se incorpora Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica de la presente finca resultante con **CSV: RS12H859DCRSM2KN**, en el que figuran las gml de la finca, resultando conforme a dicho documento, perfectamente identificada.

86.- FINCA RESULTANTE CAMPO DE GOLF (G1+G2+G3+G4+G5+G6+IG+CG)
EQUIPAMIENTO TURÍSTICO PRIVADO (UNIDAD ORGÁNICA Y FUNCIONAL):

TROZO G-1:

GEORREFERENCIACIÓN: A la presente Operación Jurídica Complementaria se incorpora Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica de la presente finca resultante con **CSV: ZQC2YSN52POJVJHK**, en el que figuran las gml de la finca, resultando conforme a dicho documento, perfectamente identificada.

TROZO G-2:

GEORREFERENCIACIÓN: A la presente Operación Jurídica Complementaria se incorpora Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica de la presente parcela con **CSV: 0778CKHPNKE7D3AK**, en el que figuran las gml de la finca, resultando conforme a dicho documento, perfectamente identificada.

TROZO G-3:

GEORREFERENCIACIÓN: A la presente Operación Jurídica Complementaria se incorpora Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica de la presente finca resultante con **CSV: DWHF0NNBNSMGYDJ82**, en el que figuran las gml de la finca, resultando conforme a dicho documento, perfectamente identificada.

TROZO G-4:

GEORREFERENCIACIÓN: A la presente Operación Jurídica Complementaria se incorpora Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica de la presente finca resultante con **CSV: D3JZQHX2QT52D2PF**, en el que figuran las gml de la finca, resultando conforme a dicho documento, perfectamente identificada.

TROZO G-5:

GEORREFERENCIACIÓN: A la presente Operación Jurídica Complementaria se incorpora Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica de la presente finca resultante con **CSV: YVOZA86A5MW30D76**, en el que figuran las gml de la finca, resultando conforme a dicho documento, perfectamente identificada.

TROZO G-6:

GEORREFERENCIACIÓN: A la presente Operación Jurídica Complementaria se incorpora Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica de la presente finca resultante con **CSV: N6HGCJ6PT53CJRTV.**, en el que

figuran las gml de la finca, resultando conforme a dicho documento, perfectamente identificada.

TROZO (Cg) CASA CLUB DE GOLF:

GEORREFERENCIACIÓN: A la presente Operación Jurídica Complementaria se incorpora Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica de la presente finca resultante con **CSV: Y26KJJ4E0MKNH9DT**, en el que figuran las gml de la finca, resultando conforme a dicho documento, perfectamente identificada.

TROZO (Ig). INSTALACIONES DEL CLUB DE GOLF.

GEORREFERENCIACIÓN: A la presente Operación Jurídica Complementaria se incorpora Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica de la presente finca resultante con **CSV: W1QWNE31JE41YZJD**, en el que figuran las gml de la finca, resultando conforme a dicho documento, perfectamente identificada.

87.- PARCELA RESIDENCIAL PLURIFAMILIAR. Rp-1.1

GEORREFERENCIACIÓN: A la presente Operación Jurídica Complementaria se incorpora Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica de la presente finca resultante con **CSV: W2R511FF8GMWRCS4**, en el que figuran las gml de la finca, resultando conforme a dicho documento, perfectamente identificada.

88.- PARCELA RESIDENCIAL PLURIFAMILIAR. Rp-1.2

GEORREFERENCIACIÓN: A la presente Operación Jurídica Complementaria se incorpora Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica de la presente finca resultante con **CSV: WVG2Y22JD24M3WFK**, en el que figuran las gml de la finca, resultando conforme a dicho documento, perfectamente identificada.

89.- PARCELA RESIDENCIAL PLURIFAMILIAR Rp-2.

GEORREFERENCIACIÓN: A la presente Operación Jurídica Complementaria se incorpora Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica de la presente finca

resultante con **CSV: SVVCWHMB546JM8CN**, en el que figuran las gml de la finca, resultando conforme a dicho documento, perfectamente identificada

90.- PARCELA RESIDENCIAL PLURIFAMILIAR Rp-3.

GEORREFERENCIACIÓN: A la presente Operación Jurídica Complementaria se incorpora Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica de la presente finca resultante con **CSV: 8CDHKFKEQKH2B1DA**, en el que figuran las gml de la finca, resultando conforme a dicho documento, perfectamente identificada.

91.- PARCELA RESIDENCIAL PLURIFAMILIAR Rp-4.1

GEORREFERENCIACIÓN: A la presente Operación Jurídica Complementaria se incorpora Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica de la presente finca resultante con **CSV: B9AHFA21N72VK3TY**, en el que figuran las gml de la finca, resultando conforme a dicho documento, perfectamente identificada.

92.- PARCELA RESIDENCIAL PLURIFAMILIAR Rp-4.2.

GEORREFERENCIACIÓN: A la presente Operación Jurídica Complementaria se incorpora Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica de la presente finca resultante con **CSV: 5Z8DVGDPJG9F0430**, en el que figuran las gml de la finca, resultando conforme a dicho documento, perfectamente identificada.

93.- PARCELA RESIDENCIAL PLURIFAMILIAR Rp-5.1

GEORREFERENCIACIÓN: A la presente Operación Jurídica Complementaria se incorpora Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica de la presente finca resultante con **CSV: A9EYAYA136YEGS3C**, en el que figuran las gml de la finca, resultando conforme a dicho documento, perfectamente identificada.

94.- PARCELA RESIDENCIAL PLURIFAMILIAR Rp-5.2

GEORREFERENCIACIÓN: A la presente Operación Jurídica Complementaria se incorpora Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica de la presente finca resultante con **CSV: FSWCSVT7ZVPEQNSV**, en el que figuran las gml de la finca, resultando conforme a dicho documento, perfectamente identificada.

95.- PARCELA RESIDENCIAL PLURIFAMILIAR Rp-6.

GEORREFERENCIACIÓN: A la presente Operación Jurídica Complementaria se incorpora Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica de la presente finca resultante con **CSV: YWQ1ANQ5767E72E9**, en el que figuran las gml de la finca, resultando conforme a dicho documento, perfectamente identificada.

96.- PARCELA RESIDENCIAL PLURIFAMILIAR Rp-7.

GEORREFERENCIACIÓN: A la presente Operación Jurídica Complementaria se incorpora Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica de la presente finca resultante con **CSV: 4Z4ZH9V781CDNHD**, en el que figuran las gml de la finca, resultando conforme a dicho documento, perfectamente identificada.

97.- PARCELA RESIDENCIAL PLURIFAMILIAR Rp-8.

GEORREFERENCIACIÓN: A la presente Operación Jurídica Complementaria se incorpora Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica de la presente finca resultante con **CSV: KXDP3TMVJRRECVC**, en el que figuran las gml de la finca, resultando conforme a dicho documento, perfectamente identificada.

98.- PARCELA RESIDENCIAL PLURIFAMILIAR Rp-9.

GEORREFERENCIACIÓN: A la presente Operación Jurídica Complementaria se incorpora Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica de la presente finca resultante con **CSV: 04BFKFM6J258VXSK**, en el que figuran las gml de la finca, resultando conforme a dicho documento, perfectamente identificada.

99.- PARCELA RESIDENCIAL PLURIFAMILIAR Rp-10.

GEORREFERENCIACIÓN: A la presente Operación Jurídica Complementaria se incorpora Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica de la presente finca resultante con **CSV: RXFZBJ3EPADQYK9J**, en el que figuran las gml de la finca, resultando conforme a dicho documento, perfectamente identificada.

100.- PARCELA RESIDENCIAL PLURIFAMILIAR Rp-11.1

GEORREFERENCIACIÓN: A la presente Operación Jurídica Complementaria se incorpora Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica de la presente finca

resultante con **CSV: X3XA5J4XM7970QJ3**, en el que figuran las gml de la finca, resultando conforme a dicho documento, perfectamente identificada.

101.- PARCELA RESIDENCIAL PLURIFAMILIAR Rp-11.2

GEORREFERENCIACIÓN: A la presente Operación Jurídica Complementaria se incorpora Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica de la presente finca resultante con **CSV: TX7XJRDAZKY3G0SS**, en el que figuran las gml de la finca, resultando conforme a dicho documento, perfectamente identificada.

102.- PARCELA RESIDENCIAL PLURIFAMILIAR Rp-12.1

GEORREFERENCIACIÓN: A la presente Operación Jurídica Complementaria se incorpora Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica de la presente finca resultante con **CSV: ZA2GHFTR84CGNKQ8**, en el que figuran las gml de la finca, resultando conforme a dicho documento, perfectamente identificada.

103.- PARCELA RESIDENCIAL PLURIFAMILIAR Rp-12.2

GEORREFERENCIACIÓN: A la presente Operación Jurídica Complementaria se incorpora Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica de la presente finca resultante con **CSV: 62SKAVCORYKK6GZ5**, en el que figuran las gml de la finca, resultando conforme a dicho documento, perfectamente identificada.

104.- PARCELA RESIDENCIAL PLURIFAMILIAR Rp-13.1

GEORREFERENCIACIÓN: A la presente Operación Jurídica Complementaria se incorpora Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica de la presente finca resultante con **CSV: MRJZHCMNQQ7QEENF**, en el que figuran las gml de la finca, resultando conforme a dicho documento, perfectamente identificada.

105.- PARCELA RESIDENCIAL PLURIFAMILIAR Rp-13.2

GEORREFERENCIACIÓN: A la presente Operación Jurídica Complementaria se incorpora Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica de la presente finca resultante con **CSV: ZQ1EJDP3AXDN5YZM**, en el que figuran las gml de la finca, resultando conforme a dicho documento, perfectamente identificada.

106.- PARCELA RESIDENCIAL PLURIFAMILIAR Rp-14.1

GEORREFERENCIACIÓN: A la presente Operación Jurídica Complementaria se incorpora Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica de la presente finca resultante con **CSV: 4XN8FAMA5WEQ6YXJ**, en el que figuran las gml de la finca, resultando conforme a dicho documento, perfectamente identificada.

107- PARCELA RESIDENCIAL PLURIFAMILIAR Rp-14.2

GEORREFERENCIACIÓN: A la presente Operación Jurídica Complementaria se incorpora Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica de la presente finca resultante con **CSV: WDE0CR7GN1VAMJXK**, en el que figuran las gml de la finca, resultando conforme a dicho documento, perfectamente identificada.

108.- PARCELA RESIDENCIAL PLURIFAMILIAR Rp-15.1.1

GEORREFERENCIACIÓN: A la presente Operación Jurídica Complementaria se incorpora Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica de la presente finca resultante con **CSV: 8QFQ9YWS384E3ZQN**, en el que figuran las gml de la finca, resultando conforme a dicho documento, perfectamente identificada.

109.- PARCELA RESIDENCIAL PLURIFAMILIAR Rp-15.1.2

GEORREFERENCIACIÓN: A la presente Operación Jurídica Complementaria se incorpora Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica de la presente finca resultante con **CSV: 1JTSPE7SYAPCJKJ3** en el que figuran las gml de la finca, resultando conforme a dicho documento, perfectamente identificada.

110.- PARCELA RESIDENCIAL PLURIFAMILIAR Rp-15.2

GEORREFERENCIACIÓN: A la presente Operación Jurídica Complementaria se incorpora Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica de la presente finca resultante con **CSV: MV2V237XX67WMA34**, en el que figuran las gml de la finca, resultando conforme a dicho documento, perfectamente identificada.

111.- PARCELA RESIDENCIAL PLURIFAMILIAR Rp-16.

GEORREFERENCIACIÓN: A la presente Operación Jurídica Complementaria se incorpora Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica de la presente finca

resultante con **CSV: M26CC9TS9PXVANR1**, en el que figuran las gml de la finca, resultando conforme a dicho documento, perfectamente identificada.

112.- PARCELA RESIDENCIAL PLURIFAMILIAR Re-1.

GEORREFERENCIACIÓN: A la presente Operación Jurídica Complementaria se incorpora Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica de la presente finca resultante con **CSV: P54YZ4Y84VCP48QE**, en el que figuran las gml de la finca, resultando conforme a dicho documento, perfectamente identificada.

113.- PARCELA RESIDENCIAL PLURIFAMILIAR Re-2.

GEORREFERENCIACIÓN: A la presente Operación Jurídica Complementaria se incorpora Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica de la presente finca resultante con **CSV: X47ADPG9AZ8F8NPD**, en el que figuran las gml de la finca, resultando conforme a dicho documento, perfectamente identificada.

114.-PARCELA RESIDENCIAL PLURIFAMILIAR Re-3.1

GEORREFERENCIACIÓN: A la presente Operación Jurídica Complementaria se incorpora Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica de la presente finca resultante con **CSV: 5ZF7BYHCR3MRG26F**, en el que figuran las gml de la finca, resultando conforme a dicho documento, perfectamente identificada.

115.-PARCELA RESIDENCIAL PLURIFAMILIAR Re-3.2

GEORREFERENCIACIÓN: A la presente Operación Jurídica Complementaria se incorpora Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica de la presente finca resultante con **CSV: CHCQ36B9XYBT6CWC**, en el que figuran las gml de la finca, resultando conforme a dicho documento, perfectamente identificada.

116.-PARCELA RESIDENCIAL PLURIFAMILIAR Re-4

GEORREFERENCIACIÓN: A la presente Operación Jurídica Complementaria se incorpora Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica de la presente finca resultante con **CSV: Z57JYQZD3337EC12**, en el que figuran las gml de la finca, resultando conforme a dicho documento, perfectamente identificada.

117.-PARCELA RESIDENCIAL PLURIFAMILIAR Re-5.1

GEORREFERENCIACIÓN: A la presente Operación Jurídica Complementaria se incorpora Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica de la presente finca resultante con **CSV: HV9Y7YWMBMZ4R2GD**, en el que figuran las gml de la finca, resultando conforme a dicho documento, perfectamente identificada.

118.-PARCELA RESIDENCIAL PLURIFAMILIAR Re-5.2

GEORREFERENCIACIÓN: A la presente Operación Jurídica Complementaria se incorpora Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica de la presente finca resultante con **CSV: 4M300MPB13XBWPHQ**, en el que figuran las gml de la finca, resultando conforme a dicho documento, perfectamente identificada.

119.-PARCELA RESIDENCIAL PLURIFAMILIAR Re-5.3.1

GEORREFERENCIACIÓN: A la presente Operación Jurídica Complementaria se incorpora Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica de la presente finca resultante con **CSV: EYRRF9CG5Z3Q39RZ**, en el que figuran las gml de la finca, resultando conforme a dicho documento, perfectamente identificada.

120.- PARCELA RESIDENCIAL PLURIFAMILIAR Re-5.3.2

GEORREFERENCIACIÓN: A la presente Operación Jurídica Complementaria se incorpora Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica de la presente finca resultante con **CSV: VG5XK7RJNS0SHA3G**, en el que figuran las gml de la finca, resultando conforme a dicho documento, perfectamente identificada.

121.-PARCELA RESIDENCIAL PLURIFAMILIAR Re-6 + ÁREA LIBRE PRIVADA (VP-3)

La porción residencial (Re-6):

GEORREFERENCIACIÓN: A la presente Operación Jurídica Complementaria se incorpora Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica de la presente finca resultante con **CSV: TQYYJXE87DPEAC7Z**, en el que figuran las gml de la finca, resultando conforme a dicho documento, perfectamente identificada.

La porción Área Libre Privada (VP-3):

GEORREFERENCIACIÓN: A la presente Operación Jurídica Complementaria se incorpora Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica de la presente finca resultante VP-3 con **CSV: N2J12FQ1FY3JKS0S**, en el que figuran las gml de la finca, resultando conforme a dicho documento, perfectamente identificada.

122.-PARCELA RESIDENCIAL PLURIFAMILIAR Re-7.1

GEORREFERENCIACIÓN: A la presente Operación Jurídica Complementaria se incorpora Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica de la presente finca resultante con **CSV: F56TP2E974J1881Y**, en el que figuran las gml de la finca, resultando conforme a dicho documento, perfectamente identificada.

123.-PARCELA RESIDENCIAL PLURIFAMILIAR Re-7.2

GEORREFERENCIACIÓN: A la presente Operación Jurídica Complementaria se incorpora Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica de la presente finca resultante con **CSV: 87K935TX6RTQFJMO**, en el que figuran las gml de la finca, resultando conforme a dicho documento, perfectamente identificada.

124.- PARCELA RESIDENCIAL Ru-1.

GEORREFERENCIACIÓN: A la presente Operación Jurídica Complementaria se incorpora Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica de la presente finca resultante con **CSV: 3JKZHVPR1VTAN265**, en el que figuran las gml de la finca, resultando conforme a dicho documento, perfectamente identificada.

125.- PARCELA RESIDENCIAL Ru-2.

GEORREFERENCIACIÓN: A la presente Operación Jurídica Complementaria se incorpora Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica de la presente finca resultante con **CSV: 0D1TDS9MN3W66CWS**, en el que figuran las gml de la finca, resultando conforme a dicho documento, perfectamente identificada.

126.- PARCELA RESIDENCIAL Ru-3.

GEORREFERENCIACIÓN: A la presente Operación Jurídica Complementaria se incorpora Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica de la presente finca

resultante con **CSV: 9AYVWWMQCAEZTYD9**, en el que figuran las gml de la finca, resultando conforme a dicho documento, perfectamente identificada.

127.- PARCELA RESIDENCIAL Ru-4.

GEORREFERENCIACIÓN: A la presente Operación Jurídica Complementaria se incorpora Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica de la presente finca resultante con **CSV: 7GVHB2EA85R6QG7X**, en el que figuran las gml de la finca, resultando conforme a dicho documento, perfectamente identificada.

128.- PARCELA RESIDENCIAL Ru-5.

GEORREFERENCIACIÓN: A la presente Operación Jurídica Complementaria se incorpora Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica de la presente finca resultante con **CSV: 1KPF3SAR6BNZWGFJ**, en el que figuran las gml de la finca, resultando conforme a dicho documento, perfectamente identificada.

129.- PARCELA RESIDENCIAL Ru-6.

GEORREFERENCIACIÓN: A la presente Operación Jurídica Complementaria se incorpora Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica de la presente finca resultante con **CSV: 5NYET06BSRY0YCCC**, en el que figuran las gml de la finca, resultando conforme a dicho documento, perfectamente identificada.

130.- PARCELA RESIDENCIAL Ru-7.

GEORREFERENCIACIÓN: A la presente Operación Jurídica Complementaria se incorpora Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica de la presente finca resultante con **CSV: 7MOYMDDEPJ3MHS7E**, en el que figuran las gml de la finca, resultando conforme a dicho documento, perfectamente identificada.

131.- PARCELA RESIDENCIAL Ru-8.

GEORREFERENCIACIÓN: A la presente Operación Jurídica Complementaria se incorpora Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica de la presente finca resultante con **CSV: MAS6JZVXNCREEMZJ**, en el que figuran las gml de la finca, resultando conforme a dicho documento, perfectamente identificada.

132.- PARCELA RESIDENCIAL Ru-9.

GEORREFERENCIACIÓN: A la presente Operación Jurídica Complementaria se incorpora Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica de la presente finca resultante con **CSV: Q9NYAH1N27WKKDWB**, en el que figuran las gml de la finca, resultando conforme a dicho documento, perfectamente identificada.

133.- PARCELA RESIDENCIAL Ru-10.

GEORREFERENCIACIÓN: A la presente Operación Jurídica Complementaria se incorpora Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica de la presente finca resultante con **CSV: CGYCBV8WQ8XSXZT3**, en el que figuran las gml de la finca, resultando conforme a dicho documento, perfectamente identificada.

134.- PARCELA RESIDENCIAL Ru-11.1

GEORREFERENCIACIÓN: A la presente Operación Jurídica Complementaria se incorpora Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica de la presente finca resultante con **CSV: EF04R3C2KX0XKGFQ**, en el que figuran las gml de la finca, resultando conforme a dicho documento, perfectamente identificada.

135.- PARCELA RESIDENCIAL Ru-11.2

GEORREFERENCIACIÓN: A la presente Operación Jurídica Complementaria se incorpora Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica de la presente finca resultante con **CSV: YVFQPD85NR2GSAGV**, en el que figuran las gml de la finca, resultando conforme a dicho documento, perfectamente identificada.

136.- PARCELA RESIDENCIAL Ru-11.3

GEORREFERENCIACIÓN: A la presente Operación Jurídica Complementaria se incorpora Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica de la presente finca resultante con **CSV: PHM545WFB54KV0FE**, en el que figuran las gml de la finca, resultando conforme a dicho documento, perfectamente identificada.

137.- PARCELA RESIDENCIAL Ru-12 + ÁREA LIBRE PRIVADA “VP-2”.

La porción residencial (Ru-12):

GEORREFERENCIACIÓN: A la presente Operación Jurídica Complementaria se incorpora Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica de la presente finca resultante con **CSV: EPBOX4WGVXPW3P7N**, en el que figuran las gml de la finca, resultando conforme a dicho documento, perfectamente identificada.

La porción Área Libre Privada (VP-2):

Catastralmente ha dado lugar a dos CSV diferentes, que se trasciben a continuación.

GEORREFERENCIACIÓN: A la presente Operación Jurídica Complementaria se incorpora Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica de la presente finca resultante con **CSV: 4CEX3PHMHT347DTO**, en el que figuran las gml de la finca, resultando conforme a dicho documento, perfectamente identificada.

GEORREFERENCIACIÓN: A la presente Operación Jurídica Complementaria se incorpora Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica de la presente finca resultante con **CSV: R053MH9BRVY4XPP7**, en el que figuran las gml de la finca, resultando conforme a dicho documento, perfectamente identificada.

138.- PARCELA RESIDENCIAL Ru-13.1

GEORREFERENCIACIÓN: A la presente Operación Jurídica Complementaria se incorpora Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica de la presente finca resultante con **CSV: WJJXT4EMTBVKQCZA**, en el que figuran las gml de la finca, resultando conforme a dicho documento, perfectamente identificada.

139.- PARCELA RESIDENCIAL Ru-13.2

GEORREFERENCIACIÓN: A la presente Operación Jurídica Complementaria se incorpora Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica de la presente finca resultante con **CSV: EFXWFCTGMYQZA73M**, en el que figuran las gml de la finca, resultando conforme a dicho documento, perfectamente identificada.

140.- PARCELA RESIDENCIAL Ru-13.3

GEORREFERENCIACIÓN: A la presente Operación Jurídica Complementaria se incorpora Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica de la presente finca resultante con **CSV: 2Z06BZNHS24Q8AR8**, en el que figuran las gml de la finca, resultando conforme a dicho documento, perfectamente identificada.

141.- PARCELA COMERCIAL CO-1.1

GEORREFERENCIACIÓN: A la presente Operación Jurídica Complementaria se incorpora Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica de la presente finca resultante con **CSV: Y94J8KNRPHZ65PNS**, en el que figuran las gml de la finca, resultando conforme a dicho documento, perfectamente identificada.

142.- PARCELA COMERCIAL CO-1.2

GEORREFERENCIACIÓN: A la presente Operación Jurídica Complementaria se incorpora Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica de la presente finca resultante con **CSV: S7TM6X7V19WTGEYY**, en el que figuran las gml de la finca, resultando conforme a dicho documento, perfectamente identificada.

143.- PARCELA COMERCIAL CO-1.3.1

GEORREFERENCIACIÓN: A la presente Operación Jurídica Complementaria se incorpora Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica de la presente finca resultante con **CSV: JCSP1RHCQQG1G9TB** en el que figuran las gml de la finca, resultando conforme a dicho documento, perfectamente identificada.

144.- PARCELA COMERCIAL CO-1.3.2

GEORREFERENCIACIÓN: A la presente Operación Jurídica Complementaria se incorpora Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica de la presente finca resultante con **CSV: ST5E6HGZ1Y0SQJXJ**, en el que figuran las gml de la finca, resultando conforme a dicho documento, perfectamente identificada.

145.- PARCELA COMERCIAL CO-1.4

GEORREFERENCIACIÓN: A la presente Operación Jurídica Complementaria se incorpora Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica de la presente finca

resultante con **CSV: 41BBNEFH68VZB8TG**, en el que figuran las gml de la finca, resultando conforme a dicho documento, perfectamente identificada.

146.- PARCELA COMERCIAL CO-2.1

GEORREFERENCIACIÓN: A la presente Operación Jurídica Complementaria se incorpora Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica de la presente finca resultante con **CSV: KR5BVVCVVWRPT5V**, en el que figuran las gml de la finca, resultando conforme a dicho documento, perfectamente identificada.

147.- PARCELA COMERCIAL CO-2.2

GEORREFERENCIACIÓN: A la presente Operación Jurídica Complementaria se incorpora Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica de la presente finca resultante con **CSV: 5TV3W71PT33QE6CB**, en el que figuran las gml de la finca, resultando conforme a dicho documento, perfectamente identificada.

148.- PARCELA COMERCIAL CO-2.3

GEORREFERENCIACIÓN: A la presente Operación Jurídica Complementaria se incorpora Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica de la presente finca resultante con **CSV: QEX1Q78W4XRQ3FG7**, en el que figuran las gml de la finca, resultando conforme a dicho documento, perfectamente identificada.

149.- EQUIPAMIENTO PRIVADO “Ep”

GEORREFERENCIACIÓN: A la presente Operación Jurídica Complementaria se incorpora Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica de la presente finca resultante con **CSV: 77M6VF9Q1ZBKZFF**, en el que figuran las gml de la finca, resultando conforme a dicho documento, perfectamente identificada.

150.- EQUIPAMIENTO DEPORTIVO “E1-a”.

GEORREFERENCIACIÓN: A la presente Operación Jurídica Complementaria se incorpora Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica de la presente finca resultante con **CSV: PHQQEH2WHQ121JJ5**, en el que figuran las gml de la finca, resultando conforme a dicho documento, perfectamente identificada.

151.- EQUIPAMIENTO SOCIAL “E1-b”.

GEORREFERENCIACIÓN: A la presente Operación Jurídica Complementaria se incorpora Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica de la presente finca resultante con **CSV: XMD5H5WFRETCEQHB**, en el que figuran las gml de la finca, resultando conforme a dicho documento, perfectamente identificada.

152.- EQUIPAMIENTO DEPORTIVO “E2”.

GEORREFERENCIACIÓN: A la presente Operación Jurídica Complementaria se incorpora Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica de la presente finca resultante con **CSV: E7XETRFH1BEYHQEM**, en el que figuran las gml de la finca, resultando conforme a dicho documento, perfectamente identificada.

153.- EQUIPAMIENTO ESCOLAR “Es-1”.

GEORREFERENCIACIÓN: A la presente Operación Jurídica Complementaria se incorpora Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica de la presente finca resultante con **CSV: 7QETYB0MH7ZOHTWD**, en el que figuran las gml de la finca, resultando conforme a dicho documento, perfectamente identificada.

154.- EQUIPAMIENTO ESCOLAR “Es-2”.

GEORREFERENCIACIÓN: A la presente Operación Jurídica Complementaria se incorpora Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica de la presente finca resultante con **CSV: TQJ2R479TGRZ1T23**, en el que figuran las gml de la finca, resultando conforme a dicho documento, perfectamente identificada.

155.- ÁREA LIBRE PRIVADA “VP-1”.

GEORREFERENCIACIÓN: A la presente Operación Jurídica Complementaria se incorpora Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica de la presente finca resultante con **CSV: TGYOY213AEP5BMNX**, en el que figuran las gml de la finca, resultando conforme a dicho documento, perfectamente identificada.

Se adjunta como **ANEXO Nº 4.7** las Certificaciones Catastrales Descriptivas y Gráficas de la totalidad de las fincas resultantes del Proyecto de Reparcelación.

Respecto de los viales incluidos en la unidad de ejecución, se acompaña como **ANEXO Nº 4.8** Informes de Validación Gráfica Frente a Parcelario Catastral de resultado positivo, cuyas gml son idénticas a las del Informe de Validación Gráfica Frente a Parcelario Catastral con CSV, de resultado negativo, del Proyecto de Reparcelación del actual Sector PA-BM.1 (97) “ROJAS-SANTA TECLA” del vigente PGOU de Málaga de 2011, aprobado por el Consejo Rector de dicha Gerencia Municipal en sesión de 19 de mayo de 2023, y que lo único que se hace es compilarlas.

En relación con el defecto subsanable 5:

5.- Por lo que respecta a las fincas resto, registrales 21.412-B, 21.374-B, 1.514-B, 18.358-A hoy 40.770-B traslada al Registro número Tres de Málaga, 34.284-B, 2.676-B, 9.189-B, 651, 7.785-B, 9.151-B, 9.811-B, 2.037, 8.80.7-B, una vez practicadas las segregaciones contenidas en el proyecto, se observa no se han aportado las bases gráficas de los restos referidos, las cuales resultan exigibles en base a las normas que se citarán en el fundamento de derecho correspondiente a este defecto.- **Defecto subsanable.**-

En cuanto a la ausencia de bases gráficas de las fincas resto mencionadas, **se aportan Certificaciones Catastrales Descriptivas y Gráficas, con sus correspondientes CSV**, de conformidad con los artículos 9 y 10 del Decreto de 8 de febrero de 1946 por el que se aprueba la Ley Hipotecaria y con el punto 1º del apartado Quinto de la Resolución de 29 de octubre de 2015, de la Subsecretaría, por la que se publica la Resolución conjunta de la Dirección General de los Registros y del Notariado y de la Dirección General del Catastro, por la que se regulan los requisitos técnicos para el intercambio de información entre el Catastro y los Registros de la Propiedad.

Asimismo, se van a incluir descripciones de las fincas resto, haciendo referencia a su superficie, localización y linderos, así como, excesos o defectos de cabida:

Nº Finca Registral	Superficie Registral (m ²)	Número de Finca aportada	Superficie real finca aportada (segregada)	Superficie Registral finca resto (m ²)	REF. Catastral	CSV	Superficie real finca resto (m ²)	Exceso o Defecto de cabida (m ²)
21.412-B	217.969	1	207.749,34	10.219,66	29900A051000180000PI	3PWXGBGYCA0W4DZQ	2.203	8.672,34
					29900A051000190000PJ	QQVWAPCJ8XXXXS0Y	15.184	
					5571101UF6557S0001DA	SE5R3WA86G6EFJ6M	1.505	
21.374-B	174.360	2	89.981,34	84.378,66	29900A050000290000PL	PA9KQ1FV3E5R8XG7	15.568	60.603,66
					29900A050000320000PL	G9MYGHAA5NR3SSN3	8.207	
1.514-B	135.531,48	3	47.319,42	88.212,06	29900A050000310000PP	WES15RV5B93PM213	12.748	70.917,06
					29900A050000300000PQ	TM9P9SX7JW9GAVJR	4.547	
34.284-B	7.139	9	5.306,67	1.832,33	5778511UF6557N0000KW	KPP4DTFHE1E4FWQM	1.724	108,33
2.676-B	2.395	25	54,17	2.340,83	000101500UF65F0000ZB	2VQRG7C3JKTF6AY5	2.536	195,17
9.189-B	3.072	26	693,58	2.378,42	000101600UF65F0000UB	TYZS5N0GNZ8NTJGS	2.253	125,42
651	78.482	30	44.117,72	34.364,28	6778401UF6567N0001AU	DBTB51F40G4VWJ4W	29.489	4.875,28
7.785-B	226.003,47	31	159.351,59	66.651,88	7078303UF6567N0001WU	C2W06QQ5KT7X3HSM	36.549	30.102,88
9.151-B	10.066,77	33	1.699,43	8.367,34	Pendiente informe Patrimonio			
9.811-B	4.715,56	35	2.347,57	2.367,99	7078317UF6567N0000U	VNFASWKAOVH5QMS4	1.438	929,99
2.037	370.000	36 y 37	77.054,36	292.945,64	Pendiente informe Patrimonio			
8.807-B	220	44	49,22	0			0	170,78

Finca Resto registral nº 21.412-B

Tras la segregación realizada en el Proyecto de Reparcelación de la finca aportada nº 1 con una superficie registral y real de 207.249,34 m², la finca resto queda con una superficie registral de 10.219,66 m² y real de 18.892 m², y la siguiente descripción:

Parcela de terreno de forma irregular y discontinua, formada por tres porciones de terreno. Tiene una superficie de 18.892 m²:

- **Porción 1: Parcela con referencia Catastral 29900A051000180000PI y CSV:3PWXGBGYCA0W4DZQ,** de forma irregular, con una superficie de 2.203 m². Localización: Polígono 51 Parcela 18 ROJAS. MÁLAGA. Linda al:

Norte: con la parcela con referencia catastral 29900A05100034000PY propiedad del Ayuntamiento de Málaga y con la parcela con referencia catastral 29900A051090090000PX propiedad del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Sur: con la parcela con referencia catastral 29900A051090090000PX propiedad del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y con la parcela con referencia catastral 5064301UF6556S0001KJ propiedad del Ayuntamiento de Málaga.

Este: con la parcela con referencia catastral 29900A051090090000PX propiedad del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y con la Cañada de Ceuta.

Oeste: con la parcela con referencia catastral 29900A051090090000PX propiedad del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y con la parcela con referencia catastral 29900A05100034000PY propiedad del Ayuntamiento de Málaga.

- **Porción 2: Parcela con referencia Catastral 29900A051000190000PJ y CSV: QQVWAPCJ8XXXXS0Y**, de forma irregular, con una superficie de 15.184 m². Localización: Polígono 51 Parcela 19 ROJAS. MÁLAGA. Linda al:

Norte: con la parcela con referencia catastral 29900A051090090000PX propiedad del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Sur: con la parcela con referencia catastral 5064301UF6556S0001KJ propiedad del Ayuntamiento de Málaga.

Este: con la parcela con referencia catastral 5064301UF6556S0001KJ propiedad del Ayuntamiento de Málaga.

Oeste: con la parcela con referencia catastral 29900A051000340000PY propiedad del Ayuntamiento de Málaga.

- Porción 3: Parcela con referencia Catastral 5571101UF6557S0001DA y CSV: SE5R3WA86G6EFJ6M, de forma irregular, con una superficie de 1.505 m². Localización: Polígono 51, ROJAS. MÁLAGA. Linda al:

Norte: con la parcela con referencia catastral 5567915UF6556N0001QO propiedad de Juan Carlos Fierro Jiménez-Lopera y con la parcela con referencia catastral 5567916UF6556N0001PO propiedad de María del Carmen Fierro Jiménez-Lopera.

Sur: con la parcela con referencia catastral 5567913UF6556N0001YO propiedad de Dominium Properties, S.L., con la parcela con referencia catastral 5567912UF6556N0001BO propiedad de En Investigación y con la parcela con referencia catastral 5567914UF6556N0000FI propiedad de En Investigación.

Este: con el Camino del Pilar.

Oeste: con la parcela con referencia catastral 5567917UF6556N0001LO propiedad del Ayuntamiento de Málaga.

Como ya se ha expuesto según reciente medición se ha podido comprobar que la finca resto registralmente cuenta con una superficie de 10.219,66 m² y en la realidad la finca resto, compuesta por tres porciones, tiene una superficie real en su conjunto de 18.892 m², existiendo un exceso de cabida de 8.672,34 m², interesándose del Sr. Registrador que proceda a la rectificación de la cabida, al amparo de lo dispuesto por el artículo 8 del Real Decreto 1093/1997.

Finca Resto registral nº 21.374-B

Tras la segregación realizada en el Proyecto de Reparcelación de la finca aportada nº 2 con una superficie registral y real de 89.981,34 m², la finca resto queda con una superficie registral de 84.378,66 m² y real de 23.775 m², y la siguiente descripción:

Parcela de terreno de forma irregular y discontinua, formada por dos porciones de terreno. Tiene una superficie de 23.775 m²:

- **Porción 1: Parcela con referencia Catastral 29900A050000290000PL y CSV: PA9KQ1FV3E5R8XG7,** de forma irregular, con una superficie de 15.568 m². Localización: Polígono 50 Parcela 29 ROJAS. MÁLAGA. Linda al:

Norte: con la parcela con referencia catastral 5262801UF6556S0001SJ propiedad del Ayuntamiento de Málaga y con la parcela con referencia catastral 5063601UF6556S0001WJ propiedad del Ayuntamiento de Málaga.

Sur: con la parcela con referencia catastral 29900A050090040000PI propiedad de la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía.

Este: con la parcela con referencia catastral 29900A050000300000PQ propiedad de María Trinidad Jiménez-Lopera Álvarez.

Oeste: con la parcela con referencia catastral 29103A003000660000KJ propiedad de Detalles Topográficos.

- **Porción 2: Parcela con referencia Catastral 29900A050000320000PL y CSV: G9MYGHAA5NR3SSN3,** de forma irregular, con una superficie de 8.207 m². Localización: Polígono 50 Parcela 32 ROJAS. MÁLAGA. Linda al:

Norte: con la parcela con referencia catastral 29900A050090040000PI propiedad de la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía.

Sur: con la parcela con referencia catastral 5460301UF6556S0001SJ propiedad del Ayuntamiento de Málaga.

Este: con la parcela con referencia catastral 29900A050000310000PP propiedad de Juan Carlos Fierro Jiménez-Lopera.

Oeste: con la parcela con referencia catastral 29103A004090090000KW propiedad de Detalles Topográficos.

Como ya se ha expuesto según reciente medición se ha podido comprobar que la finca resto registralmente cuenta con una superficie de 84.378,66 m² y en la realidad la finca resto, compuesta por dos porciones, tiene una superficie real en su conjunto de 23.775 m², existiendo un defecto de cabida de 60.603,66 m², interesándose del Sr. Registrador que proceda a la rectificación de la cabida, al amparo de lo dispuesto por el artículo 8 del Real Decreto 1093/1997.

Finca Resto registral nº 1.514-B

Tras la segregación realizada en el Proyecto de Reparcelación de la finca aportada nº 3 con una superficie registral y real de 47.319,42 m², la finca resto queda con una superficie registral de 88.212,06 m² y real de 17.295 m², y la siguiente descripción:

Parcela de terreno de forma irregular y discontinua, formada por dos porciones de terreno. Tiene una superficie de 17.295 m²:

- **Porción 1: Parcela con referencia Catastral 29900A050000310000PP y CSV: WES15RV5B93PM213**, de forma irregular, con una superficie de 12.748 m². Localización: Polígono 50 Parcela 31 ROJAS. MÁLAGA. Linda al:

Norte: con la parcela con referencia catastral 29900A050090040000PI propiedad de Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía.

Sur: con la parcela con referencia catastral 5460301UF6556S0001SJ propiedad del Ayuntamiento de Málaga.

Este: con la parcela con referencia catastral 5762301UF6556S0001ZJ propiedad del Ayuntamiento de Torremolinos y con la parcela con referencia catastral 5762305UF6556S0001AJ propiedad de María Trinidad Jiménez-Lopera Álvarez.

Oeste: con la parcela con referencia catastral 29900A050000320000PL propiedad de Juan Carlos Fierro Jiménez-Lopera.

- **Porción 2: Parcela con referencia Catastral 29900A050000300000PQ y CSV: TM9P9SX7JW9GAVJR**, de forma irregular, con una superficie de 4.547 m². Localización: Polígono 50 Parcela 30 ROJAS. MÁLAGA. Linda al:

Norte: con la parcela con referencia catastral 5564701UF6556S0001JJ propiedad del Ayuntamiento de Málaga y con la Cañada de Ceuta.

Sur: con la parcela con referencia catastral 29900A050090040000PI propiedad de Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía .

Este: con la parcela con referencia catastral 29900A050090010000PR propiedad del Ayuntamiento de Málaga.

Oeste: con la parcela con referencia catastral 29900A050000290000PL propiedad de Juan Carlos Fierro Jiménez Lopera.

Como ya se ha expuesto según reciente medición se ha podido comprobar que la finca resto registralmente cuenta con una superficie de 88.212,06 m² y en la realidad la finca resto, compuesta por dos porciones, tiene una superficie real en su conjunto de 17.295 m², existiendo un defecto de cabida de 70.917,06 m², interesándose del Sr. Registrador para que proceda a la rectificación de la cabida, al amparo de lo dispuesto por el artículo 8 del Real Decreto 1093/1997.

Finca Resto registral nº 34.284-B

Tras la segregación realizada en el Proyecto de Reparcelación de la finca aportada nº 9 con una superficie registral y real de 5.306,67 m², la finca resto queda con una superficie registral de 1.832,33 m² y real de 1.724 m², y la siguiente descripción:

Parcela de terreno de forma irregular y discontinua, **referencia Catastral 5778511UF6557N0000KW y CSV: KPP4DTFHE1E4FWQM**, de forma irregular, con una superficie de 1.724 m². Localización: Polígono 51 Parcela 6 ROJAS. MÁLAGA. Linda al:

Norte: con camino con referencia catastral 29900A051090140000PJ propiedad del Ayuntamiento de Málaga.

Sur: con la parcela con referencia catastral 29900A051000070000PT propiedad de María Trinidad Jiménez-Lopera Álvarez y Pideto, S.L.

Este: con Viales D y H del SECTOR PA-BM.1 (97) “ROJAS-SANTA TECLA”.

Oeste: con la parcela con referencia catastral 29900A051000060000PL propiedad de Remar-España.

Como ya se ha expuesto según reciente medición se ha podido comprobar que la finca resto registralmente cuenta con una superficie de 1.832,33 m² y en la realidad la finca resto tiene una superficie real de 1.724 m², existiendo un defecto de cabida de 108,33 m², interesándose del Sr. Registrador que proceda a la rectificación de la cabida, al amparo de lo dispuesto por el artículo 8 del Real Decreto 1093/1997.

Finca Resto registral nº 2.676-B

Tras la segregación realizada en el Proyecto de Reparcelación de la finca aportada nº 25 con una superficie registral y real de 54,17 m², la finca resto queda con una superficie registral de 2.340,83 m² y real de 2.536 m², y la siguiente descripción:

Parcela de terreno de forma irregular y discontinua, **referencia Catastral 000101500UF65F0000ZB y CSV: 2VQRG7C3JKTF6AY5**, de forma irregular, con una superficie de 2.536 m². Localización: CL Guillermo Tell, 4, ROJAS. Málaga. Linda al:

Sur: con la calle Hungría, con referencia catastral 29900A051090100000PR, propiedad del Ayuntamiento de Málaga.

Norte: con la Calle Guillermo Tell con referencia catastral 29900A051090160000PS, propiedad del Ayuntamiento de Málaga.

Este: con vial público propiedad del Ayuntamiento de Málaga.

Oeste: con la parcela con referencia catastral 29900A051000730000PL.

Como ya se ha expuesto según reciente medición se ha podido comprobar que la finca resto registralmente cuenta con una superficie de 2.340,83 m² y en la realidad la finca resto tiene una superficie real de 2.536 m², existiendo un exceso de cabida de 195,17 m², interesándose del Sr. Registrador para que proceda a la rectificación de la cabida, al amparo de lo dispuesto por el artículo 8 del Real Decreto 1093/1997.

Finca Resto registral nº 9.189-B

Tras la segregación realizada en el Proyecto de Reparcelación de la finca aportada nº 26 con una superficie registral y real de 693,58 m², la finca resto queda con una superficie registral de 2.378,42 m² y real de 2.253 m², y la siguiente descripción:

Parcela de terreno de forma irregular y discontinua, **referencia Catastral 000101600UF65F0000UB y CSV: TYZS5N0GNZ8NTJGS**, de forma irregular, con una superficie de 2.253 m². Localización: CL Guillermo Tell, 4, ROJAS. Málaga. Linda al:

Norte: con la parcela con referencia catastral 29900A051000090000PM propiedad de Lowenthal San Jose Jean Arthur.

Sur: con la calle Guillermo Tell con referencia catastral 29900A051090160000PS propiedad del Ayuntamiento de Málaga.

Este: con la parcela con referencia catastral 5372301UF6557S0001LA propiedad de José Manuel Cerezo Pérez, Sergio Cerezo Aranda, Mario Cerezo Aranda y Óscar Cerezo Aranda, como herederos de doña Carmen Aranda Moncayo.

Oeste: con la parcela con referencia catastral 000101700UF65F0000HB propiedad de Giménez de Cisneros Ferrandiz.

Como ya se ha expuesto según reciente medición se ha podido comprobar que la finca resto registralmente cuenta con una superficie de 2.378,42 m² y en la realidad la finca resto tiene una superficie real de 2.253 m², existiendo un defecto de cabida de 125,42 m², interesándose del Sr. Registrador que proceda a la rectificación de la cabida, al amparo de lo dispuesto por el artículo 8 del Real Decreto 1093/1997.

Finca Resto registral nº 651

Tras la segregación realizada en el Proyecto de Reparcelación de la finca aportada nº 30 con una superficie registral y real de 44.117,72 m², la finca resto queda con una superficie registral de 34.364,28 m² y real de 29.489 m², y la siguiente descripción:

Parcela de terreno de forma irregular y discontinua, **referencia Catastral 6778401UF6567N0001AU y CSV: DBTB51F40G4VWJ4W**, de forma irregular, con una superficie de 29.489 m². Localización: Camino Agropecuario Realenga, 2, ROJAS. Málaga. Linda al:

Norte: con la parcela con referencia catastral 6778403UF6567N0001YU propiedad del Ayuntamiento de Málaga y con la parcela con referencia catastral 6778404UF6567N0001GU propiedad del Ministerio de Defensa.

Sur: con la parcela con referencia catastral 6778402UF6567N0001BU propiedad del Ayuntamiento de Málaga, con la parcela con referencia catastral 6576501UF6567N0001ZU propiedad de José Luis Altuna Mendizabal y con la Avenida de la Asunción propiedad del Ayuntamiento de Málaga y sin referencia catastral asignada.

Este: con la Avenida de la Asunción propiedad del Ayuntamiento de Málaga y sin referencia catastral asignada.

Oeste: con la parcela con referencia catastral 6778403UF6567N0001YU propiedad del Ayuntamiento de Málaga.

Como ya se ha expuesto según reciente medición se ha podido comprobar que la finca resto registralmente cuenta con una superficie de 34.364,28 m² y en la realidad la finca resto tiene una superficie real de 29.489 m², existiendo un defecto de cabida de 4.875,28 m², interesándose del Sr. Registrador para que proceda a la rectificación de la cabida, al amparo de lo dispuesto por el artículo 8 del Real Decreto 1093/1997.

Finca Resto registral nº 7.785-B

Tras la segregación realizada en el Proyecto de Reparcelación de la finca aportada nº 31 con una superficie registral y real de 159.351,59 m², la finca resto queda con una superficie registral de 66.651,88 m² y real de 36.549 m², y la siguiente descripción:

Parcela de terreno de forma irregular y discontinua, **referencia Catastral 7078303UF6567N0001WU y CSV: C2W06QQ5KT7X3HSM**, de forma irregular, con una superficie de 36.549 m². Localización: CL SUP-BM.1, 26, ROJAS. MÁLAGA. Linda al:

Norte: con la carretera de Coín, propiedad del Ayuntamiento de Málaga.

Sur: con la parcela con referencia catastral 7078310UF6567N0001GU propiedad de la Junta de Compensación del Sector PA-BM.1 (97) “ROJAS-SANTA TECLA”.

Este: con la parcela con referencia catastral 7078309UF6567N0001PU propiedad del Ayuntamiento de Málaga.

Oeste: con la parcela con referencia catastral 7078308UF6567N0001QU propiedad del Ayuntamiento de Málaga.

Como ya se ha expuesto según reciente medición se ha podido comprobar que la finca resto registralmente cuenta con una superficie de 66.651,88 m² y en la realidad la finca resto tiene una superficie real de 36.549 m², existiendo un defecto de cabida de 30.102,88 m², interesándose del Sr. Registrador para

que proceda a la rectificación de la cabida, al amparo de lo dispuesto por el artículo 8 del Real Decreto 1093/1997.

Finca Resto registral nº 9.811-B

Tras la segregación realizada en el Proyecto de Reparcelación de la finca aportada nº 35 con una superficie registral y real de 2.347,57 m², la finca resto queda con una superficie registral de 2.367,99 m² y real de 1.438 m², y la siguiente descripción:

Parcela de terreno de forma irregular y discontinua, **referencia Catastral 7078317UF6567N0000U y CSV: VNFASWKA0VH5QMS4**, de forma irregular, con una superficie de 1.438 m². Localización: CL SUP-BM.1, 27, ROJAS. MÁLAGA. Linda al:

Norte: con carretera de Coín propiedad del Ayuntamiento de Málaga.

Sur: con la parcela con referencia catastral 7078308UF6567N0001QU propiedad del Ayuntamiento de Málaga.

Este: con carretera de Coín propiedad del Ayuntamiento de Málaga.

Oeste: con carretera de Coín propiedad del Ayuntamiento de Málaga.

Como ya se ha expuesto según reciente medición se ha podido comprobar que la finca resto registralmente cuenta con una superficie de 2.367,99 m² y en la realidad la finca resto referida tiene una superficie real de 1.438 m², existiendo un defecto de cabida de 929,99 m², interesándose del Sr. Registrador para que proceda a la rectificación de la cabida, al amparo de lo dispuesto por el artículo 8 del Real Decreto 1093/1997.

Inexistencia de Finca Resto registral nº 8.807

Se ha detectado un error en el Proyecto de Reparcelación, ya que la finca registral nº 8.807 está incluida en su totalidad dentro de la unidad de ejecución, siendo su superficie real de 49,22 m², muy superior a la registral de 220 m²,

por lo que se solicita al Sr. Registrador practique el correspondiente defecto de cabida, ya que su lindero Oeste es la Vía Pecuaria Realenga de Wittemberg por lo que no puede existir finca resto sobre la misma.

PARCELA N° 44. FINCA REGISTRAL N° 8.807-B

PROPIETARIOS: **DOÑA JOSEFA AGUILAR VEGA**, provista de D.N.I. y N.I.F. [REDACTADO] y **DON ANTONIO PINO MUÑOZ**, provisto de D.N.I. y N.I.F. nº [REDACTADO] ambos con domicilio en Málaga, [REDACTADO]
[REDACTADO]

DON ANTONIO JOSÉ PINO AGUILAR, provisto de D.N.I. y N.I.F. nº [REDACTADO] y **DOÑA LAURA JIMÉNEZ SANTIAGO**, no consta D.N.I., con domicilio en Málaga, [REDACTADO]

[REDACTADO] **DON JUAN VEGA AGUILAR**, provisto de D.N.I. y [REDACTADO], como **usufructuario vitalicio**.

DESCRIPCIÓN REGISTRAL:

- NATURALEZA DE LA FINCA: Rústica.
- SITIO: Sector PA-BM.1 (97) del PGOU de Málaga de 2011.
- SUPERFICIE: 220 m².
- DESCRIPCIÓN: RUSTICA en término municipal de Málaga, Barriada de Churriana, sito en la Realenga de Wittemberg, Cortijo de Maza, compuesta por una casa rústica de aproximadamente ciento ochenta metros cuadrados con un solar adjunto de cuarenta metros cuadrados, con la siguiente descripción, se compone de planta baja en la que existen cuatro habitaciones y en la parte superior de ésta planta una azotea inacabada, el solar adjunto se compone de un corral para animales.

TÍTULO: Doña Josefa Aguilar Vega y don Antonio Pino Muñoz son titulares del 50,00% de la nuda propiedad con carácter ganancial, y don Antonio Pino Muñoz

IUS URBIS ABOGADOS S.C.P. CIF: J-93.04.16.71. Plaza Uncibay, 8, 1^a Planta, Ofc. 7, 29008 Málaga
Tfno: 952.06.22.60. Fax: 952.22.56.75. e-mail: info@ius-urbis.es

y doña Laura Jiménez Santiago, son titulares del 50,00% de la nuda propiedad con carácter ganancial, y don Juan Vega Aguilar, es usufructuario vitalicio de la finca descrita, en virtud de escritura pública de compraventa de nuda propiedad, otorgada por don Juan Vega Aguilar, ante el Notario don Miguel Krauel Alonso, con fecha 28 de julio de 2017, bajo el protocolo nº 2.833.

DERECHOS y CARGAS:

Esta finca o derecho QUEDA AFECTO durante CINCO AÑOS, al pago de las liquidaciones que en el futuro puedan girarse por el Impuesto de Sucesiones y Donaciones, que motive el acto de la inscripción 2^a. Málaga a 9 de marzo de 2018.

Un fideicomiso. En cuanto a una mitad indivisa de esta finca, el heredero don Juan Vege Aguilar tiene la condición de heredero fiduciario, en cumplimiento del testamento de la causante, doña Victoria Muñoz Martín, quien designó en el mismo herederos fideicomisarios de residuo a don Antonio Aguilar Vega, doña Josefa Aguilar Vega y don Antonio José Pino Aguilar, según consta en la inscripción 2^a de esta finca, de fecha 9 de marzo de 2018.

Esta finca o derecho QUEDA AFECTO durante CINCO AÑOS, al pago de las liquidaciones que en el futuro puedan girarse por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales, y AJD que motive el acto de la inscripción 3^a. Málaga a 3 de abril de 2018.

La finca objeto de la inscripción 3^a, queda afecta al pago de la liquidación que corresponda por la extinción del usufructo. Málaga a 3 de abril de 2018.

INSCRIPCIÓN: Figura inscrita en el Registro de la Propiedad nº 10 de Málaga según inscripción 1^a al Tomo 714, libro 620, al Folio 24, **Finca registral número 8.807/B.** CRU: 29045000297949.

REFERENCIA CATASTRAL: 5778549UF6557N0001RE.

RESIDUOS Y SUELOS CONTAMINADOS: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, en relación con el artículo 98.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el propietario/os de esta finca manifiesta que las características del suelo no han sido alteradas negativamente por la presencia de componentes químicos de carácter peligrosos de origen humano, en

concentración tal que comporte un riesgo inaceptable para la salud humana o el medio ambiente, y que así se haya declarado mediante resolución expresa, así como que no han realizado en la finca aportada actividades potencialmente contaminantes del suelo.

CONSTRUCCIONES: Existe una vivienda en planta baja y un muro de parcela, siendo ambas construcciones incompatibles con el planeamiento y por tanto deben demolerse, tal y como se prevé en el apartado de indemnizaciones del presente proyecto.

AFECCIÓN: Total.

DEFECTO DE CABIDA: Según reciente medición se ha podido comprobar que el terreno tiene una superficie real de cuarenta y nueve metros con veinte dos centímetros cuadrados (49,22 m²), obtenida en medición sobre el Plano Topográfico levantado, existiendo un defecto de cabida de ciento setenta metros y setenta y ocho decímetros cuadrados (**170,78 m²**), interesándose del Sr. Registrador para el momento que proceda, la rectificación de la cabida, al amparo de lo dispuesto por el artículo 8 del Real Decreto 1093/1997.

IDENTIFICACIÓN PLANO DE PROPIEDADES APORTADAS: A efectos de este Proyecto, la finca descrita se identifica con la parcela **44 en el Plano de Fincas Aportadas número 4.**

Por otro lado, aclarar que la vivienda que se encontraba en la referida finca ha sido demolida. Sus propietarios doña Josefa Aguilar Vega, don Antonio Pino Muñoz, don Antonio José Pino Aguilar, doña Laura Jiménez Santiago y don Juan Vega Aguilar entregaron voluntariamente la posesión de los terrenos a la Junta de Compensación a cambio de una indemnización por importe total de noventa y tres mil novecientos cuatro euros con cincuenta y tres céntimos (93.904,53 €), correspondiendo cincuenta y un mil setecientos veintidós euros con quince céntimos (51.722,15 €) en concepto de indemnización por elementos incompatibles con el planeamiento; treinta y siete mil trescientos ocho euros con sesenta y nueve céntimos (37.308,69 €) en concepto de realojo y cuatro mil ochocientos setenta y tres euros con sesenta y nueve céntimos (4.873,69 €) en

concepto de indemnización económico-sustitutoria al no alcanzar derecho suficiente para la adjudicación de una parcela independiente.

Lo expuesto anteriormente queda acreditado en el Acta de Ocupación y Pago otorgada, en fecha de 17 de abril de 2024, ante la Notaria doña Roxana Yolanda Arca Naveiro con número 568 de su protocolo, que se adjunta como **ANEXO Nº 4.9.**

Se adjunta como **ANEXO Nº 4.10** Certificado de demolición de la vivienda emitido, en fecha de 1 de octubre de 2025, por el arquitecto técnico don Francisco Díaz Manrique.

Finalmente, se adjunta como **ANEXO Nº 4.11** las Certificaciones Catastrales Descriptivas y Gráficas de las fincas resto.

En relación con el defecto subsanable 6:

6- Al encontrarse algunas fincas resultantes sitas en parte en término municipal de Torremolinos, y en parte en término municipal de Málaga, se precisa expedir también el Ayuntamiento de Torremolinos, la certificación administrativa aprobatoria del proyecto de equidistribución, que constituye el título hábil para la inscripción de dichos proyectos. **Defecto subsanable.-**

En relación con este defecto, no es necesaria la certificación del Ayuntamiento de Torremolinos, puesto que todas las fincas resultantes se encuentran sitas en el término municipal de Málaga, tal y como, se muestra en la Resolución de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras de fecha 3 de septiembre de 2024.

Dicha Resolución aprueba el informe del Servicio Técnico de Ejecución del Planeamiento de fecha 20 de agosto de 2024, que contiene un **Informe emitido**

por don Manuel Garzón Añez, Ingeniero Técnico en Topografía de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras.

El mencionado Informe emitido por don Manuel Garzón Añez, contiene los siguientes extremos:

- Se confirma que el PGOU de Málaga de 1996 y el PGOU de Málaga de 2011 disponen la misma forma del ámbito urbanístico que incluye el Sector SUP-BM.1 “Rojas-Santa Tecla”, actual Sector PA-BM.1 (97) “Rojas-Santa Tecla” del vigente PGOU de Málaga de 2011, encontrándose dicho ámbito en el término municipal de Málaga según la delimitación entre términos municipales dibujados en los planos de ambos Planes Generales de Ordenación Urbana.
- Una vez analizada el Acta de Deslinde del Término Municipal de Málaga con Torremolinos aprobada en el año 1998, se observa que la línea aportada por la Dirección General del Catastro es contraria al Acta del año 1998, y por ende, no coincide con la línea de la Secretaría General de Administración Local.
- Debido a esta inexactitud, se considera que *“el límite de término municipal definido en el catastro no tiene la precisión adecuada, ya que se produce un desplazamiento en la linda de Rojas de hasta 65 metros, por lo que se debe corregir pasando ese ámbito de 65 metros del término municipal de Torremolinos al término municipal de Málaga”*.

Como consecuencia de lo expuesto en la mencionada Resolución, se solicitó de la Gerencia Territorial del Catastro de Málaga que subsanase la cartografía catastral en cuanto a la línea que define el límite entre ambos municipios en el tramo que afecta al Proyecto de Reparcelación Sector SUP-BM.1 (97) “ROJAS-SANTA TECLA” del PGOU de Málaga de 1997, actual Sector PA-BM.1 (97) “ROJAS-SANTA TECLA” del vigente PGOU de Málaga de 2011.

Habiéndose atendido la solicitud formulada por la Gerencia, se ha rectificado la cartografía catastral en cuanto a la línea que define el límite entre los Municipios de Málaga y Torremolinos, en el tramo que afecta al “Proyecto de Reparcelación PA-BM.1 (97) “Rojas-Santa Tecla” PGOU de Málaga 2011”, perteneciendo la totalidad de las fincas afectadas por el Proyecto de Reparcelación al Municipio de Málaga.

Se adjunta como **ANEXO N° 4.12** Resolución de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras de fecha 3 de septiembre de 2024.

En relación con el defecto subsanable 7:

7.- Al segregarse una parte de una finca registral, denominada parcela número Ocho, registral 18.358-A hoy 40.770-B, que se corresponde con una finca perteneciente al Registro número Tres de los de Málaga, para que se inscriba en este Registro número 10 la parte de esa finca que corresponde a su demarcación de este Registro, una vez realizada dicha segregación, debe solicitarse previamente se practique la segregación en el Registro Tres, mediante la aportación a dicha oficina del título que contiene el proyecto de equidistribución, con su correcta georreferenciación, para que pueda verificarse el traslado de la porción segregada al Registro número Diez.- Defecto subsanable.-

Al objeto de subsanar este defecto, aclarar que con carácter previo a la inscripción de la presente Operación Jurídica Complementaria en el Registro de la Propiedad nº 10 de Málaga, se procederá a la inscripción en el Registro de la Propiedad nº 3 de Málaga, de la segregación realizada en la finca registral nº 18.358-A, hoy finca nº 40.770-B, con una superficie de 3.096,18 m².

En relación con el defecto subsanable 8:

8.- Existen una serie de propietarios que, en lugar de recibir fincas de resultado, perciben indemnizaciones, circunstancia por la cual resulta necesario acreditar la efectiva percepción de las cantidades correspondientes, concretando el documento de pago a través del cual se haya efectuado, o acreditando la consignación del precio; sin que al respecto resulte suficiente la manifestación contenida en el certificado expedidos por doña Victoria E. del Rio Florido, por medio del cual se especifica han sido abonadas las indemnizaciones económicas sustitutorias, sin mayor concreción; ni la contenida en el certificado expedido por don Juan Ramón Orense Tejada, en el que figura simplemente que proceden las correspondientes indemnizaciones.- Defecto subsanable.-

Para llevar a cabo la subsanación de este defecto se presentan actas notariales de ocupación y pago de las respectivas indemnizaciones y, en el caso de aquellos propietarios que se han negado a recibirlas, se adjuntan las respectivas actas de notificación que incorpora el recibo de consignación en la Caja General de Depósitos. Todo ello, de conformidad, con el artículo 32.4 del Decreto de 14 de febrero de 1947 por el que se aprueba el Reglamento Hipotecario, así como del artículo 11.1 Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística, de acuerdo con la siguiente relación.

**ABONADOS MEDIANTE CHEQUE BANCARIO NOMINATIVO CUYA ENTREGA
SE HA PROTOCOLIZADO EN ACTA NOTARIAL:**

1. Noelia Suarez Campos: Parcela aportada nº 59. Número de Protocolo 82.
2. Richard Valentine Gordon Lawson e Irene Lawson: Parcela aportada nº 25. Número de Protocolo 193.
3. María de las Mercedes Jaureguialzo Zubeldia: Parcela aportada nº 62. Número de Protocolo 202.
4. María José Diéguez López de Ahumada, Araceli Estefanía Berguillos Diéguez, África Berguillos Diéguez y Gloria Elena Berguillos Diéguez: Parcela aportada nº 17. Número de Protocolo 210.
5. Josefina Jaureguialzo Zubeldia: Parcela aportada nº 62. Número de Protocolo 1.419.
6. Carlos Crespi Botrell: Parcela aportada nº 64. Número de Protocolo 1.420.

7. Juan Crespi Botrell: Parcela aportada nº 65. Número de Protocolo 1.422.
8. Estrella Arroyo Pérez y Antonio García Hinojosa: Parcela aportada nº 15. Número de Protocolo 1.423.
9. Trinidad Campos Fajardo y Diego Casado Leiva: Parcela aportada nº 58. Número de Protocolo 1.440.
10. Sociedad Azucarera Larios Inmobiliaria, S.L.: Parcela aportada nº 8. Número de Protocolo 46.
11. José Manuel Cerezo Pérez, Sergio Cerezo Aranda, Mario Cerezo Aranda y Óscar Cerezo Aranda (herederos de doña Carmen Aranda Moncayo): Parcela aportada nº 26. Número de Protocolo 261.
12. Alberto Corral Pérez: Parcela aportada 61. Número de Protocolo 281.
13. Francisco Leiva Márquez, Nerea Leiva Herrada y José Daniel Leiva Herrada: Parcela aportada nº 51. Número de Protocolo 294.
14. José Castillo Tejada y Antonio Castillo Tejada: Parcela aportada nº 40. Número de Protocolo 251.
15. Soledad Miñán Cornejo: Parcela aportada nº 60. Número de Protocolo 321.
16. Josefa Sánchez Gallardo, Juan Manuel Pérez Sánchez y María José Pérez Sánchez: Parcela aportada nº 47. Número de Protocolo 286.
17. Juana Díaz Díaz, Adelaila Álvarez Díaz, Rafael Grana López, Adolfo Álvarez Díaz, Alberto Javier Álvarez Díaz, Alejandro Sergio Álvarez Díaz, José Luis Álvarez Díaz y José Carlos Álvarez Díaz: Parcela aportada nº 32. Número de Protocolo 680.
18. María Soledad Manso Zulbedía, Daniel Manso Zulbedía, Jaime-Antonio Manso Zulbedía y Francisco Javier Manso Zulbedía (herederos de doña Josefa Zubeldia Iribarren y don Arturo Manso Rincón): Parcela aportada nº 63. Número de Protocolo 606.
19. Juan Vega Aguilar, Josefa Aguilar Vega, Antonio Pino Muñoz, Antonio José Pino Aguilar y Laura Jimenez Santiago: Parcela aportada nº 44. Número de Protocolo 568.
20. Josefa Aguilar Vega: Parcela aportada nº 45. Número de Protocolo 513.
21. Eva María García Pérez y Antonio Aguilar Leiva: Parcela aportada nº 46. Número de Protocolo 511.
22. Francisca Aguilar Leiva: Parcela aportada nº 43. Número de Protocolo 512.

23. Glenys Carolyn Kohnke Drew: Parcela aportada nº 23. Número de Protocolo 404.

**PROPIETARIOS QUE NO COMPARRECEN AL ACTA DE PAGO Y SE CONSIGNA
LA INDEMNIZACIÓN EN LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS:**

1. Araceli Estefanía Berguillos Diéguez: Parcela aportada nº 17. Número de Protocolo 1.117.
2. María Eugenia Jaureguialzo Zubeldia, Alfonsina Jaureguialzo Zubeldia y Antonio Jaureguialzo Zubeldia: Parcela aportada nº 62. Número de Protocolo 1.126.
3. María Josefa López Fernández, Álvaro César López López, Narciso Jesús López López, Delio Manuel López López y María del Carmen López López: Parcela aportada nº 52. Número de Protocolo 1.129.
4. Juan Antonio Perujo Palomo, Dolores Perujo Palomo, José Carlos Perujo Palomo, Ricardo Perujo Palomo y María Soledad Perujo Palomo: Parcela aportada nº 42. Número de Protocolo 1.128.
5. Octavio Sánchez Torregosa y Rosario Bellido Bellido: Parcela aportada nº 53. Número de Protocolo 1.127.
6. Esperanza Rico Tejón: Parcela aportada nº 39. Número de Protocolo 1.115.
7. Margarita Castillo Claro y Félix Castillo Claro: Parcela aportada nº 41. Número de Protocolo 1.116.
8. María del Carmen Aguilar Muñoz: Parcela aportada nº 48. Número de Protocolo 1.118.
9. Antonio Leiva Márquez y Marina Álvarez de la Torre: Parcela aportada nº 49. Número de Protocolo 1.119.
10. María Ángeles Gómez Salamanca y José María Alonso Santos: Parcela aportada nº 56. Número de Protocolo 1.120.
11. María Ángeles Gómez Salamanca y José María Alonso Santos: Parcela aportada nº 55. Número de Protocolo 1.121.
12. Manuel Gómez Salamanca, María Ángeles Gómez Salamanca, Rosario Gómez Salamanca y María Antonia Gómez Salamanca: Parcela aportada nº 54. Número de Protocolo 1.122.

13. Yolanda Pino Zaragozano y Alejandro Carlos Canavés López: Parcela aportada nº 57. Número de Protocolo 1.123.
14. Rafael Parrado Navas y Remedios Parrado Navas: Parcela aportada nº 35. Número de Protocolo 1.124.
15. Maderas Paco Parrado, S.L.: Parcela aportada nº 35. Número de Protocolo 1.125.
16. Antonio Leiva Moreno: Parcela aportada nº 50. Número de Protocolo 1.114.

Se adjunta como **ANEXO Nº 4.13** actas notariales de ocupación y pago.

Se adjunta como **ANEXO Nº 4.14** actas de notificación de la Junta de Compensación del Sector PA-BM.1 (97) “Rojas-Santa Tecla” del PGOU de Málaga de 2011.

A mayor abundamiento, también consta certificado emitido por el Secretario de la Junta de Compensación, con fecha del 20 de marzo de 2024, que acredita el pago o la puesta a disposición de las indemnizaciones económicas sustitutorias de los derechos correspondientes a los propietarios que no reúnen los requisitos suficientes para la adjudicación de la parcela independiente, así como las indemnizaciones por derechos de arrendamiento y traslado de actividad. Dicho Certificado se adjunta como **Anexo Nº 4.15**.

En relación con el defecto subsanable 9:

9.- Existe una finca -parcela denominada números 68 (68A y 68B)-, de la que, según se dice en el título, es propiedad la Junta de Andalucía, haciéndose constar que no está afectada por el proyecto de repartición. Sin embargo, la misma resulta descrita, solicitándose no se inscriba, pese a su inclusión en el título que documenta el proyecto, lo cual implica existen dudas, que deberían ser aclaradas, en cuanto a la razón por la que se incluye en el proyecto esta finca, pese a estar fuera del sector.

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, debe hacerse constar que, a juicio del registrador que suscribe, de las bases gráficas aportadas (se realiza la presente manifestación con las consiguientes reservas, puesto que dichas bases gráficas no son los que accederán definitivamente al Registro), parece deducirse que la finca en cuestión estaría dentro del Sector, lo cual implicaría la necesidad de que hubiera resultado incluida en el Proyecto de equidistribución, en base a los preceptos que se citaran en los fundamentos de derecho. - **Defecto subsanable.**-

En relación con la finca aportada nº 68 (68A y 68B) se trata de un error material, ya que no forma parte de la Unidad de Ejecución y, por tanto, no se debería haber descrito dicha finca en el Proyecto de Reparcelación.

Estas superficies son Dominio Público Hidráulico, por lo que, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, en aplicación de la legislación reguladora del Dominio Público Hidráulico, deben incluirse en la categoría de suelo rústico especialmente protegido, debiendo estar excluidas del Plan Parcial de Ordenación, de la Unidad de Ejecución y, consecuentemente de la Reparcelación, todo ello de conformidad con el artículo 4 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística, ya que se trata de terrenos situados fuera de los límites de la unidad de ejecución, no adscritos a la misma, cuya superficie no se repartirá y cuyo titular no tiene derecho a participar en el aprovechamiento reconocido a dicha unidad de ejecución.

No obstante lo anterior, a petición del Sr. Registrador, se adjunta como **ANEXO N° 4.16** Informe de Validación Gráfica frente a parcelario catastral con resultado positivo del dominio público hidráulico afectado.

En relación con el defecto subsanable 10:

10.- Existen contradicciones en cuanto a la correspondencia entre las fincas aportadas y las fincas resultantes del proyecto, ya que el único parámetro previsto en la normativa aplicable para determinar las correspondencias, es el que se establece entre las fincas y aprovechamientos aportados y las resultantes. Sin embargo, respecto a las fincas de resultado Rp-1.1, Rp-1.2, Rp-2, Rp-3, Rp-4.1, Rp-4.2, Rp-5.1, Rp-5.2, Rp-6, Rp-7, Rp-9, Rp-15.1.2, Rp-16, Re-2, Re-3.1, Re-3.2, Re-7.1, Re-7.2, Ru-1, Ru-2, Ru-3, Ru-4, Ru-5, Ru-6, Ru-7, Ru-8, Ru-9, Ru-10, Ru-13.2, Co-1.2, y Co-1.4, se establece en el texto del proyecto que se corresponden, en un determinado porcentaje, por la compra de aprovechamientos o exceso de aprovechamientos urbanísticos, aprovechamientos que no resultan aportados al proyecto.- Defecto subsanable.-

Conforme al Proyecto de Reparcelación se producen diferencias de adjudicación, previéndose su compensación en dinero. Esto es, cuando el valor del derecho de un propietario que aporta finca o fincas a la Reparcelación no alcanza o bien supera el fijado para la adjudicación de una o varias fincas independientes, el defecto o el exceso en la adjudicación se satisfarán en dinero.

Cuando las adjudicaciones se producen por exceso, los propietarios adjudicatarios deben proceder al abono del importe correspondiente a la Indemnización Económica Sustitutoria a dicho exceso de adjudicación.

El Proyecto de Reparcelación, en el apartado **correspondencia**, señala el porcentaje de la parcela adjudicada cuyo derecho devienen por el abono de los importes correspondientes a la Indemnización Económica Sustitutoria de dicho exceso de adjudicación.

Dichos importes son abonados al objeto de compensar a los propietarios que, del Proyecto de Reparcelación, resultan en situación inversa, esto es que resultan adjudicatarios por defecto.

Se entiende procedente proporcionar una "más correcta" definición del concepto, en el siguiente sentido:

Donde dice:

“En cuanto a una cuota se corresponde con la compra de aprovechamiento urbanístico.”

Debe decir:

“En cuanto a una cuota no hay correspondencia real a los efectos del artículo 11 del RD 1093/1997, ya que le vienen sus derechos por el abono de la indemnización económica sustitutoria por diferencias de adjudicación.”

Siendo así, el epígrafe “correspondencia a efectos de subrogación real” del Proyecto de Reparcelación queda redactado de la siguiente forma:

87.- PARCELA RESIDENCIAL PLURIFAMILIAR. Rp-1.1

CORRESPONDENCIA A EFECTOS DE SUBROGACIÓN REAL:

A los efectos previstos en el artículo 11 del Real Decreto 1093/1997:

- 1) En cuanto a la cuota indivisa del **16,87%** de esta finca adjudicada a la entidad **J.C.R.L. S.L.** le viene por sus derechos urbanísticos como propietaria del 14,02% del pleno dominio de la finca aportada P-1 (Finca Registral nº 21.412-B).
- 2) En cuanto a la cuota indivisa del **79,55%** adjudicada a **don Juan Carlos Fierro Jiménez-Lopera**, le viene por sus derechos urbanísticos como propietario del 12,73% del pleno dominio de la finca aportada P-1 (Registral nº 21.412-B); del 49,22% del pleno dominio de la finca aportada P-2 (Registral nº 21.374-B); del 14,58% del pleno dominio de la finca aportada P-3 (Registral nº 1514-B); del 14,58% del pleno dominio de la finca aportada P-4 (Registral nº 1.524-B) y del 14,58% del pleno dominio de la finca aportada P-5 (Registral nº 9.609).
- 3) En cuanto a la cuota indivisa del **2,61%** adjudicada a **doña Sofía Domecq Urquijo** le viene por sus derechos urbanísticos como titular del 5,00% del pleno dominio de la finca aportada P-2 (Registral nº 21.374-B).

- 4) En cuanto a la cuota indivisa del **0,97 %**, no hay correspondencia real a los efectos del artículo 11 del RD 1093/1997, ya que le vienen sus derechos por el abono de la indemnización económica sustitutoria por diferencias de adjudicación.

88.- PARCELA RESIDENCIAL PLURIFAMILIAR. Rp-1.2

CORRESPONDENCIA A EFECTOS DE SUBROGACIÓN REAL:

A los efectos previstos en el artículo 11 del Real Decreto 1093/1997:

- 1) En cuanto a la cuota indivisa del **3,14 %** adjudicada a la entidad **Euroafrique de Comercio, S.L.** le viene por sus derechos urbanísticos como titular del 8,9 % del pleno dominio de la finca aportada P-1 (Finca Registral nº 21.412-B).
- 2) En cuanto a la cuota indivisa del **11,30%** adjudicada a **don Alfonso Fierro Jiménez-Lopera** le viene por sus derechos urbanísticos como titular del 14,58% del pleno dominio de la finca aportada P-3 (Registral nº 1.514-B); del 14,58% del pleno dominio de la finca aportada P-4 (Registral nº 1.254-B) y del 14,58% del pleno dominio de la finca aportada P-5 (Registral nº 9.609).
- 3) En cuanto a la cuota indivisa del **4,45%** adjudicada a la entidad **Carfilo, S.L.** como titular del pleno dominio del 12,62% de la finca aportada P-1 (Registral nº 21.412-B).
- 4) En cuanto a la cuota indivisa del **17,66%** adjudicada a **doña María del Carmen Fierro Jiménez-Lopera** le viene por sus derechos urbanísticos como titular del 5,57% del pleno dominio de la finca aportada P-1 (Registral nº 21.412-B); del 28,79% del pleno dominio de la finca aportada P-2 (Registral nº 21.374-B); del 14,58% del pleno dominio de la finca aportada P-3 (Registral nº 1.514-B); del 14,58% de pleno dominio de la finca aportada P-4 (Registral nº 1.524-B) y del 14,58% de pleno dominio de la finca aportada P-5 (Registral nº 9609).

- 5) En cuanto a la cuota indivisa del **4,43%** adjudicada a la **entidad Firo Investments, S.L.** le viene por sus derechos urbanísticos como titular del 12,57% del pleno dominio de la finca aportada P-1 (Registral nº21.412-B).
- 6) En cuanto a la cuota indivisa del **14,63%** adjudicada a **doña Margarita Fierro Jiménez-Lopera** le viene por sus derechos urbanísticos como titular del 2,10% del pleno dominio de la finca aportada P-1 (Registral nº 21.412-B); del 16,99% del pleno dominio de la finca aportada P-2 (Registral nº 21.374-B); del 14,58% del pleno dominio de la finca aportada P-3 (Registral nº1.514-B); del 14,58% del pleno dominio de la finca aportada P-4 (Registral nº1.524-B) y del 14,58% del pleno dominio de la finca aportada P-5 (Registral nº9609).
- 7) En cuanto a la cuota indivisa del **12,75%** adjudicada a la entidad **Pideto, S.L.** le viene por sus derechos urbanísticos como titular del 8,71% del pleno dominio de la finca aportada P-1 (Registral nº 21412-B); del 12,50% del pleno dominio de la finca aportada P-4 (Registral nº 1.524-B); del 12,50% del pleno dominio la finca aportada P-5 (Registral nº 9609) y del 12,50% del pleno dominio de la finca aportada P-3 (Registral nº1.514-B).
- 8) En cuanto a la cuota indivisa del **10,83%** adjudicada a la entidad **Torremonte Capital, S.L.** le viene por sus derechos urbanísticos como titular del 7,81% del pleno dominio de la finca aportada P-1 (Registral nº 21412-B); del 10,42% del pleno dominio la finca aportada P-3 (Registral nº1.514-B); del 10,42% del pleno dominio de la finca aportada P-4 (Registral nº1.524-B) y del 10,42% del pleno dominio de la finca aportada P-5 (Registral nº9.609).
- 9) En cuanto a la cuota indivisa del **10,83%** adjudicada a la entidad **Miraalto Patrimonio S.L.** le viene por sus derechos urbanísticos como titular del 7,81% del pleno dominio de la finca aportada P-1 (Registral nº 21412-B); 10,42% del pleno dominio la finca aportada P-3 (Registral

nº1.514-B); del 10,42% del pleno dominio de la finca aportada P-4 (Registral nº1.524-B); y del 10,42% del pleno dominio de la finca aportada P-5 (Registral nº9.609).

10) En cuanto a la cuota indivisa del **0,63%** adjudicada a la entidad **doña Ana Van Dulken Wendel** le viene por sus derechos urbanísticos como titular del 1,79% del pleno dominio de la finca aportada P-1 (Registral nº 21.412-B).

11) En cuanto a la cuota indivisa del **0,63%** adjudicada a **don Gerardo Van Dulken Wendel** le viene por sus derechos urbanísticos como titular del 1,79% del pleno dominio de la finca aportada P-1 (Registral nº 21.412-B).

12) En cuanto a la cuota indivisa del **0,63%** adjudicada a **Don Marcos Van Dulken Wendel** le viene por sus derechos urbanísticos como titular del 1,79% del pleno dominio la finca aportada P-1 (Registral nº 21.412-B).

13) En cuanto a la cuota indivisa del **2,24%** adjudicada a **doña Marina Stephanie Van Dulken Zapp** le viene por sus derechos como titular del 1,79% del pleno dominio de la finca aportada P-1 (Registral nº 21.412-B); del 2,08% del pleno dominio de la finca aportada P-3 (Registral nº1.514-B); del pleno dominio 2,08% de la finca aportada P-4 (Registral nº1.524-B) y del 2,08% del pleno dominio de la finca aportada P-5 (Registral nº9.609).

14) En cuanto a la cuota indivisa del **4,84%** adjudicada a la entidad **Hicu Bros, S.L.** le viene por sus derechos como titular del 6,25% del pleno dominio la finca aportada P-3 (Registral nº1.514-B); del 6,25% del pleno dominio la finca aportada P-4 (Registral nº1.524-B) y del 6,25% del pleno dominio de la finca aportada P-5 (Registral nº9.609).

15) En cuanto a la cuota indivisa del **1,01%**, no hay correspondencia real a los efectos del artículo 11 del RD 1093/1997, ya que le vienen sus

derechos por el abono de la indemnización económica sustitutoria por diferencias de adjudicación.

89.- PARCELA RESIDENCIAL PLURIFAMILIAR Rp-2.

CORRESPONDENCIA A EFECTOS DE SUBROGACIÓN REAL:

A los efectos previstos en el artículo 11 del Real Decreto 1093/1997:

- 1) En cuanto a la cuota indivisa del **3,14 %** adjudicada a la entidad **Euroafrique de Comercio, S.L.** le viene por sus derechos urbanísticos como titular del 8,90 % del pleno dominio de la finca aportada P-1 (Finca Registral nº 21.412-B).
- 2) En cuanto a la cuota indivisa del **11,30%** adjudicada a **don Alfonso Fierro Jiménez-Lopera** le viene por sus derechos urbanísticos como titular del 14,58% de la nuda propiedad de la finca aportada P-3 (Registral nº 1.514-B); del 14,58% del pleno dominio de la finca aportada P-4 (Registral nº 1.254-B) y del 14,58% del pleno dominio de la finca aportada P-5 (Registral nº 9.609).
- 3) En cuanto a la cuota indivisa del **4,45%** adjudicada a la entidad **Carfilo, S.L.** como titular del 12,62% del pleno dominio de la finca aportada P-1 (Registral nº 21.412-B).
- 4) En cuanto a la cuota indivisa del **17,66%** adjudicada a **doña María del Carmen Fierro Jiménez-Lopera** le viene por sus derechos urbanísticos como titular del 5,57% del pleno dominio de la finca aportada P-1 (Registral nº 21.412-B); del 28,79% del pleno dominio la finca aportada P-2 (Registral nº 21.374-B); del 14,58% del pleno dominio de la finca aportada P-3 (Registral nº 1.514-B); del 14,58% del pleno dominio de la finca aportada P-4 (Registral nº 1.524-B); y del 14,58% del pleno dominio de la finca aportada P-5 (Registral nº 9609).
- 5) En cuanto a la cuota indivisa del **4,43%** adjudicada a la **entidad Firo Investments, S.L.** le viene por sus derechos urbanísticos como

propietaria del 12,57% del pleno dominio de la finca aportada P-1 (Registral nº21.412-B).

- 6) En cuanto a la cuota indivisa del **14,63%** adjudicada a **doña Margarita Fierro Jiménez-Lopera** le viene por sus derechos urbanísticos como titular del 2,10% del pleno dominio de la finca aportada P-1 (Registral nº 21.412-B); del 16,99% del pleno dominio la finca aportada P-2 (Registral nº21.374-B); del 14,58% del pleno dominio de la finca aportada P-3 (Registral nº1.514-B); del 14,58% del pleno dominio de la finca aportada P-4 (Registral nº1.524-B) y del 14,58% del pleno dominio de la finca aportada P-5 (Registral nº9609).
- 7) En cuanto a la cuota indivisa del **12,75%** adjudicada a la entidad **Pideto, S.L.** le viene por sus derechos urbanísticos como titular del 12,50% del pleno dominio de la finca aportada P-3 (Registral nº 1514-B); del 8,71% del pleno dominio de la finca aportada P-1 (Registral nº 21412-B); del 12,50% del pleno dominio la finca aportada P-4 (Registral nº1524) y del 12,50% del pleno dominio la finca aportada P-5 (Registral nº9609).
- 8) En cuanto a la cuota indivisa del **10,83%** adjudicada a la entidad **Torremonte Capital, S.L.** le viene por sus derechos urbanísticos como titular del 7,81% del pleno dominio de la finca aportada P-1 (Registral nº 21412-B); del 10,42% del pleno dominio de la finca aportada P-3 (Registral nº1.514-B); del 10,42% del pleno dominio de la finca aportada P-4 (Registral nº1.524-B) y del 10,42% del pleno dominio de la finca aportada P-5 (Registral nº9.609).
- 9) En cuanto a la cuota indivisa del **10,83%** adjudicada a **Miraalto Patrimonio S.L.** le viene por sus derechos urbanísticos como titular del 7,81% del pleno dominio de la finca aportada P-1 (Registral nº 121412-B); 10,42% del pleno dominio de la finca aportada P-3 (Registral nº1.514-B); del 10,42% del pleno dominio de la finca aportada P-4 (Registral

nº1.524-B) y del 10,42% del pleno dominio de la finca aportada P-5 (Registral nº9.609).

10) En cuanto a la cuota indivisa del **0,63%** adjudicada a la entidad **doña Ana Van Dulken Wendel** le viene por sus derechos urbanísticos como titular del 1,79% del pleno dominio de la finca aportada P-1 (Registral nº 21.412-B).

11) En cuanto a la cuota indivisa del **0,63%** adjudicada a **don Gerardo Van Dulken Wendel** le viene por sus derechos urbanísticos como titular del 1,79% del pleno dominio de la finca aportada P-1 (Registral nº 21.412-B).

12) En cuanto a la cuota indivisa del **0,63%** adjudicada a **don Marcos Van Dulken Wendel** le viene por sus derechos urbanísticos como titular del 1,79% del pleno dominio de la finca aportada P-1 (Registral nº 21.412-B).

13) En cuanto a la cuota indivisa del **2,24%** adjudicada a **doña Marina Stephanie Van Dulken Zapp** le viene por sus derechos como titular del 1,79% del pleno dominio de la finca aportada P-1 (Registral nº 21.412-B); del 2,08% del pleno dominio de la finca aportada P-3 (Registral nº1.514-B); del 2,08% del pleno dominio de la finca aportada P-4 (Registral nº1.524-B); y del 2,08% del pleno dominio de la finca aportada P-5 (Registral nº9.609).

14) En cuanto a la cuota indivisa del **4,84%** adjudicada a la entidad **Hicu Bros, S.L.** le viene por sus derechos como titular del 6,25% del pleno dominio de la finca aportada P-3 (Registral nº1.514-B); del 6,25% del pleno dominio de la finca aportada P-4 (Registral nº1.524-B) y del 6,25% del pleno dominio de la finca aportada P-5 (Registral nº9.609).

15) En cuanto a la cuota indivisa del **1,01 %**, no hay correspondencia real a los efectos del artículo 11 del RD 1093/1997, ya que le vienen sus derechos por el abono de la indemnización económica sustitutoria por diferencias de adjudicación.

90.- PARCELA RESIDENCIAL PLURIFAMILIAR Rp-3.

CORRESPONDENCIA A EFECTOS DE SUBROGACIÓN REAL:

A los efectos previstos en el artículo 11 del Real Decreto 1093/1997:

- 1) En cuanto a la cuota indivisa del **3,14 %** adjudicada a la entidad **Euroafrique de Comercio, S.L.** le viene por sus derechos urbanísticos como titular del 8,90 % del pleno dominio de la finca aportada P-1 (Finca Registral nº 21.412-B).
- 2) En cuanto a la cuota indivisa del **11,30%** adjudicada a **don Alfonso Fierro Jiménez-Lopera** le viene por sus derechos urbanísticos como titular del 14,58% de pleno dominio de la finca aportada P-3 (Registral nº 1.514-B); del 14,58% del pleno dominio de la finca aportada P-4 (Registral nº 1.254-B) y del 14,58% del pleno dominio de la finca aportada P-5 (Registral nº 9.609).
- 3) En cuanto a la cuota indivisa del **4,45%** adjudicada a la entidad **Carfilo, S.L.** como titular del 12,62% del pleno dominio de la finca aportada P-1 (Registral nº 21.412-B).
- 4) En cuanto a la cuota indivisa del **17,66%** adjudicada a **doña María del Carmen Fierro Jiménez-Lopera** le viene por sus derechos urbanísticos como titular del 5,57% del pleno dominio de la finca aportada P-1 (Registral nº 21.412-B); del 28,79% del pleno dominio la finca aportada P-2 (Registral nº 21.374-B); del 14,58% del pleno dominio de la finca aportada P-3 (Registral nº 1.514-B); del 14,58% del pleno dominio de la finca aportada P-4 (Registral nº 1.524-B) y del 14,58% del pleno dominio finca aportada P-5 (Registral nº 9609).

- 5) En cuanto a la cuota indivisa del **4,43%** adjudicada a la **entidad Firo Investments, S.L.** le viene por sus derechos urbanísticos como propietaria del 12,57% del pleno dominio de la finca aportada P-1 (Registral nº21.412-B).
- 6) En cuanto a la cuota indivisa del **14,63%** adjudicada a **doña Margarita Fierro Jiménez-Lopera** le viene por sus derechos urbanísticos como titular del 2,10% del pleno dominio de la finca aportada P-1 (Registral nº 21.412-B); del 16,99% del pleno dominio la finca aportada P-2 (Registral nº21.374-B); del 14,58% del pleno dominio de la finca aportada P-3 (Registral nº1.514-B); del 14,58% del pleno dominio de la finca aportada P-4 (Registral nº1.524-B) y del 14,58% del pleno dominio de la finca aportada P-5 (Registral nº9609).
- 7) En cuanto a la cuota indivisa del **12,75%** adjudicada a la entidad **Pideto, S.L.** le viene por sus derechos urbanísticos como titular del 8,71% del pleno dominio de la finca aportada P-1 (Registral nº 21412-B); del 12,50% del pleno dominio de la finca aportada P-4 (Registral nº 1.524-B); del 12,50% del pleno dominio la finca aportada P-5 (Registral nº9609) y del 12,50% del pleno dominio la finca aportada P-3 (Registral nº1.514-B).
- 8) En cuanto a la cuota indivisa del **10,83%** adjudicada a la entidad **Torremonte Capital, S.L.** le viene por sus derechos urbanísticos como titular del 7,81% del pleno dominio de la finca aportada P-1 (Registral nº 21412-B); del 10,42% del pleno dominio de la finca aportada P-3 (Registral nº1.514-B); del 10,42% del pleno dominio de la finca aportada P-4 (Registral nº1.524-B) y del 10,42% del pleno dominio de la finca aportada P-5 (Registral nº9.609).
- 9) En cuanto a la cuota indivisa del **10,83%** adjudicada a **Miraalto Patrimonio S.L.** le viene por sus derechos urbanísticos como titular del 7,81% del pleno dominio de la finca aportada P-1 (Registral nº 21412-B); del 10,42% del pleno dominio de la finca aportada P-3 (Registral nº1.514-

B); del 10,42% del pleno dominio de la finca aportada P-4 (Registral nº1.524-B) y del 10,42% del pleno dominio de la finca aportada P-5 (Registral nº9.609).

- 10) En cuanto a la cuota indivisa del **0,63%** adjudicada a la entidad **doña Ana Van Dulken Wendel** le viene por sus derechos urbanísticos como titular del 1,79% del pleno dominio de la finca aportada P-1 (Registral nº 21.412-B).
- 11) En cuanto a la cuota indivisa del **0,63%** adjudicada a **don Gerardo Van Dulken Wendel** le viene por sus derechos urbanísticos como titular del 1,79% del pleno dominio de la finca aportada P-1 (Registral nº 21.412-B).
- 12) En cuanto a la cuota indivisa del **0,63%** adjudicada a **don Marcos Van Dulken Wendel** le viene por sus derechos urbanísticos como titular del 1,79% del pleno dominio de la finca aportada P-1 (Registral nº 21.412-B).
- 13) En cuanto a la cuota indivisa del **2,24%** adjudicada a **doña Marina Stephanie Van Dulken Zapp** le viene por sus derechos como titular del 1,79% del pleno dominio de la finca aportada P-1 (Registral nº 21.412-B); del 2,08% del pleno dominio de la finca aportada P-3 (Registral nº1.514-B); del 2,08% del pleno dominio de la finca aportada P-4 (Registral nº1.524-B) y del 2,08% del pleno dominio de la finca aportada P-5 (Registral nº9.609).
- 14) En cuanto a la cuota indivisa del **4,84%** adjudicada a la entidad **Hicu Bros, S.L.** le viene por sus derechos como titular del 6,25% del pleno dominio de la finca aportada P-3 (Registral nº1.514-B); del 6,25% del pleno dominio de la finca aportada P-4 (Registral nº1.524-B) y del 6,25% del pleno dominio de la finca aportada P-5 (Registral nº9.609).

15) En cuanto a la cuota indivisa del **1,01%**, no hay correspondencia real a los efectos del artículo 11 del RD 1093/1997, ya que le vienen sus derechos por el abono de la indemnización económica sustitutoria por diferencias de adjudicación.

91.- PARCELA RESIDENCIAL PLURIFAMILIAR Rp-4.1

CORRESPONDENCIA A EFECTOS DE SUBROGACIÓN REAL:

A los efectos previstos en el artículo 11 del Real Decreto 1093/1997:

- 1) En cuanto a la cuota indivisa del **3,14 %** adjudicada a la entidad **Euroafrique de Comercio, S.L.** le viene por sus derechos urbanísticos como titular del 8,90 % del pleno dominio de la finca aportada P-1 (Finca Registral nº 21.412-B).
- 2) En cuanto a la cuota indivisa del **11,30%** adjudicada a **don Alfonso Fierro Jiménez-Lopera** le viene por sus derechos urbanísticos como titular del 14,58% del pleno dominio de la finca aportada P-3 (Registral nº 1.514-B); del 14,58% del pleno dominio de la finca aportada P-4 (Registral nº 1.254-B) y del 14,58% del pleno dominio de la finca aportada P-5 (Registral nº 9.609).
- 3) En cuanto a la cuota indivisa del **4,45%** adjudicada a la entidad **Carfilo, S.L.** como titular del 12,62% del pleno dominio de la finca aportada P-1 (Registral nº 21.412-B).
- 4) En cuanto a la cuota indivisa del **17,66%** adjudicada a **doña María del Carmen Fierro Jiménez-Lopera** le viene por sus derechos urbanísticos como titular del 5,57% del pleno dominio de la finca aportada P-1 (Registral nº 21.412-B); del 28,79% del pleno dominio la finca aportada P-2 (Registral nº 21.374-B); del 14,58% del pleno dominio de la finca aportada P-3 (Registral nº 1.514-B); del 14,58% del pleno dominio de la finca aportada P-4 (Registral nº 1.524-B) y del 14,58% de la del pleno dominio de la finca aportada P-5 (Registral nº 9609).

- 5) En cuanto a la cuota indivisa del **4,43%** adjudicada a la **entidad Firo Investments, S.L.** le viene por sus derechos urbanísticos como propietaria del 12,57% del pleno dominio de la finca aportada P-1 (Registral nº21.412-B).
- 6) En cuanto a la cuota indivisa del **14,63%** adjudicada a **doña Margarita Fierro Jiménez-Lopera** le viene por sus derechos urbanísticos como titular del 2,10% del pleno dominio de la finca aportada P-1 (Registral nº 21.412-B); del 16,99% del pleno dominio la finca aportada P-2 (Registral nº21.374-B); del 14,58% del pleno dominio de la finca aportada P-3 (Registral nº1.514-B); del 14,58% del pleno dominio de la finca aportada P-4 (Registral nº1.524-B) y del 14,58% del pleno dominio de la finca aportada P-5 (Registral nº9609).
- 7) En cuanto a la cuota indivisa del **12,75%** adjudicada a la entidad **Pideto, S.L.** le viene por sus derechos urbanísticos como titular del 8,71% del pleno dominio de la finca aportada P-1 (Registral nº 21412-B); del 12,50% del pleno dominio de la finca aportada P-4 (Registral nº 1.524-B); del 12,50% del pleno dominio la finca aportada P-5 (Registral nº9609) y del 12,50% del pleno dominio la finca aportada P-3 (Registral nº1.514-B).
- 8) En cuanto a la cuota indivisa del **10,83%** adjudicada a la entidad **Torremonte Capital, S.L.** le viene por sus derechos urbanísticos como titular del 7,81% del pleno dominio de la finca aportada P-1 (Registral nº 21412-B); del 10,42% del pleno dominio de la finca aportada P-3 (Registral nº1.514-B); del 10,42% del pleno dominio de la finca aportada P-4 (Registral nº1.524-B) y del 10,42% del pleno dominio de la finca aportada P-5 (Registral nº9.609).
- 9) En cuanto a la cuota indivisa del **10,83%** adjudicada a **Miraalto Patrimonio S.L.** le viene por sus derechos urbanísticos como titular del 7,81% del pleno dominio de la finca aportada P-1 (Registral nº 21412-B); del 10,42% del pleno dominio de la finca aportada P-3 (Registral nº1.514-

B); del 10,42% del pleno dominio de la finca aportada P-4 (Registral nº1.524-B) y del 10,42% del pleno dominio de la finca aportada P-5 (Registral nº9.609).

- 10) En cuanto a la cuota indivisa del **0,63%** adjudicada a la entidad **doña Ana Van Dulken Wendel** le viene por sus derechos urbanísticos como titular del 1,79% del pleno dominio de la finca aportada P-1 (Registral nº 21.412-B).
- 11) En cuanto a la cuota indivisa del **0,63%** adjudicada a **don Gerardo Van Dulken Wendel** le viene por sus derechos urbanísticos como titular del 1,79% del pleno dominio de la finca aportada P-1 (Registral nº 21.412-B).
- 12) En cuanto a la cuota indivisa del **0,63%** adjudicada a **don Marcos Van Dulken Wendel** le viene por sus derechos urbanísticos como titular del 1,79% del pleno dominio de la finca aportada P-1 (Registral nº 21.412-B).
- 13) En cuanto a la cuota indivisa del **2,24%** adjudicada a **doña Marina Stephanie Van Dulken Zapp** le viene por sus derechos como titular del 1,79% del pleno dominio de la finca aportada P-1 (Registral nº 21.412-B); del 2,08% del pleno dominio de la finca aportada P-3 (Registral nº1.514-B); del 2,08% del pleno dominio de la finca aportada P-4 (Registral nº1.524-B) y del 2,08% del pleno dominio de la finca aportada P-5 (Registral nº9.609).
- 14) En cuanto a la cuota indivisa del **4,84%** adjudicada a la entidad **Hicu Bros, S.L.** le viene por sus derechos como titular del 6,25% del pleno dominio de la finca aportada P-3 (Registral nº1.514-B); del 6,25% del pleno dominio de la finca aportada P-4 (Registral nº1.524-B) y del 6,25% del pleno dominio de la finca aportada P-5 (Registral nº9.609).

15) En cuanto a la cuota indivisa del **1,01%**, no hay correspondencia real a los efectos del artículo 11 del RD 1093/1997, ya que le vienen sus derechos por el abono de la indemnización económica sustitutoria por diferencias de adjudicación.

92.- PARCELA RESIDENCIAL PLURIFAMILIAR Rp-4.2.

CORRESPONDENCIA A EFECTOS DE SUBROGACIÓN REAL:

A los efectos previstos en el artículo 11 del Real Decreto 1093/1997:

- 1) En cuanto a la cuota indivisa del **16,87%** de esta finca adjudicada a la entidad **J.C.R.L., S.L.** le viene por sus derechos urbanísticos como propietaria del 14,02% del pleno dominio de la finca aportada P-1 (Finca Registral nº 21.412-B).
- 2) En cuanto a la cuota indivisa del **79,55%** adjudicada a **don Juan Carlos Fierro Jiménez-Lopera** le viene por sus derechos urbanísticos como propietario del 12,73% del pleno dominio de la finca aportada P-1 (Registral nº 21.412-B); del 49,22% del pleno dominio de la finca aportada P-2 (Registral nº 21.374-B; del 14,58% del pleno dominio de la finca aportada P-3 (Registral nº 1514-B); del 14,58% del pleno dominio de la finca aportada P-4 (Registral nº 1.524-B) y del 14,58% del pleno dominio de la finca aportada P-5 (Registral nº 9.609).
- 3) En cuanto a la cuota indivisa del **2,61%** adjudicada a **doña Sofía Domecq Urquijo** le viene por sus derechos urbanísticos como propietaria del 5,00% del pleno domino de la finca aportada P-2 (Registral nº 21.374-B) cuya cuota de finca aportada en la finca de resultado es del 0,59%.
- 4) En cuanto a la cuota indivisa de **0,97%**, no hay correspondencia real a los efectos del artículo 11 del RD 1093/1997, ya que le vienen sus derechos por el abono de la indemnización económica sustitutoria por diferencias de adjudicación.

93.- PARCELA RESIDENCIAL PLURIFAMILIAR Rp-5.1

CORRESPONDENCIA A EFECTOS DE SUBROGACIÓN REAL:

A los efectos previstos en el artículo 11 del Real Decreto 1093/1997:

- 1) En cuanto a la cuota indivisa del **16,87%** de esta finca adjudicada a la entidad **J.C.R.L. S.L.** le viene por sus derechos urbanísticos como propietaria del 14,02% del pleno dominio de la finca aportada P-1 (Finca Registral nº 21.412-B).
- 2) En cuanto a la cuota indivisa del **79,55%** adjudicada a **don Juan Carlos Fierro Jiménez-Lopera** le viene por sus derechos urbanísticos como propietario del 12,73% del pleno dominio de la finca aportada P-1 (Registral nº 21.412-B);, del 49,22% del pleno dominio de la finca aportada P-2 (Registral nº 21.374-B); del 14,58% del pleno dominio de la finca aportada P-3 (Registral nº 1514-B); del 14,58% del pleno dominio de la finca aportada P-4 (Registral nº 1.524-B) y del 14,58% de del pleno dominio de la finca aportada P-5 (Registral nº 9.609).
- 3) En cuanto a la cuota indivisa del **2,61%** adjudicada a **doña Sofía Domecq Urquijo** le viene por sus derechos urbanísticos como propietaria del 5,00% del pleno dominio de la finca aportada P-2 (Registral nº 21.374-B).
- 4) En cuanto a la cuota indivisa del **0,97%**, no hay correspondencia real a los efectos del artículo 11 del RD 1093/1997, ya que le vienen sus derechos por el abono de la indemnización económica sustitutoria por diferencias de adjudicación.

94.- PARCELA RESIDENCIAL PLURIFAMILIAR Rp-5.2

CORRESPONDENCIA A EFECTOS DE SUBROGACIÓN REAL:

A los efectos previstos en el artículo 11 del Real Decreto 1093/1997:

- 1) En cuanto a la cuota indivisa del **3,14 %** adjudicada a la entidad **Euroafrique de Comercio, S.L.** le viene por sus derechos urbanísticos como titular del 8,90% del pleno dominio de la finca aportada P-1 (Finca Registral nº 21.412-B).

- 2) En cuanto a la cuota indivisa del **11,30%** adjudicada a **don Alfonso Fierro Jiménez-Lopera** le viene por sus derechos urbanísticos como titular del 14,58% del pleno dominio de la finca aportada P-3 (Registral nº 1.514-B); del 14,58% del pleno dominio de la finca aportada P-4 (Registral nº 1.254-B) y del 14,58% del pleno dominio de la finca aportada P-5 (Registral nº 9.609).
- 3) En cuanto a la cuota indivisa del **4,45%** adjudicada a la entidad **Carfilo, S.L.** como titular del 12,62% del pleno dominio de la finca aportada P-1 (Registral nº 21.412-B).
- 4) En cuanto a la cuota indivisa del **17,66%** adjudicada a **doña María del Carmen Fierro Jiménez-Lopera** le viene por sus derechos urbanísticos como titular del 5,57% del pleno dominio de la finca aportada P-1 (Registral nº 21.412-B); del 28,79% del pleno dominio la finca aportada P-2 (Registral nº 21.374-B); del 14,58% del pleno dominio de la finca aportada P-3 (Registral nº 1.514-B); del 14,58% del pleno dominio de la finca aportada P-4 (Registral nº 1.524-B) y del 14,58% del pleno dominio de la finca aportada P-5 (Registral nº 9609).
- 5) En cuanto a la cuota indivisa del **4,43%** adjudicada a la **entidad Firo Investments, S.L.** le viene por sus derechos urbanísticos como propietaria del 12,57% del pleno dominio de la finca aportada P-1 (Registral nº 21.412-B).
- 6) En cuanto a la cuota indivisa del **14,63%** adjudicada a **doña Margarita Fierro Jiménez-Lopera** le viene por sus derechos urbanísticos como titular del 2,10% del pleno dominio de la finca aportada P-1 (Registral nº 21.412-B); del 16,99% del pleno dominio la finca aportada P-2 (Registral nº 21.374-B); del 14,58% del pleno dominio de la finca aportada P-3 (Registral nº 1.514-B); del 14,58% del pleno dominio de la finca aportada

- P-4 (Registral nº1.524-B) y del 14,58% del pleno dominio de la finca aportada P-5 (Registral nº9609).
- 7) En cuanto a la cuota indivisa del **12,75%** adjudicada a la entidad **Pideto, S.L.** le viene por sus derechos urbanísticos como titular del 8,71% del pleno dominio de la finca aportada P-1 (Registral nº 21412-B); del 12,50% del pleno dominio de la finca aportada P-4 (Registral nº 1.524-B); del 12,50% del pleno dominio la finca aportada P-5 (Registral nº9609) y del 12,50% del pleno dominio la finca aportada P-3 (Registral nº1.514-B).
- 8) En cuanto a la cuota indivisa del **10,83%** adjudicada a la entidad **Torremonte Capital, S.L.** le viene por sus derechos urbanísticos como titular del 7,81% del pleno dominio de la finca aportada P-1 (Registral nº 121412-B); del 10,42% del pleno dominio de la finca aportada P-3 (Registral nº1.514-B); del 10,42% del pleno dominio de la finca aportada P-4 (Registral nº1.524-B) y del 10,42% del pleno dominio de la finca aportada P-5 (Registral nº9.609).
- 9) En cuanto a la cuota indivisa del **10,83%** adjudicada a **Miraalto Patrimonio S.L.** le viene por sus derechos urbanísticos como titular del 7,81% del pleno dominio de la finca aportada P-1 (Registral nº 121412-B); del 10,42% del pleno dominio de la finca aportada P-3 (Registral nº1.514-B); del 10,42% del pleno dominio de la finca aportada P-4 (Registral nº1.524-B) y del 10,42% del pleno dominio de la finca aportada P-5 (Registral nº9.609).
- 10)En cuanto a la cuota indivisa del **0,63%** adjudicada a la entidad **doña Ana Van Dulken Wendel** le viene por sus derechos urbanísticos como titular del 1,79% del pleno dominio de la finca aportada P-1 (Registral nº 21.412-B).
- 11)En cuanto a la cuota indivisa del **0,63%** adjudicada a **don Gerardo Van Dulken Wendel** le viene por sus derechos urbanísticos como titular del

1,79% del pleno dominio de la finca aportada P-1 (Registral nº 21.412-B).

12) En cuanto a la cuota indivisa del **0,63%** adjudicada a **don Marcos Van Dulken Wendel** le viene por sus derechos urbanísticos como titular del 1,79% del pleno dominio de la finca aportada P-1 (Registral nº 21.412-B).

13) En cuanto a la cuota indivisa del **2,24%** adjudicada a **doña Marina Stephanie Van Dulken Zapp** le viene por sus derechos como titular del 1,79% del pleno dominio de la finca aportada P-1 (Registral nº 21.412-B); del 2,08% del pleno dominio de la finca aportada P-3 (Registral nº 1.514-B); del 2,08% del pleno dominio de la finca aportada P-4 (Registral nº 1.524-B) y del 2,08% del pleno dominio de la finca aportada P-5 (Registral nº 9.609).

14) En cuanto a la cuota indivisa del **4,84%** adjudicada a la entidad **Hicu Bros, S.L.** le viene por sus derechos como titular del 6,25% del pleno dominio de la finca aportada P-3 (Registral nº 1.514-B); del 6,25% del pleno dominio de la finca aportada P-4 (Registral nº 1.524-B) y del 6,25% del pleno dominio de la finca aportada P-5 (Registral nº 9.609).

15) En cuanto a la cuota indivisa del **1,01%**, no hay correspondencia real a los efectos del artículo 11 del RD 1093/1997, ya que le vienen sus derechos por el abono de la indemnización económica sustitutoria por diferencias de adjudicación.

95.- PARCELA RESIDENCIAL PLURIFAMILIAR Rp-6.

CORRESPONDENCIA A EFECTOS DE SUBROGACIÓN REAL:

A los efectos previstos en el artículo 11 del Real Decreto 1093/1997:

1) En cuanto a la cuota indivisa del **3,14 %** adjudicada a la entidad **Euroafrique de Comercio, S.L.** le viene por sus derechos urbanísticos

como titular del 8,90% del pleno dominio de la finca aportada P-1 (Finca Registral nº 21.412-B).

- 2) En cuanto a la cuota indivisa del **11,30%** adjudicada a **don Alfonso Fierro Jiménez-Lopera** le viene por sus derechos urbanísticos como titular del 14,58% del pleno dominio de la finca aportada P-3 (Registral nº 1.514-B); del 14,58% del pleno dominio de la finca aportada P-4 (Registral nº 1.254-B) y del 14,58% del pleno dominio de la finca aportada P-5 (Registral nº 9.609).
- 3) En cuanto a la cuota indivisa del **4,45%** adjudicada a la entidad **Carfilo, S.L.** como titular del 12,62% del pleno dominio de la finca aportada P-1 (Registral nº 21.412-B).
- 4) En cuanto a la cuota indivisa del **17,66%** adjudicada a **doña María del Carmen Fierro Jiménez-Lopera** le viene por sus derechos urbanísticos como titular del 5,57% del pleno dominio de la finca aportada P-1 (Registral nº 21.412-B); del 28,79% del pleno dominio la finca aportada P-2 (Registral nº 21.374-B); del 14,58% del pleno dominio de la finca aportada P-3 (Registral nº 1.514-B); del 14,58% del pleno dominio de la finca aportada P-4 (Registral nº 1.524-B) y del 14,58% del pleno dominio de la finca aportada P-5 (Registral nº 9609).
- 5) En cuanto a la cuota indivisa del **4,43%** adjudicada a la **entidad Firo Investments, S.L.** le viene por sus derechos urbanísticos como propietaria del 12,57% del pleno dominio de la finca aportada P-1 (Registral nº 21.412-B).
- 6) En cuanto a la cuota indivisa del **14,63%** adjudicada a **doña Margarita Fierro Jiménez-Lopera** le viene por sus derechos urbanísticos como titular del 2,10% del pleno dominio de la finca aportada P-1 (Registral nº 21.412-B); del 16,99% del pleno dominio la finca aportada P-2 (Registral nº 21.374-B); del 14,58% del pleno dominio de la finca aportada P-3

(Registral nº1.514-B); del 14,58% del pleno dominio de la finca aportada P-4 (Registral nº1.524-B) y del 14,58% del pleno dominio de la finca aportada P-5 (Registral nº9609).

- 7) En cuanto a la cuota indivisa del **12,75%** adjudicada a la entidad **Pideto, S.L.** le viene por sus derechos urbanísticos como titular del 8,71% del pleno dominio de la finca aportada P-1 (Registral nº 21412-B); del 12,50% del pleno dominio de la finca aportada P-4 (Registral nº 1.524-B); del 12,50% del pleno dominio la finca aportada P-5 (Registral nº9609) y del 12,50% del pleno dominio la finca aportada P-3 (Registral nº1.514-B).
- 8) En cuanto a la cuota indivisa del **10,83%** adjudicada a la entidad **Torremonte Capital, S.L.** le viene por sus derechos urbanísticos como titular del 7,81% del pleno dominio de la finca aportada P-1 (Registral nº 121412-B); del 10,42% del pleno dominio de la finca aportada P-3 (Registral nº1.514-B); del 10,42% del pleno dominio de la finca aportada P-4 (Registral nº1.524-B) y del 10,42% del pleno dominio de la finca aportada P-5 (Registral nº9.609).
- 9) En cuanto a la cuota indivisa del **10,83%** adjudicada a **Miraalto Patrimonio S.L.** le viene por sus derechos urbanísticos como titular del 7,81% del pleno dominio de la finca aportada P-1 (Registral nº 121412-B); del 10,42% del pleno dominio de la finca aportada P-3 (Registral nº1.514-B); del 10,42% del pleno dominio de la finca aportada P-4 (Registral nº1.524-B) y del 10,42% del pleno dominio de la finca aportada P-5 (Registral nº9.609).
- 10) En cuanto a la cuota indivisa del **0,63%** adjudicada a la entidad **doña Ana Van Dulken Wendel** le viene por sus derechos urbanísticos como titular del 1,79% del pleno dominio de la finca aportada P-1 (Registral nº 21.412-B).

- 11) En cuanto a la cuota indivisa del **0,63%** adjudicada a **don Gerardo Van Dulken Wendel** le viene por sus derechos urbanísticos como titular del 1,79% del pleno dominio de la finca aportada P-1 (Registral nº 21.412-B).
- 12) En cuanto a la cuota indivisa del **0,63%** adjudicada a **don Marcos Van Dulken Wendel** le viene por sus derechos urbanísticos como titular del 1,79% del pleno dominio de la finca aportada P-1 (Registral nº 21.412-B).
- 13) En cuanto a la cuota indivisa del **2,24%** adjudicada a **doña Marina Stephanie Van Dulken Zapp** le viene por sus derechos como titular del 1,79% del pleno dominio de la finca aportada P-1 (Registral nº 21.412-B); del 2,08% del pleno dominio de la finca aportada P-3 (Registral nº 1.514-B); del 2,08% del pleno dominio de la finca aportada P-4 (Registral nº 1.524-B) y del 2,08% del pleno dominio de la finca aportada P-5 (Registral nº 9.609).
- 14) En cuanto a la cuota indivisa del **4,84%** adjudicada a la entidad **Hicu Bros, S.L.** le viene por sus derechos como titular del 6,25% del pleno dominio de la finca aportada P-3 (Registral nº 1.514-B); del 6,25% del pleno dominio de la finca aportada P-4 (Registral nº 1.524-B) y del 6,25% del pleno dominio de la finca aportada P-5 (Registral nº 9.609).
- 15) En cuanto a la cuota indivisa del **1,01%**, no hay correspondencia real a los efectos del artículo 11 del RD 1093/1997, ya que le vienen sus derechos por el abono de la indemnización económica sustitutoria por diferencias de adjudicación.

96.- PARCELA RESIDENCIAL PLURIFAMILIAR Rp-7.

CORRESPONDENCIA A EFECTOS DE SUBROGACIÓN REAL:

A los efectos previstos en el artículo 11 del Real Decreto 1093/1997:

- 1) En cuanto a la cuota indivisa del **3,14 %** adjudicada a la entidad **Euroafrique de Comercio, S.L.** le viene por sus derechos urbanísticos como titular del 8,90% del pleno dominio de la finca aportada P-1 (Finca Registral nº 21.412-B).
- 2) En cuanto a la cuota indivisa del **11,30%** adjudicada a **don Alfonso Fierro Jiménez-Lopera** le viene por sus derechos urbanísticos como titular del 14,58% del pleno dominio de la finca aportada P-3 (Registral nº 1.514-B); del 14,58% del pleno dominio de la finca aportada P-4 (Registral nº 1.254-B) y del 14,58% del pleno dominio de la finca aportada P-5 (Registral nº 9.609).
- 3) En cuanto a la cuota indivisa del **4,45%** adjudicada a la entidad **Carfilo, S.L.** como titular del 12,62% del pleno dominio de la finca aportada P-1 (Registral nº 21.412-B).
- 4) En cuanto a la cuota indivisa del **17,66%** adjudicada a **doña María del Carmen Fierro Jiménez-Lopera** le viene por sus derechos urbanísticos como titular del 5,57% del pleno dominio de la finca aportada P-1 (Registral nº 21.412-B); del 28,79% del pleno dominio la finca aportada P-2 (Registral nº 21.374-B); del 14,58% del pleno dominio de la finca aportada P-3 (Registral nº 1.514-B); del 14,58% del pleno dominio de la finca aportada P-4 (Registral nº 1.524-B) y del 14,58% del pleno dominio de la finca aportada P-5 (Registral nº 9609).
- 5) En cuanto a la cuota indivisa del **4,43%** adjudicada a la **entidad Firo Investments, S.L.** le viene por sus derechos urbanísticos como propietaria del 12,57% del pleno dominio de la finca aportada P-1 (Registral nº 21.412-B).
- 6) En cuanto a la cuota indivisa del **14,63%** adjudicada a **doña Margarita Fierro Jiménez-Lopera** le viene por sus derechos urbanísticos como titular del 2,10% del pleno dominio de la finca aportada P-1 (Registral nº

- 21.412-B); del 16,99% del pleno dominio la finca aportada P-2 (Registral nº21.374-B); del 14,58% del pleno dominio de la finca aportada P-3 (Registral nº1.514-B); del 14,58% del pleno dominio de la finca aportada P-4 (Registral nº1.524-B) y del 14,58% del pleno dominio de la finca aportada P-5 (Registral nº9609).
- 7) En cuanto a la cuota indivisa del **12,75%** adjudicada a la entidad **Pideto, S.L.** le viene por sus derechos urbanísticos como titular del 8,71% del pleno dominio de la finca aportada P-1 (Registral nº 21412-B); del 12,50% del pleno dominio de la finca aportada P-4 (Registral nº 1.524-B); del 12,50% del pleno dominio la finca aportada P-5 (Registral nº9609) y del 12,50% del pleno dominio la finca aportada P-3 (Registral nº1.514-B).
- 8) En cuanto a la cuota indivisa del **10,83%** adjudicada a la entidad **Torremonte Capital, S.L.** le viene por sus derechos urbanísticos como titular del 7,81% del pleno dominio de la finca aportada P-1 (Registral nº 121412-B); del 10,42% del pleno dominio de la finca aportada P-3 (Registral nº1.514-B); del 10,42% del pleno dominio de la finca aportada P-4 (Registral nº1.524-B) y del 10,42% del pleno dominio de la finca aportada P-5 (Registral nº9.609).
- 9) En cuanto a la cuota indivisa del **10,83%** adjudicada a **Miraalto Patrimonio S.L.** le viene por sus derechos urbanísticos como titular del 7,81% del pleno dominio de la finca aportada P-1 (Registral nº 121412-B); del 10,42% del pleno dominio de la finca aportada P-3 (Registral nº1.514-B); del 10,42% del pleno dominio de la finca aportada P-4 (Registral nº1.524-B) y del 10,42% del pleno dominio de la finca aportada P-5 (Registral nº9.609).
- 10)En cuanto a la cuota indivisa del **0,63%** adjudicada a la entidad **doña Ana Van Dulken Wendel** le viene por sus derechos urbanísticos como titular del 1,79% del pleno dominio de la finca aportada P-1 (Registral nº 21.412-B).

- 11) En cuanto a la cuota indivisa del **0,63%** adjudicada a **don Gerardo Van Dulken Wendel** le viene por sus derechos urbanísticos como titular del 1,79% del pleno dominio de la finca aportada P-1 (Registral nº 21.412-B).
- 12) En cuanto a la cuota indivisa del **0,63%** adjudicada a **don Marcos Van Dulken Wendel** le viene por sus derechos urbanísticos como titular del 1,79% del pleno dominio de la finca aportada P-1 (Registral nº 21.412-B).
- 13) En cuanto a la cuota indivisa del **2,24%** adjudicada a **doña Marina Stephanie Van Dulken Zapp** le viene por sus derechos como titular del 1,79% del pleno dominio de la finca aportada P-1 (Registral nº 21.412-B); del 2,08% del pleno dominio de la finca aportada P-3 (Registral nº 1.514-B); del 2,08% del pleno dominio de la finca aportada P-4 (Registral nº 1.524-B) y del 2,08% del pleno dominio de la finca aportada P-5 (Registral nº 9.609).
- 14) En cuanto a la cuota indivisa del **4,84%** adjudicada a la entidad **Hicu Bros, S.L.** le viene por sus derechos como titular del 6,25% del pleno dominio de la finca aportada P-3 (Registral nº 1.514-B); del 6,25% del pleno dominio de la finca aportada P-4 (Registral nº 1.524-B) y del 6,25% del pleno dominio de la finca aportada P-5 (Registral nº 9.609).
- 15) En cuanto a la cuota indivisa del **1,01%**, no hay correspondencia real a los efectos del artículo 11 del RD 1093/1997, ya que le vienen sus derechos por el abono de la indemnización económica sustitutoria por diferencias de adjudicación.

98.- PARCELA RESIDENCIAL PLURIFAMILIAR Rp-9.

CORRESPONDENCIA A EFECTOS DE SUBROGACIÓN REAL:

A los efectos previstos en el artículo 11 del Real Decreto 1093/1997:

IUS URBIS ABOGADOS S.C.P. CIF: J-93.04.16.71. Plaza Uncibay, 8, 1^a Planta, Ofc. 7, 29008 Málaga
Tfno: 952.06.22.60. Fax: 952.22.56.75. e-mail: info@ius-urbis.es

- 1) En cuanto a la cuota indivisa del **3,14 %** adjudicada a la entidad **Euroafrique de Comercio, S.L.** le viene por sus derechos urbanísticos como titular del 8,90% del pleno dominio de la finca aportada P-1 (Finca Registral nº 21.412-B).
- 2) En cuanto a la cuota indivisa del **11,30%** adjudicada a **don Alfonso Fierro Jiménez-Lopera** le viene por sus derechos urbanísticos como titular del 14,58% del pleno dominio de la finca aportada P-3 (Registral nº 1.514-B); del 14,58% del pleno dominio de la finca aportada P-4 (Registral nº 1.254-B) y del 14,58% del pleno dominio de la finca aportada P-5 (Registral nº 9.609).
- 3) En cuanto a la cuota indivisa del **4,45%** adjudicada a la entidad **Carfilo, S.L.** como titular del 12,62% del pleno dominio de la finca aportada P-1 (Registral nº 21.412-B).
- 4) En cuanto a la cuota indivisa del **17,66%** adjudicada a **doña María del Carmen Fierro Jiménez-Lopera** le viene por sus derechos urbanísticos como titular del 5,57% del pleno dominio de la finca aportada P-1 (Registral nº 21.412-B); del 28,79% del pleno dominio la finca aportada P-2 (Registral nº 21.374-B); del 14,58% del pleno dominio de la finca aportada P-3 (Registral nº 1.514-B); del 14,58% del pleno dominio de la finca aportada P-4 (Registral nº 1.524-B) y del 14,58% del pleno dominio de la finca aportada P-5 (Registral nº 9609).
- 5) En cuanto a la cuota indivisa del **4,43%** adjudicada a la **entidad Firo Investments, S.L.** le viene por sus derechos urbanísticos como propietaria del 12,57% del pleno dominio de la finca aportada P-1 (Registral nº 21.412-B).
- 6) En cuanto a la cuota indivisa del **14,63%** adjudicada a **doña Margarita Fierro Jiménez-Lopera** le viene por sus derechos urbanísticos como titular del 2,10% del pleno dominio de la finca aportada P-1 (Registral nº

21.412-B); del 16,99% del pleno dominio la finca aportada P-2 (Registral nº21.374-B); del 14,58% del pleno dominio de la finca aportada P-3 (Registral nº1.514-B); del 14,58% del pleno dominio de la finca aportada P-4 (Registral nº1.524-B) y del 14,58% del pleno dominio de la finca aportada P-5 (Registral nº9609).

- 7) En cuanto a la cuota indivisa del **12,75%** adjudicada a la entidad **Pideto, S.L.** le viene por sus derechos urbanísticos como titular del 8,71% del pleno dominio de la finca aportada P-1 (Registral nº 21412-B); del 12,50% del pleno dominio de la finca aportada P-4 (Registral nº 1.524-B); del 12,50% del pleno dominio la finca aportada P-5 (Registral nº9609) y del 12,50% del pleno dominio la finca aportada P-3 (Registral nº1.514-B).
- 8) En cuanto a la cuota indivisa del **10,83%** adjudicada a la entidad **Torremonte Capital, S.L.** le viene por sus derechos urbanísticos como titular del 7,81% del pleno dominio de la finca aportada P-1 (Registral nº 121412-B); del 10,42% del pleno dominio de la finca aportada P-3 (Registral nº1.514-B); del 10,42% del pleno dominio de la finca aportada P-4 (Registral nº1.524-B) y del 10,42% del pleno dominio de la finca aportada P-5 (Registral nº9.609).
- 9) En cuanto a la cuota indivisa del **10,83%** adjudicada a **Miraalto Patrimonio S.L.** le viene por sus derechos urbanísticos como titular del 7,81% del pleno dominio de la finca aportada P-1 (Registral nº 121412-B); del 10,42% del pleno dominio de la finca aportada P-3 (Registral nº1.514-B); del 10,42% del pleno dominio de la finca aportada P-4 (Registral nº1.524-B) y del 10,42% del pleno dominio de la finca aportada P-5 (Registral nº9.609).
- 10)En cuanto a la cuota indivisa del **0,63%** adjudicada a la entidad **doña Ana Van Dulken Wendel** le viene por sus derechos urbanísticos como titular del 1,79% del pleno dominio de la finca aportada P-1 (Registral nº 21.412-B).

- 11) En cuanto a la cuota indivisa del **0,63%** adjudicada a **don Gerardo Van Dulken Wendel** le viene por sus derechos urbanísticos como titular del 1,79% del pleno dominio de la finca aportada P-1 (Registral nº 21.412-B).
- 12) En cuanto a la cuota indivisa del **0,63%** adjudicada a **don Marcos Van Dulken Wendel** le viene por sus derechos urbanísticos como titular del 1,79% del pleno dominio de la finca aportada P-1 (Registral nº 21.412-B).
- 13) En cuanto a la cuota indivisa del **2,24%** adjudicada a **doña Marina Stephanie Van Dulken Zapp** le viene por sus derechos como titular del 1,79% del pleno dominio de la finca aportada P-1 (Registral nº 21.412-B); del 2,08% del pleno dominio de la finca aportada P-3 (Registral nº 1.514-B); del 2,08% del pleno dominio de la finca aportada P-4 (Registral nº 1.524-B) y del 2,08% del pleno dominio de la finca aportada P-5 (Registral nº 9.609).
- 14) En cuanto a la cuota indivisa del **4,84%** adjudicada a la entidad **Hicu Bros, S.L.** le viene por sus derechos como titular del 6,25% del pleno dominio de la finca aportada P-3 (Registral nº 1.514-B); del 6,25% del pleno dominio de la finca aportada P-4 (Registral nº 1.524-B) y del 6,25% del pleno dominio de la finca aportada P-5 (Registral nº 9.609).
- 15) En cuanto a la cuota indivisa del **1,01%**, no hay correspondencia real a los efectos del artículo 11 del RD 1093/1997, ya que le vienen sus derechos por el abono de la indemnización económica sustitutoria por diferencias de adjudicación.

101.- PARCELA RESIDENCIAL PLURIFAMILIAR Rp-11.2

CORRESPONDENCIA A EFECTOS DE SUBROGACIÓN REAL:

A los efectos previstos en el artículo 11 del Real Decreto 1093/1997:

IUS URBIS ABOGADOS S.C.P. CIF: J-93.04.16.71. Plaza Uncibay, 8, 1^a Planta, Ofc. 7, 29008 Málaga
Tfno: 952.06.22.60. Fax: 952.22.56.75. e-mail: info@ius-urbis.es

- 1) En cuanto a la cuota indivisa del **59,5809 %** adjudicada a la entidad **REMAR ESPAÑA REHABILITACIÓN DE MARGINADOS S.L.** deviene de su derecho urbanístico como titular del 100 % del pleno dominio de la finca aportada P-9 (Finca Registral nº 34.282/B).
- 2) En cuanto a la cuota indivisa del **40,4191 %** adjudicada a **DON LEOPOLDO RIDRUEJO GIL Y DOÑA BLANCA MIRANDA CUESTA** deviene de su derecho urbanístico como titulares del 100 % del pleno dominio de las fincas aportadas P-21 y P-22 (Fincas Registrales nº 11.631/B y nº 11.818).

102.- PARCELA RESIDENCIAL PLURIFAMILIAR Rp-12.1

CORRESPONDENCIA A EFECTOS DE SUBROGACIÓN REAL:

A los efectos previstos en el artículo 11 del Real Decreto 1093/1997:
El 100 % del pleno dominio de la finca de resultado deviene de su derecho urbanístico como titular del 100 % del pleno dominio de la finca aportada P-27 (Finca Registral nº 31.364/B).

103.- PARCELA RESIDENCIAL PLURIFAMILIAR Rp-12.2

CORRESPONDENCIA A EFECTOS DE SUBROGACIÓN REAL:

A los efectos previstos en el artículo 11 del Real Decreto 1093/1997:
El 100 % del pleno dominio de la finca de resultado deviene de su derecho como propietario del 100 % del pleno dominio de la finca aportada P-31a y P-31 b (Finca Registral nº 7.785/B).

104.- PARCELA RESIDENCIAL PLURIFAMILIAR Rp-13.1

CORRESPONDENCIA A EFECTOS DE SUBROGACIÓN REAL:

A los efectos previstos en el artículo 11 del Real Decreto 1093/1997:

- 1) En cuanto a la cuota indivisa del **3,14 %** adjudicada a la entidad **Euroafrique de Comercio, S.L.** le viene por sus derechos urbanísticos como titular del 8,90% del pleno dominio de la finca aportada P-1 (Finca Registral nº 21.412-B).

- 2) En cuanto a la cuota indivisa del **11,30%** adjudicada a **don Alfonso Fierro Jiménez-Lopera** le viene por sus derechos urbanísticos como titular del 14,58% del pleno dominio de la finca aportada P-3 (Registral nº 1.514-B); del 14,58% del pleno dominio de la finca aportada P-4 (Registral nº 1.254-B) y del 14,58% del pleno dominio de la finca aportada P-5 (Registral nº 9.609).
- 3) En cuanto a la cuota indivisa del **4,45%** adjudicada a la entidad **Carfilo, S.L.** como titular del 12,62% del pleno dominio de la finca aportada P-1 (Registral nº 21.412-B).
- 4) En cuanto a la cuota indivisa del **17,66%** adjudicada a **doña María del Carmen Fierro Jiménez-Lopera** le viene por sus derechos urbanísticos como titular del 5,57% del pleno dominio de la finca aportada P-1 (Registral nº 21.412-B); del 28,79% del pleno dominio la finca aportada P-2 (Registral nº 21.374-B); del 14,58% del pleno dominio de la finca aportada P-3 (Registral nº 1.514-B); del 14,58% del pleno dominio de la finca aportada P-4 (Registral nº 1.524-B) y del 14,58% del pleno dominio de la finca aportada P-5 (Registral nº 9609).
- 5) En cuanto a la cuota indivisa del **4,43%** adjudicada a la **entidad Firo Investments, S.L.** le viene por sus derechos urbanísticos como propietaria del 12,57% del pleno dominio de la finca aportada P-1 (Registral nº 21.412-B).
- 6) En cuanto a la cuota indivisa del **14,63%** adjudicada a **doña Margarita Fierro Jiménez-Lopera** le viene por sus derechos urbanísticos como titular del 2,10% del pleno dominio de la finca aportada P-1 (Registral nº 21.412-B); del 16,99% del pleno dominio la finca aportada P-2 (Registral nº 21.374-B); del 14,58% del pleno dominio de la finca aportada P-3 (Registral nº 1.514-B); del 14,58% del pleno dominio de la finca aportada P-4 (Registral nº 1.524-B) y del 14,58% del pleno dominio de la finca aportada P-5 (Registral nº 9609).

- 7) En cuanto a la cuota indivisa del **12,75%** adjudicada a la entidad **Pideto, S.L.** le viene por sus derechos urbanísticos como titular del 8,71% del pleno dominio de la finca aportada P-1 (Registral nº 21412-B); del 12,50% del pleno dominio de la finca aportada P-4 (Registral nº 1.524-B); del 12,50% del pleno dominio la finca aportada P-5 (Registral nº 9609) y del 12,50% del pleno dominio la finca aportada P-3 (Registral nº 1.514-B).
- 8) En cuanto a la cuota indivisa del **10,83%** adjudicada a la entidad **Torremonte Capital, S.L.** le viene por sus derechos urbanísticos como titular del 7,81% del pleno dominio de la finca aportada P-1 (Registral nº 121412-B); del 10,42% del pleno dominio de la finca aportada P-3 (Registral nº 1.514-B); del 10,42% del pleno dominio de la finca aportada P-4 (Registral nº 1.524-B) y del 10,42% del pleno dominio de la finca aportada P-5 (Registral nº 9.609).
- 9) En cuanto a la cuota indivisa del **10,83%** adjudicada a **Miraalto Patrimonio S.L.** le viene por sus derechos urbanísticos como titular del 7,81% del pleno dominio de la finca aportada P-1 (Registral nº 121412-B); del 10,42% del pleno dominio de la finca aportada P-3 (Registral nº 1.514-B); del 10,42% del pleno dominio de la finca aportada P-4 (Registral nº 1.524-B) y del 10,42% del pleno dominio de la finca aportada P-5 (Registral nº 9.609).
- 10) En cuanto a la cuota indivisa del **0,63%** adjudicada a la entidad **doña Ana Van Dulken Wendel** le viene por sus derechos urbanísticos como titular del 1,79% del pleno dominio de la finca aportada P-1 (Registral nº 21.412-B).
- 11) En cuanto a la cuota indivisa del **0,63%** adjudicada a **don Gerardo Van Dulken Wendel** le viene por sus derechos urbanísticos como titular del 1,79% del pleno dominio de la finca aportada P-1 (Registral nº 21.412-B).

- 12) En cuanto a la cuota indivisa del **0,63%** adjudicada a **don Marcos Van Dulken Wendel** le viene por sus derechos urbanísticos como titular del 1,79% del pleno dominio de la finca aportada P-1 (Registral nº 21.412-B).
- 13) En cuanto a la cuota indivisa del **2,24%** adjudicada a **doña Marina Stephanie Van Dulken Zapp** le viene por sus derechos como titular del 1,79% del pleno dominio de la finca aportada P-1 (Registral nº 21.412-B); del 2,08% del pleno dominio de la finca aportada P-3 (Registral nº 1.514-B); del 2,08% del pleno dominio de la finca aportada P-4 (Registral nº 1.524-B) y del 2,08% del pleno dominio de la finca aportada P-5 (Registral nº 9.609).
- 14) En cuanto a la cuota indivisa del **4,84%** adjudicada a la entidad **Hicu Bros, S.L.** le viene por sus derechos como titular del 6,25% del pleno dominio de la finca aportada P-3 (Registral nº 1.514-B); del 6,25% del pleno dominio de la finca aportada P-4 (Registral nº 1.524-B) y del 6,25% del pleno dominio de la finca aportada P-5 (Registral nº 9.609).

- 15) En cuanto a la cuota indivisa del **1,01%**, no hay correspondencia real a los efectos del artículo 11 del RD 1093/1997, ya que le vienen sus derechos por el abono de la indemnización económica sustitutoria por diferencias de adjudicación.

105.- PARCELA RESIDENCIAL PLURIFAMILIAR Rp-13.2

CORRESPONDENCIA A EFECTOS DE SUBROGACIÓN REAL:

A los efectos previstos en el artículo 11 del Real Decreto 1093/1997:
El 100 % del pleno dominio de la finca de resultado deviene de su derecho como titular del 100 % del pleno dominio de la finca aportada P-31 a y P-31 b (Finca Registral nº 7.785/B).

106- PARCELA RESIDENCIAL PLURIFAMILIAR Rp-14.1

CORRESPONDENCIA A EFECTOS DE SUBROGACIÓN REAL:

A los efectos previstos en el artículo 11 del Real Decreto 1093/1997:

El 100 % del pleno dominio de la finca de resultado deviene de su derecho como titular del 100 % del pleno dominio de la finca aportada P-16 (Finca Registral nº 31.048/B).

107.- PARCELA RESIDENCIAL PLURIFAMILIAR Rp-14.2

CORRESPONDENCIA A EFECTOS DE SUBROGACIÓN REAL:

A los efectos previstos en el artículo 11 del Real Decreto 1093/1997:

El 100 % del pleno dominio de la finca de resultado deviene de su derecho como titular del 100 % del pleno dominio de la finca aportada P-31 a y P-31 b (Finca Registral nº 7.785/B).

108.- PARCELA RESIDENCIAL PLURIFAMILIAR Rp-15.1.1

CORRESPONDENCIA A EFECTOS DE SUBROGACIÓN REAL:

A los efectos previstos en el artículo 11 del Real Decreto 1093/1997:

El 100,00 % de esta finca adjudicada a la entidad **Landcompany 2020, S.L.** le viene por sus derechos urbanísticos como titular del 76,28 % del pleno dominio de la finca aportada P-29 (Finca Registral nº 26.504-B) y del 77,50% de la finca aportada P-28 (Finca Registral nº 11.457-B).

109.- PARCELA RESIDENCIAL PLURIFAMILIAR Rp-15.1.2

CORRESPONDENCIA A EFECTOS DE SUBROGACIÓN REAL:

A los efectos previstos en el artículo 11 del Real Decreto 1093/1997:

El **93,954** % de esta finca adjudicada a la entidad **Promociones Rocial, S.L.** le viene por sus derechos urbanísticos como titular del 22,50 % del pleno dominio de la finca aportada P-29 (Finca Registral nº 26.504-B) y del 22,50% de la finca aportada P-28 (Finca Registral nº 11.457-B).

El **6,046 %** de esta finca adjudicada a la entidad **Promociones Rocial, S.L.** no se corresponde con ninguna finca registral, por lo que no procede subrogación real alguna. Dicha cuota de propiedad deviene de sus derechos por el abono de la indemnización económica sustitutoria por diferencias de adjudicación, ya que no hay correspondencia real a los efectos del artículo 11 del RD 1093/1997.

110.- PARCELA RESIDENCIAL PLURIFAMILIAR Rp-15.2

CORRESPONDENCIA A EFECTOS DE SUBROGACIÓN REAL:

A los efectos previstos en el artículo 11 del Real Decreto 1093/1997:

El 100 % del pleno dominio de la finca de resultado deviene como propietario de la finca registral nº 651, finca aportada P-30.

111.- PARCELA RESIDENCIAL PLURIFAMILIAR Rp-16.

CORRESPONDENCIA A EFECTOS DE SUBROGACIÓN REAL:

A los efectos previstos en el artículo 11 del Real Decreto 1093/1997:

- 1) En cuanto a la cuota indivisa del **98,56 %** adjudicada a la entidad **Landcompany SL.** le viene por sus derechos urbanísticos como titular del **76,28 %** del pleno dominio de la finca aportada P-29 (Finca Registral nº 26504-B).
- 2) En cuanto a la cuota indivisa del **1,44 %** adjudicada a la entidad **Landcompany 2020, S.L.** no se corresponde con finca registral ninguna, por lo que no procede subrogación real alguna. Dicha cuota deviene de sus derechos por el abono de la indemnización económica sustitutoria por diferencias de adjudicación, ya que no hay correspondencia real a los efectos del artículo 11 del RD 1093/1997.

113.- PARCELA RESIDENCIAL PLURIFAMILIAR Re-2.

CORRESPONDENCIA A EFECTOS DE SUBROGACIÓN REAL:

A los efectos previstos en el artículo 11 del Real Decreto 1093/1997:

- 1) En cuanto a la cuota indivisa del **3,14 %** adjudicada a la entidad **Euroafrique de Comercio, S.L.** le viene por sus derechos urbanísticos

como titular del 8,90% del pleno dominio de la finca aportada P-1 (Finca Registral nº 21.412-B).

- 2) En cuanto a la cuota indivisa del **11,30%** adjudicada a **don Alfonso Fierro Jiménez-Lopera** le viene por sus derechos urbanísticos como titular del 14,58% del pleno dominio de la finca aportada P-3 (Registral nº 1.514-B); del 14,58% del pleno dominio de la finca aportada P-4 (Registral nº 1.254-B) y del 14,58% del pleno dominio de la finca aportada P-5 (Registral nº 9.609).
- 3) En cuanto a la cuota indivisa del **4,45%** adjudicada a la entidad **Carfilo, S.L.** como titular del 12,62% del pleno dominio de la finca aportada P-1 (Registral nº 21.412-B).
- 4) En cuanto a la cuota indivisa del **17,66%** adjudicada a **doña María del Carmen Fierro Jiménez-Lopera** le viene por sus derechos urbanísticos como titular del 5,57% del pleno dominio de la finca aportada P-1 (Registral nº 21.412-B); del 28,79% del pleno dominio la finca aportada P-2 (Registral nº 21.374-B); del 14,58% del pleno dominio de la finca aportada P-3 (Registral nº 1.514-B); del 14,58% del pleno dominio de la finca aportada P-4 (Registral nº 1.524-B) y del 14,58% de del pleno dominio de la finca aportada P-5 (Registral nº 9609).
- 5) En cuanto a la cuota indivisa del **4,43%** adjudicada a la **entidad Firo Investments, S.L.** le viene por sus derechos urbanísticos como propietaria del 12,57% del pleno dominio de la finca aportada P-1 (Registral nº 21.412-B).
- 6) En cuanto a la cuota indivisa del **14,63%** adjudicada a **doña Margarita Fierro Jiménez-Lopera** le viene por sus derechos urbanísticos como titular del 2,10% del pleno dominio de la finca aportada P-1 (Registral nº 21.412-B); del 16,99% del pleno dominio la finca aportada P-2 (Registral nº 21.374-B); del 14,58% de del pleno dominio de la finca aportada P-3

(Registral nº1.514-B); del 14,58% del pleno dominio de la finca aportada P-4 (Registral nº1.524-B) y del 14,58% del pleno dominio de la finca aportada P-5 (Registral nº9609).

- 7) En cuanto a la cuota indivisa del **12,75%** adjudicada a la entidad **Pideto, S.L.** le viene por sus derechos urbanísticos como titular del 8,71% del pleno dominio de la finca aportada P-1 (Registral nº 21412-B); del 12,50% del pleno dominio de la finca aportada P-4 (Registral nº 1.524-B); del 12,50% del pleno dominio la finca aportada P-5 (Registral nº9609) y del 12,50% del pleno dominio la finca aportada P-3 (Registral nº1.514-B).
- 8) En cuanto a la cuota indivisa del **10,83%** adjudicada a la entidad **Torremonte Capital, S.L.** le viene por sus derechos urbanísticos como titular del 7,81% del pleno dominio de la finca aportada P-1 (Registral nº 121412-B); del 10,42% del pleno dominio de la finca aportada P-3 (Registral nº1.514-B); del 10,42% del pleno dominio de la finca aportada P-4 (Registral nº1.524-B) y del 10,42% del pleno dominio de la finca aportada P-5 (Registral nº9.609).
- 9) En cuanto a la cuota indivisa del **10,83%** adjudicada a **Miraalto Patrimonio S.L.** le viene por sus derechos urbanísticos como titular del 7,81% del pleno dominio de la finca aportada P-1 (Registral nº 121412-B); 10,42% del pleno dominio de la finca aportada P-3 (Registral nº1.514-B); del 10,42% del pleno dominio de la finca aportada P-4 (Registral nº1.524-B) y del 10,42% del pleno dominio de la finca aportada P-5 (Registral nº9.609).
- 10) En cuanto a la cuota indivisa del **0,63%** adjudicada a la entidad **doña Ana Van Dulken Wendel** le viene por sus derechos urbanísticos como titular del 1,79% del pleno dominio de la finca aportada P-1 (Registral nº 21.412-B).

- 11) En cuanto a la cuota indivisa del **0,63%** adjudicada a **don Gerardo Van Dulken Wendel** le viene por sus derechos urbanísticos como titular del 1,79% del pleno dominio de la finca aportada P-1 (Registral nº 21.412-B).
- 12) En cuanto a la cuota indivisa del **0,63%** adjudicada a **don Marcos Van Dulken Wendel** le viene por sus derechos urbanísticos como titular del 1,79% del pleno dominio de la finca aportada P-1 (Registral nº 21.412-B).
- 13) En cuanto a la cuota indivisa del **2,24%** adjudicada a **doña Marina Stephanie Van Dulken Zapp** le viene por sus derechos como titular del 1,79% del pleno dominio de la finca aportada P-1 (Registral nº 21.412-B); del 2,08% del pleno dominio de la finca aportada P-3 (Registral nº 1.514-B); del 2,08% del pleno dominio de la finca aportada P-4 (Registral nº 1.524-B) y del 2,08% del pleno dominio de la finca aportada P-5 (Registral nº 9.609).
- 14) En cuanto a la cuota indivisa del **4,84%** adjudicada a la entidad **Hicu Bros, S.L.** le viene por sus derechos como titular del 6,25% del pleno dominio de la finca aportada P-3 (Registral nº 1.514-B); del 6,25% del pleno dominio de la finca aportada P-4 (Registral nº 1.524-B) y del 6,25% del pleno dominio de la finca aportada P-5 (Registral nº 9.609).
- 15) En cuanto a la cuota indivisa del **1,01%**, no hay correspondencia real a los efectos del artículo 11 del RD 1093/1997, ya que le vienen sus derechos por el abono de la indemnización económica sustitutoria por diferencias de adjudicación.

114.-PARCELA RESIDENCIAL PLURIFAMILIAR Re-3.1

CORRESPONDENCIA A EFECTOS DE SUBROGACIÓN REAL:

A los efectos previstos en el artículo 11 del Real Decreto 1093/1997:

- 1) En cuanto a la cuota indivisa del **3,14 %** adjudicada a la entidad **Euroafrique de Comercio, S.L.** le viene por sus derechos urbanísticos como titular del 8,90% del pleno dominio de la finca aportada P-1 (Finca Registral nº 21.412-B).
- 2) En cuanto a la cuota indivisa del **11,30%** adjudicada a **don Alfonso Fierro Jiménez-Lopera** le viene por sus derechos urbanísticos como titular del 14,58% del pleno dominio de la finca aportada P-3 (Registral nº 1.514-B); del 14,58% del pleno dominio de la finca aportada P-4 (Registral nº 1.254-B) y del 14,58% del pleno dominio de la finca aportada P-5 (Registral nº 9.609).
- 3) En cuanto a la cuota indivisa del **4,45%** adjudicada a la entidad **Carfilo, S.L.** como titular del 12,62% del pleno dominio de la finca aportada P-1 (Registral nº 21.412-B).
- 4) En cuanto a la cuota indivisa del **17,66%** adjudicada a **doña María del Carmen Fierro Jiménez-Lopera** le viene por sus derechos urbanísticos como titular del 5,57% del pleno dominio de la finca aportada P-1 (Registral nº 21.412-B); del 28,79% del pleno dominio la finca aportada P-2 (Registral nº 21.374-B); del 14,58% del pleno dominio de la finca aportada P-3 (Registral nº 1.514-B); del 14,58% del pleno dominio de la finca aportada P-4 (Registral nº 1.524-B) y del 14,58% de del pleno dominio de la finca aportada P-5 (Registral nº 9609).
- 5) En cuanto a la cuota indivisa del **4,43%** adjudicada a la **entidad Firo Investments, S.L.** le viene por sus derechos urbanísticos como propietaria del 12,57% del pleno dominio de la finca aportada P-1 (Registral nº 21.412-B).
- 6) En cuanto a la cuota indivisa del **14,63%** adjudicada a **doña Margarita Fierro Jiménez-Lopera** le viene por sus derechos urbanísticos como titular del 2,10% del pleno dominio de la finca aportada P-1 (Registral nº

21.412-B); del 16,99% del pleno dominio la finca aportada P-2 (Registral nº21.374-B); del 14,58% de del pleno dominio de la finca aportada P-3 (Registral nº1.514-B); del 14,58% del pleno dominio de la finca aportada P-4 (Registral nº1.524-B) y del 14,58% del pleno dominio de la finca aportada P-5 (Registral nº9609).

- 7) En cuanto a la cuota indivisa del **12,75%** adjudicada a la entidad **Pideto, S.L.** le viene por sus derechos urbanísticos como titular del 8,71% del pleno dominio de la finca aportada P-1 (Registral nº 21412-B); del 12,50% del pleno dominio de la finca aportada P-4 (Registral nº 1.524-B); del 12,50% del pleno dominio la finca aportada P-5 (Registral nº9609) y del 12,50% del pleno dominio la finca aportada P-3 (Registral nº1.514-B).
- 8) En cuanto a la cuota indivisa del **10,83%** adjudicada a la entidad **Torremonte Capital, S.L.** le viene por sus derechos urbanísticos como titular del 7,81% del pleno dominio de la finca aportada P-1 (Registral nº 121412-B); del 10,42% del pleno dominio de la finca aportada P-3 (Registral nº1.514-B); del 10,42% del pleno dominio de la finca aportada P-4 (Registral nº1.524-B) y del 10,42% del pleno dominio de la finca aportada P-5 (Registral nº9.609).
- 9) En cuanto a la cuota indivisa del **10,83%** adjudicada a **Miraalto Patrimonio S.L.** le viene por sus derechos urbanísticos como titular del 7,81% del pleno dominio de la finca aportada P-1 (Registral nº 121412-B); 10,42% del pleno dominio de la finca aportada P-3 (Registral nº1.514-B); del 10,42% del pleno dominio de la finca aportada P-4 (Registral nº1.524-B) y del 10,42% del pleno dominio de la finca aportada P-5 (Registral nº9.609).
- 10)En cuanto a la cuota indivisa del **0,63%** adjudicada a la entidad **doña Ana Van Dulken Wendel** le viene por sus derechos urbanísticos como titular del 1,79% del pleno dominio de la finca aportada P-1 (Registral nº 21.412-B).

- 11) En cuanto a la cuota indivisa del **0,63%** adjudicada a **don Gerardo Van Dulken Wendel** le viene por sus derechos urbanísticos como titular del 1,79% del pleno dominio de la finca aportada P-1 (Registral nº 21.412-B).
- 12) En cuanto a la cuota indivisa del **0,63%** adjudicada a **don Marcos Van Dulken Wendel** le viene por sus derechos urbanísticos como titular del 1,79% del pleno dominio de la finca aportada P-1 (Registral nº 21.412-B).
- 13) En cuanto a la cuota indivisa del **2,24%** adjudicada a **doña Marina Stephanie Van Dulken Zapp** le viene por sus derechos como titular del 1,79% del pleno dominio de la finca aportada P-1 (Registral nº 21.412-B); del 2,08% del pleno dominio de la finca aportada P-3 (Registral nº 1.514-B); del 2,08% del pleno dominio de la finca aportada P-4 (Registral nº 1.524-B) y del 2,08% del pleno dominio de la finca aportada P-5 (Registral nº 9.609).
- 14) En cuanto a la cuota indivisa del **4,84%** adjudicada a la entidad **Hicu Bros, S.L.** le viene por sus derechos como titular del 6,25% del pleno dominio de la finca aportada P-3 (Registral nº 1.514-B); del 6,25% del pleno dominio de la finca aportada P-4 (Registral nº 1.524-B) y del 6,25% del pleno dominio de la finca aportada P-5 (Registral nº 9.609).
- 15) En cuanto a la cuota indivisa del **1,01%**, no hay correspondencia real a los efectos del artículo 11 del RD 1093/1997, ya que le vienen sus derechos por el abono de la indemnización económica sustitutoria por diferencias de adjudicación.

115.-PARCELA RESIDENCIAL PLURIFAMILIAR Re-3.2

CORRESPONDENCIA A EFECTOS DE SUBROGACIÓN REAL:

A los efectos previstos en el artículo 11 del Real Decreto 1093/1997:

IUS URBIS ABOGADOS S.C.P. CIF: J-93.04.16.71. Plaza Uncibay, 8, 1^a Planta, Ofc. 7, 29008 Málaga
Tfno: 952.06.22.60. Fax: 952.22.56.75. e-mail: info@ius-urbis.es

- 1) En cuanto a la cuota indivisa del **16,87%** de esta finca adjudicada a la entidad **J.C.R.L. S.L.** le viene por sus derechos urbanísticos como titular del 14,02% del pleno dominio de la finca aportada P-1 (Finca Registral nº 21.412-B).
- 2) En cuanto a la cuota indivisa del **79,55%** adjudicada a **don Juan Carlos Fierro Jiménez-Lopera** le viene por sus derechos urbanísticos como titular del 12,73% del pleno dominio de la finca aportada P-1 (Registral nº 21.412-B); del 49,22% del pleno dominio de la finca aportada P-2 (Registral nº 21.374-B); del 14,58% del pleno dominio de la finca aportada P-3 (Registral nº 1514-B); del 14,58% del pleno dominio de la finca aportada P-4 (Registral nº 1.524-B) y del 14,58% del pleno dominio de la finca aportada P-5 (Registral nº 9.609).
- 3) En cuanto a la cuota indivisa del **2,61%** adjudicada a **doña Sofía Domecq Urquijo** le viene por sus derechos urbanísticos como titular del 5,00% del pleno dominio de la finca aportada P-2 (Registral nº 21.374-B).
- 4) En cuanto a la cuota indivisa del **0,97%**, no hay correspondencia real a los efectos del artículo 11 del RD 1093/1997, ya que le vienen sus derechos por el abono de la indemnización económica sustitutoria por diferencias de adjudicación.

116.-PARCELA RESIDENCIAL PLURIFAMILIAR Re-4

CORRESPONDENCIA A EFECTOS DE SUBROGACIÓN REAL:

A los efectos previstos en el artículo 11 del Real Decreto 1093/1997:

En cuanto a la cuota indivisa del **80,51%** no se corresponde con ninguna finca registral, por lo que no procede subrogación real alguna, le viene por sus excesos de aprovechamiento adjudicados.

En cuanto a la cuota indivisa del **2,13%** le viene por sus derechos urbanísticos como titular del 100% del pleno dominio de la finca aportada P-33 (Finca Registral nº 9.151/B).

En cuanto a la cuota indivisa del **16,39%** le viene por sus derechos urbanísticos como titular del 100% del pleno dominio de la finca aportada P-38 (Finca Registral nº 27.338).

En cuanto a la cuota indivisa del **0,97%** no se corresponde con ninguna finca registral, por lo que no procede subrogación real alguna, le viene por sus derechos urbanísticos como titular del 100% del pleno dominio de la finca aportada P-67 (Finca no inscrita).

117.-PARCELA RESIDENCIAL PLURIFAMILIAR Re-5.1

CORRESPONDENCIA A EFECTOS DE SUBROGACIÓN REAL:

A los efectos previstos en el artículo 11 del Real Decreto 1093/1997:

El 100 % del pleno dominio de la finca de resultado deviene de su derecho como titular del 100 % del pleno dominio de la finca aportada P-31 (Finca Registral nº 7.785-B).

118.-PARCELA RESIDENCIAL PLURIFAMILIAR Re-5.2

CORRESPONDENCIA A EFECTOS DE SUBROGACIÓN REAL:

A los efectos previstos en el artículo 11 del Real Decreto 1093/1997:

En cuanto a la cuota indivisa del **9,19%** de la presente finca deviene como titular del 100% de la finca P-6 (Finca Registral 16058-B).

En cuanto a la cuota indivisa del **90,81%** de la presente finca no se corresponde con ninguna finca registral, por lo que no procede subrogación real alguna. Deviene como titular del 100% del pleno dominio de la finca especial de aprovechamiento urbanístico (F.E.A.).

119.-PARCELA RESIDENCIAL PLURIFAMILIAR Re-5.3.1

CORRESPONDENCIA A EFECTOS DE SUBROGACIÓN REAL:

A los efectos previstos en el artículo 11 del Real Decreto 1093/1997:

En 100 % adjudicada a la entidad **Landcompany 2020, S.L.** le viene por sus derechos urbanísticos como titular del 76,28 % del pleno dominio de la finca aportada P-29 (Finca Registral nº 26504).

120.- PARCELA RESIDENCIAL PLURIFAMILIAR Re-5.3.2

CORRESPONDENCIA A EFECTOS DE SUBROGACIÓN REAL:

A los efectos previstos en el artículo 11 del Real Decreto 1093/1997:

En 100 % adjudicada a la entidad **Promociones Rocial SL** le viene por sus derechos urbanísticos como titular del 22,50 % del pleno dominio de las fincas aportada P-29 (Finca Registral nº 26504).

121.-PARCELA RESIDENCIAL PLURIFAMILIAR Re-6 + ÁREA LIBRE

PRIVADA (VP-3)

CORRESPONDENCIA A EFECTOS DE SUBROGACIÓN REAL:

A los efectos previstos en el artículo 11 del Real Decreto 1093/1997:

En cuanto al 100% adjudicada a la entidad **Landcompany 2020, SL.** le viene por sus derechos urbanísticos como titular del 76,28 % del pleno dominio de la parcela P-29 (Finca Registral nº 26504-B).

122.-PARCELA RESIDENCIAL PLURIFAMILIAR Re-7.1

CORRESPONDENCIA A EFECTOS DE SUBROGACIÓN REAL:

A los efectos previstos en el artículo 11 del Real Decreto 1093/1997:

- 1) En cuanto a la cuota indivisa del **3,14 %** adjudicada a la entidad **Euroafrique de Comercio, S.L.** le viene por sus derechos urbanísticos como titular del 8,90% del pleno dominio de la finca aportada P-1 (Finca Registral nº 21.412-B).

- 2) En cuanto a la cuota indivisa del **11,30%** adjudicada a **don Alfonso Fierro Jiménez-Lopera** le viene por sus derechos urbanísticos como titular del 14,58% del pleno dominio de la finca aportada P-3 (Registral nº 1.514-B); del 14,58% del pleno dominio de la finca aportada P-4 (Registral nº 1.254-B) y del 14,58% del pleno dominio de la finca aportada P-5 (Registral nº 9.609).
- 3) En cuanto a la cuota indivisa del **4,45%** adjudicada a la entidad **Carfilo, S.L.** como titular del 12,62% del pleno dominio de la finca aportada P-1 (Registral nº 21.412-B).
- 4) En cuanto a la cuota indivisa del **17,66%** adjudicada a **doña María del Carmen Fierro Jiménez-Lopera** le viene por sus derechos urbanísticos como titular del 5,57% del pleno dominio de la finca aportada P-1 (Registral nº 21.412-B); del 28,79% del pleno dominio la finca aportada P-2 (Registral nº 21.374-B); del 14,58% del pleno dominio de la finca aportada P-3 (Registral nº 1.514-B); del 14,58% del pleno dominio de la finca aportada P-4 (Registral nº 1.524-B) y del 14,58% de del pleno dominio de la finca aportada P-5 (Registral nº 9609).
- 5) En cuanto a la cuota indivisa del **4,43%** adjudicada a la **entidad Firo Investments, S.L.** le viene por sus derechos urbanísticos como propietaria del 12,57% del pleno dominio de la finca aportada P-1 (Registral nº 21.412-B).
- 6) En cuanto a la cuota indivisa del **14,63%** adjudicada a **doña Margarita Fierro Jiménez-Lopera** le viene por sus derechos urbanísticos como titular del 2,10% del pleno dominio de la finca aportada P-1 (Registral nº 21.412-B); del 16,99% del pleno dominio la finca aportada P-2 (Registral nº 21.374-B); del 14,58% de del pleno dominio de la finca aportada P-3 (Registral nº 1.514-B); del 14,58% del pleno dominio de la finca aportada P-4 (Registral nº 1.524-B) y del 14,58% del pleno dominio de la finca aportada P-5 (Registral nº 9609).

- 7) En cuanto a la cuota indivisa del **12,75%** adjudicada a la entidad **Pideto, S.L.** le viene por sus derechos urbanísticos como titular del 8,71% del pleno dominio de la finca aportada P-1 (Registral nº 21412-B); del 12,50% del pleno dominio de la finca aportada P-4 (Registral nº 1.524-B); del 12,50% del pleno dominio la finca aportada P-5 (Registral nº 9609) y del 12,50% del pleno dominio la finca aportada P-3 (Registral nº 1.514-B).
- 8) En cuanto a la cuota indivisa del **10,83%** adjudicada a la entidad **Torremonte Capital, S.L.** le viene por sus derechos urbanísticos como titular del 7,81% del pleno dominio de la finca aportada P-1 (Registral nº 121412-B); del 10,42% del pleno dominio de la finca aportada P-3 (Registral nº 1.514-B); del 10,42% del pleno dominio de la finca aportada P-4 (Registral nº 1.524-B) y del 10,42% del pleno dominio de la finca aportada P-5 (Registral nº 9.609).
- 9) En cuanto a la cuota indivisa del **10,83%** adjudicada a **Miraalto Patrimonio S.L.** le viene por sus derechos urbanísticos como titular del 7,81% del pleno dominio de la finca aportada P-1 (Registral nº 121412-B); 10,42% del pleno dominio de la finca aportada P-3 (Registral nº 1.514-B); del 10,42% del pleno dominio de la finca aportada P-4 (Registral nº 1.524-B) y del 10,42% del pleno dominio de la finca aportada P-5 (Registral nº 9.609).
- 10) En cuanto a la cuota indivisa del **0,63%** adjudicada a la entidad **doña Ana Van Dulken Wendel** le viene por sus derechos urbanísticos como titular del 1,79% del pleno dominio de la finca aportada P-1 (Registral nº 21.412-B).
- 11) En cuanto a la cuota indivisa del **0,63%** adjudicada a **don Gerardo Van Dulken Wendel** le viene por sus derechos urbanísticos como titular del 1,79% del pleno dominio de la finca aportada P-1 (Registral nº 21.412-B).

- 12) En cuanto a la cuota indivisa del **0,63%** adjudicada a **don Marcos Van Dulken Wendel** le viene por sus derechos urbanísticos como titular del 1,79% del pleno dominio de la finca aportada P-1 (Registral nº 21.412-B).
- 13) En cuanto a la cuota indivisa del **2,24%** adjudicada a **doña Marina Stephanie Van Dulken Zapp** le viene por sus derechos como titular del 1,79% del pleno dominio de la finca aportada P-1 (Registral nº 21.412-B); del 2,08% del pleno dominio de la finca aportada P-3 (Registral nº 1.514-B); del 2,08% del pleno dominio de la finca aportada P-4 (Registral nº 1.524-B) y del 2,08% del pleno dominio de la finca aportada P-5 (Registral nº 9.609).
- 14) En cuanto a la cuota indivisa del **4,84%** adjudicada a la entidad **Hicu Bros, S.L.** le viene por sus derechos como titular del 6,25% del pleno dominio de la finca aportada P-3 (Registral nº 1.514-B); del 6,25% del pleno dominio de la finca aportada P-4 (Registral nº 1.524-B) y del 6,25% del pleno dominio de la finca aportada P-5 (Registral nº 9.609).
- 15) En cuanto a la cuota indivisa del **1,01%**, no hay correspondencia real a los efectos del artículo 11 del RD 1093/1997, ya que le vienen sus derechos por el abono de la indemnización económica sustitutoria por diferencias de adjudicación.

123.-PARCELA RESIDENCIAL PLURIFAMILIAR Re-7.2

CORRESPONDENCIA A EFECTOS DE SUBROGACIÓN REAL:

A los efectos previstos en el artículo 11 del Real Decreto 1093/1997:

- 1) En cuanto a la cuota indivisa del **16,87%** de esta finca adjudicada a la entidad **J.C.R.L. S.L.** le viene por sus derechos urbanísticos como titular del 14,02% del pleno dominio de la finca aportada P-1 (Finca Registral nº 21.412-B).

- 2) En cuanto a la cuota indivisa del **79,55%** adjudicada a **don Juan Carlos Fierro Jiménez-Lopera** le viene por sus derechos urbanísticos como titular del 12,73% del pleno dominio de la finca aportada P-1 (Registral nº 21.412-B); del 49,22% del pleno dominio de la finca aportada P-2 (Registral nº 21.374-B); del 14,58% del pleno dominio de la finca aportada P-3 (Registral nº 1514-B); del 14,58% de pleno dominio de la finca aportada P-4 (Registral nº 1.524-B) y del 14,58% del pleno dominio de la finca aportada P-5 (Registral nº 9.609).
- 3) En cuanto a la cuota indivisa del **2,61%** adjudicada a **doña Sofía Domecq Urquijo** le viene por sus derechos urbanísticos como titular del 5,00% del pleno dominio de la finca aportada P-2 (Registral nº 21.374-B).
- 4) En cuanto a la cuota indivisa del **0,97%**, no hay correspondencia real a los efectos del artículo 11 del RD 1093/1997, ya que le vienen sus derechos por el abono de la indemnización económica sustitutoria por diferencias de adjudicación.

124.- PARCELA RESIDENCIAL Ru-1.

CORRESPONDENCIA A EFECTOS DE SUBROGACIÓN REAL:

A los efectos previstos en el artículo 11 del Real Decreto 1093/1997:

El **80,15 %** del pleno dominio de la finca de resultado deviene de su derecho como propietarios del 100 % del pleno dominio de la finca aportada P-18 (Finca Registral nº 7242/A).

Y el **19,85 %** deviene de sus derechos por el abono de la indemnización económica sustitutoria por diferencias de adjudicación, ya que no hay correspondencia real a los efectos del artículo 11 del RD 1093/1997.

125.- PARCELA RESIDENCIAL Ru-2.

CORRESPONDENCIA A EFECTOS DE SUBROGACIÓN REAL:

A los efectos previstos en el artículo 11 del Real Decreto 1093/1997:

El **80,15%** del pleno dominio de la finca de resultado deviene de su derecho como titulares del 100 % del pleno dominio de la finca aportada P-19 (Finca registral nº 5.577/B).

El **19,85%** deviene de sus derechos por el abono de la indemnización económica sustitutoria por diferencias de adjudicación, ya que no hay correspondencia real a los efectos del artículo 11 del RD 1093/1997.

126.- PARCELA RESIDENCIAL Ru-3.

CORRESPONDENCIA A EFECTOS DE SUBROGACIÓN REAL:

A los efectos previstos en el artículo 11 del Real Decreto 1093/1997:

El **80,15%** del pleno dominio de la finca de resultado deviene de su derecho como titulares del 100 % del pleno dominio de la finca aportada P-20 (Finca Registral nº 34.760/B).

El **19,85%** deviene de sus derechos por el abono de la indemnización económica sustitutoria por diferencias de adjudicación, ya que no hay correspondencia real a los efectos del artículo 11 del RD 1093/1997.

127.- PARCELA RESIDENCIAL Ru-4.

CORRESPONDENCIA A EFECTOS DE SUBROGACIÓN REAL:

A los efectos previstos en el artículo 11 del Real Decreto 1093/1997:

El **80,15 %** del pleno dominio de la finca de resultado deviene de su derecho como titulares del 100 % del pleno dominio de la finca aportada P-10 (Finca Registral nº 11294).

El **19,85 %** deviene de sus derechos por el abono de la indemnización económica sustitutoria por diferencias de adjudicación, ya que no hay correspondencia real a los efectos del artículo 11 del RD 1093/1997.

128.- PARCELA RESIDENCIAL Ru-5.

CORRESPONDENCIA A EFECTOS DE SUBROGACIÓN REAL:

A los efectos previstos en el artículo 11 del Real Decreto 1093/1997:

El **80,15%** del pleno dominio de la finca de resultado deviene de su derecho como titulares del 100 % del pleno dominio de la finca aportada P-11 (Finca Registral nº 29.446/B).

El **19,85%** deviene de sus derechos por el abono de la indemnización económica sustitutoria por diferencias de adjudicación, ya que no hay correspondencia real a los efectos del artículo 11 del RD 1093/1997.

129.- PARCELA RESIDENCIAL Ru-6.

CORRESPONDENCIA A EFECTOS DE SUBROGACIÓN REAL:

A los efectos previstos en el artículo 11 del Real Decreto 1093/1997:

El **80,15%** del pleno dominio de la finca de resultado deviene de su derecho como titulares del 100 % del pleno dominio de la finca aportada P-12 (Finca Registral nº 36.588/B) cuya cuota de finca aportada en la finca de resultado es del 100%.

El **19,85%** deviene de sus derechos por el abono de la indemnización económica sustitutoria por diferencias de adjudicación, ya que no hay correspondencia real a los efectos del artículo 11 del RD 1093/1997.

130.- PARCELA RESIDENCIAL Ru-7.

CORRESPONDENCIA A EFECTOS DE SUBROGACIÓN REAL:

A los efectos previstos en el artículo 11 del Real Decreto 1093/1997:

El **80,15%** del pleno dominio de la finca de resultado deviene de su derecho como titular del 100 % del pleno dominio de la finca aportada P-13 (Finca Registral nº 4.353/A).

El **19,85%** deviene de sus derechos por el abono de la indemnización económica sustitutoria por diferencias de adjudicación, ya que no hay correspondencia real a los efectos del artículo 11 del RD 1093/1997.

131.- PARCELA RESIDENCIAL Ru-8.

CORRESPONDENCIA A EFECTOS DE SUBROGACIÓN REAL:

A los efectos previstos en el artículo 11 del Real Decreto 1093/1997:

El **80,15%** del pleno dominio de la finca de resultado deviene de su derecho como titular del 100 % del pleno dominio de la finca aportada P-14 (Finca Registral nº 20.634/B).

El **19,85%** deviene de sus derechos por el abono de la indemnización económica sustitutoria por diferencias de adjudicación, ya que no hay correspondencia real a los efectos del artículo 11 del RD 1093/1997.

132.- PARCELA RESIDENCIAL Ru-9.

CORRESPONDENCIA A EFECTOS DE SUBROGACIÓN REAL:

A los efectos previstos en el artículo 11 del Real Decreto 1093/1997:

El **80,15%** del pleno dominio de la finca de resultado deviene de su derecho como titulares del 100 % del pleno dominio de la finca aportada P-15 (Finca Registral nº 9567/B).

El **19,85%** deviene de sus derechos por el abono de la indemnización económica sustitutoria por diferencias de adjudicación, ya que no hay correspondencia real a los efectos del artículo 11 del RD 1093/1997.

133.- PARCELA RESIDENCIAL Ru-10.

CORRESPONDENCIA A EFECTOS DE SUBROGACIÓN REAL:

A los efectos previstos en el artículo 11 del Real Decreto 1093/1997:

El **80,15 %** del pleno dominio de la finca de resultado deviene de sus derechos como titulares por mitad del 100 % del pleno dominio de la finca aportada P-24 (Finca Registral nº 31.846/B).

El **19,85 %** deviene de sus derechos por el abono de la indemnización económica sustitutoria por diferencias de adjudicación, ya que no hay correspondencia real a los efectos del artículo 11 del RD 1093/1997.

137.- PARCELA RESIDENCIAL Ru-12 + ÁREA LIBRE PRIVADA “VP-2”.

CORRESPONDENCIA A EFECTOS DE SUBROGACIÓN REAL:

A los efectos previstos en el artículo 11 del Real Decreto 1093/1997:

El 100,00% adjudicada a la entidad **Promociones Rocial SL**. le viene por sus derechos urbanísticos como titular del 22,50 % del pleno dominio de la finca aportada P-29 (Finca Registral nº 26504-B).

139.- PARCELA RESIDENCIAL Ru-13.2

CORRESPONDENCIA A EFECTOS DE SUBROGACIÓN REAL:

A los efectos previstos en el artículo 11 del Real Decreto 1093/1997:

El **80,16%** de la finca de resultado deviene de su derecho como propietaria del 100 % del pleno dominio de la finca aportada P-23 (Finca Registral nº 34880-B).

El **19,84%** deviene de sus derechos por el abono de la indemnización económica sustitutoria por diferencias de adjudicación, ya que no hay correspondencia real a los efectos del artículo 11 del RD 1093/1997.

140.- PARCELA RESIDENCIAL Ru-13.3

CORRESPONDENCIA A EFECTOS DE SUBROGACIÓN REAL:

A los efectos previstos en el artículo 11 del Real Decreto 1093/1997:

El **9,19%** de la finca de resultado deviene de su derecho como propietario del 100 % del pleno dominio de la finca aportada P-6 (Finca Registral nº 16058-B).

El **90,81%** de la finca de resultado no se corresponde con ninguna finca registral a los efectos del artículo 11 del RD 1093/1997, por lo que no procede subrogación real alguna. Deviene de sus derechos por el abono de la indemnización económica sustitutoria por diferencias de adjudicación.

141.- PARCELA COMERCIAL CO-1.1

CORRESPONDENCIA A EFECTOS DE SUBROGACIÓN REAL:

A los efectos previstos en el artículo 11 del Real Decreto 1093/1997:

Deviene de su derecho en concepto del 10 % de aprovechamiento medio de cesión obligatoria y gratuita conforme al planeamiento aprobado, por lo que no procede subrogación real alguna.

142.- PARCELA COMERCIAL CO-1.2

CORRESPONDENCIA A EFECTOS DE SUBROGACIÓN REAL:

A los efectos previstos en el artículo 11 del Real Decreto 1093/1997:

- 1) En cuanto a la cuota indivisa del **16,87%** de esta finca adjudicada a la entidad **J.C.R.L. S.L.** le viene por sus derechos urbanísticos como titular del 14,02% del pleno dominio de la finca aportada P-1 (Finca Registral nº 21.412-B).
- 2) En cuanto a la cuota indivisa del **79,55%** adjudicada a **don Juan Carlos Fierro Jiménez-Lopera** le viene por sus derechos urbanísticos como titular del 12,73% del pleno dominio de la finca aportada P-1 (Registral nº 21.412-B); del 49,22% del pleno dominio de la finca aportada P-2 (Registral nº 21.374-B); del 14,58% del pleno dominio de la finca aportada P-3 (Registral nº 1514-B); del 14,58% del pleno dominio de la finca aportada P-4 (Registral nº 1.524-B) y del 14,58% del pleno dominio de la finca aportada P-5 (Registral nº 9.609).
- 3) En cuanto a la cuota indivisa del **2,61%** adjudicada a **doña Sofía Domecq Urquijo** le viene por sus derechos urbanísticos como titular del 5,00% del pleno dominio de la finca aportada P-2 (Registral nº 21.374-B).
- 4) En cuanto a la cuota indivisa del **0,97%**, no hay correspondencia real a los efectos del artículo 11 del RD 1093/1997, ya que le vienen sus derechos por el abono de la indemnización económica sustitutoria por diferencias de adjudicación.

143.- PARCELA COMERCIAL CO-1.3.1

CORRESPONDENCIA A EFECTOS DE SUBROGACIÓN REAL:

A los efectos previstos en el artículo 11 del Real Decreto 1093/1997:

El 100,00 % adjudicada a la entidad **Landcompany 2020, SL.** le viene por sus derechos urbanísticos como titular del 77,50 % del pleno dominio de la parcela P-28 (Finca Registral nº 11457-B).

144.- PARCELA COMERCIAL CO-1.3.2

CORRESPONDENCIA A EFECTOS DE SUBROGACIÓN REAL:

A los efectos previstos en el artículo 11 del Real Decreto 1093/1997:

El 54,44 % adjudicada a la entidad **Hoteles y Arrendamientos, S.L.** le viene por sus derechos urbanísticos como titular del **1,2198 %** del pleno dominio de la parcela P-29 (Finca Registral nº 11.457-B).

El 45,56 % adjudicada a la entidad **Promociones Rocial, S.L.** le viene por sus derechos urbanísticos como titular del **22,50 %** del pleno dominio de la parcela P-28 (Finca Registral nº 11.457-B).

145.- PARCELA COMERCIAL CO-1.4

CORRESPONDENCIA A EFECTOS DE SUBROGACIÓN REAL:

A los efectos previstos en el artículo 11 del Real Decreto 1093/1997:

- 1) En cuanto a la cuota indivisa del **3,14 %** adjudicada a la entidad **Euroafrique de Comercio, S.L.** le viene por sus derechos urbanísticos como titular del 8,90% del pleno dominio de la finca aportada P-1 (Finca Registral nº 21.412-B).

- 2) En cuanto a la cuota indivisa del **11,30%** adjudicada a **don Alfonso Fierro Jiménez-Lopera** le viene por sus derechos urbanísticos como titular del 14,58% del pleno dominio de la finca aportada P-3 (Registral nº 1.514-B); del 14,58% del pleno dominio de la finca aportada P-4 (Registral nº 1.254-B) y del 14,58% del pleno dominio de la finca aportada P-5 (Registral nº 9.609).

- 3) En cuanto a la cuota indivisa del **4,45%** adjudicada a la entidad **Carfilo, S.L.** como titular del 12,62% del pleno dominio de la finca aportada P-1 (Registral nº 21.412-B).
- 4) En cuanto a la cuota indivisa del **17,66%** adjudicada a **doña María del Carmen Fierro Jiménez-Lopera** le viene por sus derechos urbanísticos como titular del 5,57% del pleno dominio de la finca aportada P-1 (Registral nº 21.412-B); del 28,79% del pleno dominio la finca aportada P-2 (Registral nº 21.374-B); del 14,58% del pleno dominio de la finca aportada P-3 (Registral nº 1.514-B); del 14,58% del pleno dominio de la finca aportada P-4 (Registral nº 1.524-B) y del 14,58% de del pleno dominio de la finca aportada P-5 (Registral nº 9609).
- 5) En cuanto a la cuota indivisa del **4,43%** adjudicada a la **entidad Firo Investments, S.L.** le viene por sus derechos urbanísticos como propietaria del 12,57% del pleno dominio de la finca aportada P-1 (Registral nº 21.412-B).
- 6) En cuanto a la cuota indivisa del **14,63%** adjudicada a **doña Margarita Fierro Jiménez-Lopera** le viene por sus derechos urbanísticos como titular del 2,10% del pleno dominio de la finca aportada P-1 (Registral nº 21.412-B); del 16,99% del pleno dominio la finca aportada P-2 (Registral nº 21.374-B); del 14,58% de del pleno dominio de la finca aportada P-3 (Registral nº 1.514-B); del 14,58% del pleno dominio de la finca aportada P-4 (Registral nº 1.524-B) y del 14,58% del pleno dominio de la finca aportada P-5 (Registral nº 9609).
- 7) En cuanto a la cuota indivisa del **12,75%** adjudicada a la entidad **Pideto, S.L.** le viene por sus derechos urbanísticos como titular del 8,71% del pleno dominio de la finca aportada P-1 (Registral nº 21412-B); del 12,50% del pleno dominio de la finca aportada P-4 (Registral nº 1.524-B); del 12,50% del pleno dominio la finca aportada P-5 (Registral nº 9609) y del 12,50% del pleno dominio la finca aportada P-3 (Registral nº 1.514-B).

- 8) En cuanto a la cuota indivisa del **10,83%** adjudicada a la entidad **Torremonte Capital, S.L.** le viene por sus derechos urbanísticos como titular del 7,81% del pleno dominio de la finca aportada P-1 (Registral nº 121412-B); del 10,42% del pleno dominio de la finca aportada P-3 (Registral nº 1.514-B); del 10,42% del pleno dominio de la finca aportada P-4 (Registral nº 1.524-B) y del 10,42% del pleno dominio de la finca aportada P-5 (Registral nº 9.609).
- 9) En cuanto a la cuota indivisa del **10,83%** adjudicada a **Miraalto Patrimonio S.L.** le viene por sus derechos urbanísticos como titular del 7,81% del pleno dominio de la finca aportada P-1 (Registral nº 121412-B); 10,42% del pleno dominio de la finca aportada P-3 (Registral nº 1.514-B); del 10,42% del pleno dominio de la finca aportada P-4 (Registral nº 1.524-B) y del 10,42% del pleno dominio de la finca aportada P-5 (Registral nº 9.609).
- 10) En cuanto a la cuota indivisa del **0,63%** adjudicada a la entidad **doña Ana Van Dulken Wendel** le viene por sus derechos urbanísticos como titular del 1,79% del pleno dominio de la finca aportada P-1 (Registral nº 21.412-B).
- 11) En cuanto a la cuota indivisa del **0,63%** adjudicada a **don Gerardo Van Dulken Wendel** le viene por sus derechos urbanísticos como titular del 1,79% del pleno dominio de la finca aportada P-1 (Registral nº 21.412-B).
- 12) En cuanto a la cuota indivisa del **0,63%** adjudicada a **don Marcos Van Dulken Wendel** le viene por sus derechos urbanísticos como titular del 1,79% del pleno dominio de la finca aportada P-1 (Registral nº 21.412-B).

- 13) En cuanto a la cuota indivisa del **2,24%** adjudicada a **doña Marina Stephanie Van Dulken Zapp** le viene por sus derechos como titular del 1,79% del pleno dominio de la finca aportada P-1 (Registral nº 21.412-B); del 2,08% del pleno dominio de la finca aportada P-3 (Registral nº 1.514-B); del 2,08% del pleno dominio de la finca aportada P-4 (Registral nº 1.524-B) y del 2,08% del pleno dominio de la finca aportada P-5 (Registral nº 9.609).
- 14) En cuanto a la cuota indivisa del **4,84%** adjudicada a la entidad **Hicu Bros, S.L.** le viene por sus derechos como titular del 6,25% del pleno dominio de la finca aportada P-3 (Registral nº 1.514-B); del 6,25% del pleno dominio de la finca aportada P-4 (Registral nº 1.524-B) y del 6,25% del pleno dominio de la finca aportada P-5 (Registral nº 9.609).
- 15) En cuanto a la cuota indivisa del **1,01%**, no hay correspondencia real a los efectos del artículo 11 del RD 1093/1997, ya que le vienen sus derechos por el abono de la indemnización económica sustitutoria por diferencias de adjudicación.

146.- PARCELA COMERCIAL CO-2.1

CORRESPONDENCIA A EFECTOS DE SUBROGACIÓN REAL:

A los efectos previstos en el artículo 11 del Real Decreto 1093/1997:
El 100% del pleno dominio de la finca de resultado no se corresponde con ninguna finca registral por lo que no procede subrogación real alguna. Deviene por el abono de la indemnización económica sustitutoria por diferencias de adjudicación.

147.- PARCELA COMERCIAL CO-2.2

CORRESPONDENCIA A EFECTOS DE SUBROGACIÓN REAL:

A los efectos previstos en el artículo 11 del Real Decreto 1093/1997:

- 1) Respecto del **17,9108%**, adjudicadas a **DON JAVIER COBO MENA** y **DOÑA BEATRIZ COBO MENA, LAURA COBO MENA Y GONZALO COBO**

MENA, le viene por sus derechos urbanísticos como propietarios del 50,00% del pleno dominio de la Finca Registral nº 29.526-B (finca aportada P-32).

- 2) Respecto del **19,3508%**: En cuanto a **DOÑA JUANA DÍAZ DÍAZ** le viene por sus derechos como titular del 6,25 % del pleno dominio de la finca registral nº 29.526-B y como propietaria del 4,1666% del Usufructo de la citada finca; En cuanto a **DOÑA ADELAIDA ÁLVAREZ DÍAZ y DON RAFAEL GRANA LÓPEZ**, le viene por sus derechos como propietarios del 6,25 % de la finca registral nº 29.526-B; en cuanto a **DOÑA ADELAIDA ÁLVAREZ DÍAZ** le viene como propietaria del 0,347 % de la nuda propiedad de la finca nº 29.526-B. En cuanto a **DON ALBERTO ÁLVAREZ DÍAZ**, le viene como propietario del 6,944% del pleno dominio, así como del 0,347 % de la nuda propiedad de la finca nº 29.526-B; En cuanto a **DON ALEJANDRO ÁLVAREZ DÍAZ**, le viene como propietario del 6,944% del pleno dominio, así como del 0,347 % de la nuda propiedad de la finca nº 29.526-B. En cuanto a **DON JOSE LUIS ÁLVAREZ DÍAZ**, le viene como propietario del 6,944% del pleno dominio, así como del 0,347 % de la nuda propiedad de la finca nº 29.526-B; En cuanto a **DON JOSÉ CARLOS ÁLVAREZ DÍAZ**, le viene como propietario del 6,944% del pleno dominio, así como del 0,347 % de la nuda propiedad de la finca nº 29.526-B.
- 3) Respecto del **39,2278%**: En cuanto a la cuota indivisa del 33,33% en nuda propiedad adjudicado a **DON FRANCISCO MIGUEL TORRES BARRIONUEVO, DON MANUEL TORRES BARRIONUEVO y DOÑA REMEDIOS TORRES BARRIONUEVO** respectiva y del usufructo vitalicio a **DOÑA FRANCISCA BARRIONUEVO BENÍTEZ**, no se corresponde con ninguna finca registral (P-34 de las aportadas).
- 4) Respecto del **23,5106%**: adjudicada en pleno dominio por mitad e iguales partes con carácter privativo a **DOÑA REMEDIOS PARRADO NAVAS y DON RAFAEL PARRADO NAVAS** le viene por sus derechos urbanísticos

como propietarios del 100% del pleno dominio de la finca aportada P-35 (Registral 9.811-B).

148.- PARCELA COMERCIAL CO-2.3

CORRESPONDENCIA A EFECTOS DE SUBROGACIÓN REAL:

A los efectos previstos en el artículo 11 del Real Decreto 1093/1997:

El 100% del pleno dominio de la finca de resultado deviene de su derecho como titular del 100 % del pleno dominio de la finca aportada P-31 (Finca registral 7785-B).

En relación con el defecto subsanable 11:

11.- En relación a los titulares registrales de fincas o derechos que deben hacer sido notificados en el procedimiento, en base a la documentación aportada, se observa no resulta acreditada la representación de determinadas personas físicas que actúan en nombre de algunos de los titulares registrales, ya que no se han aportado los poderes en cuya virtud actúan (en algunos casos ni siquiera resulta determinado el poder que se ejerce).

En concreto, no resultan acreditados los apoderamientos en cuya virtud actúan los representantes de las siguientes personas físicas:

1. Don Juan Carlos Fierro Jiménez Lopera, doña María del Carmen Fierro Jiménez Lopera, doña Margarita Fierro Jiménez Lopera, don Alfonso Fierro Jiménez Lopera, don Joaquín Carmona García y doña Josefa Rodríguez Reyes, doña Elena Eva Rodríguez Castaño y don Herd Matthias Meise, don Antonio Rodríguez Becerra, doña Fiona Adela Fuller y doña Mauren Joan Fuller, doña Carolyn Glenys Kohnke, doña Beatriz Cobo Mena, doña Laura Cobo Mena y don Gonzalo Cobo Mena, don Adolfo Álvarez Díaz, doña Juana Díaz Díaz, doña Adelaida Álvarez Díaz, don Rafael Grana López, don Alberto Javier Álvarez Diaz, don Alejandro Sergio Álvarez Díaz, don José Luis Álvarez Diaz, don Manuel Torres Barriónuevo, doña Remedios Torres Barriónuevo, doña Esperanza Rico Tejón.-
2. Por lo que respecta a las personas jurídicas societarias afectadas por el expediente, se observan las siguientes circunstancias:
 - a) En general no se han aportado o reseñado los títulos representativos en la documentación aportada, no resultando ni siquiera, en algunos casos, identificado el poder o nombramiento que legitimaría la actuación de los representantes. No obstante lo anterior, desde esta oficina se ha accedido al Registro Mercantil, al objeto de comprobar la validez y vigencia de tales representaciones, sin que se haya podido conocer los títulos en los que se sustentaría su representación las personas que concurren en nombre de las siguientes entidades:
 - Euroafrique De Comercio S.L.-
 - JCRL S.L.-
 - Carfilo S.L.
 - Firo Invest S.L.
 - b) Además, en el expediente se incluyen algunas entidades, constituidas como sociedades mercantiles, en relación a las cuales ni tan siquiera constan las personas que hayan concurrido en su nombre, circunstancias por la cual tampoco se consideran acreditadas sus facultades representativas. Tales entidades son las siguientes:

- Triodos Bank NVSA
 - Banco Popular Español (hoy B. Santander)
 - Banco de Andalucía (hoy B. Santander)
 - Banco Exterior de España (hoy BBVA)
 - BBVA.
 - Urbanismo y Arquitectura S.L,
 - Hypromat España S.A.
- c) Existe además un caso en el que el titular registral de una finca registral, la 31.048-B, actúa representado en el expediente por un mandatario verbal. Se trata de la Compañía Madrileña Expendedora de Gasolina S.A. Por tanto, tampoco en este caso, resulta acreditado haya intervenido en su nombre persona con facultades suficientes.
- d) Finalmente, existen una serie de personas jurídicas no societarias, incluidas en el expediente, cuyas notificaciones a sus legítimos representantes tampoco resultan acreditadas en forma, no haciéndose tampoco constar, en algunos casos, ni tan siquiera las personas que las representan. Dichas entidades son las siguientes:
- Remar España Rehabilitación de Marginados, en relación a la cual no constan tampoco acreditadas las facultades de la persona que la representa. -
 - Ministerio de Defensa: En relación a dicho Ministerio se ha comprobado además que la finca registral 651, afectada por el procedimiento, figura inscrita a favor del Estado, sin que conste adscripción específica al Ministerio de Defensa.
 - Junta de Andalucía. -
 - Agencia Tributaria. -

Con el fin de subsanar este defecto de representación, al objeto de que se ajuste a los criterios establecidos en el artículo 7.11 del Real Decreto 1093/1997, se aportan los respectivos poderes notariales de representación de cada una de las personas físicas, así como de las personas apoderadas de las personas jurídicas, requeridos por el Sr. Registrador y que han sido debidamente cotejados ante el Registro de la Propiedad N° 10 de Málaga.

Sin embargo, respecto de las sociedades mercantiles recogidas en el epígrafe 2 letra b) del meritado defecto, cabe aclarar que son titulares de bienes y derechos incluidos en la unidad de ejecución, y no miembros de la Junta de Compensación, por lo que simplemente se les notifica la información pública del Proyecto de Reparcelación de conformidad con el artículo 101.1 c) 1.^a de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, pero no tenemos constancia de la persona física que ha recibido dicha comunicación.

Lo mismo ocurre con la Junta de Andalucía y la Agencia Tributaria, dado que no han comparecido en el expediente y, por ende, no ha sido posible obtener el poder de representación.

En el caso de la Compañía Madrileña Expendedora de Gasolina, S.A., sí existe apoderamiento, por lo que, aportamos escritura de elevación a público de los acuerdos sociales de la mercantil, ante la notaria doña Silvia Tejucá García, en fecha de 21 de julio de 2021, con número 2.492 de su protocolo. Dicha escritura, en la que se nombra a don José Emilio Higuera Yecla como administrador solidario de la misma, ha sido cotejada ante el Registro de la Propiedad N° 10. Asimismo, se ha aportado al Registro de la Propiedad Certificado de Vigencias y Cargos, de fecha actual, obtenido en el Registro Mercantil.

En relación con Remar-España, se aporta copia de la escritura de elevación a público de acuerdos otorgada por la asociación Remar-España, ante el notario don José Manuel Hernández Antolín, en fecha de 27 de junio de 2025, con número 3.419 de su protocolo. En los acuerdos contenidos en la referida escritura, se otorga a don Francisco Javier Jiménez Sanz, en calidad de Vicepresidente, facultades para realizar toda clase de actos de naturaleza urbanística, sin excepción ni limitación alguna en relación con las propiedades que ostenta la asociación, y en particular, con la finca registral nº 34.284-B del Proyecto de Reparcelación Rojas-Santa Tecla.

En cuanto a la representación, tanto del Ministerio de Defensa y del Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa (INVIED) la ostenta don César Titos Moreno lo que se justifica con la documentación adjunta como ANEXO N° 4.20.

Se adjunta como **ANEXO N° 4.17** los poderes de representación, que han sido debidamente cotejados ante el Registro de la Propiedad nº 10 de Málaga.

A mayor abundamiento, se han solicitado notas informativas al Registro Mercantil de las sociedades que son interesadas en la presente Operación jurídica Complementaria, al objeto de comprobar la correcta representación de estas, que se adjuntan como **ANEXO N° 4.18**.

Finalmente, en relación con la finca aportada nº 30 (finca registral nº 651), se hace constar que han quedado debidamente subsanadas las cuestiones relativas tanto a la titularidad como a la representación. Dicha subsanación ha sido posible tras diversas reuniones mantenidas entre el representante del Ministerio de Defensa y del Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa (INVIED) y el Sr. Registrador, en las que han quedado aclaradas todas las controversias en cuanto a la intervención de este organismo autónomo, así como su representación.

Se ha concluido que la finca matriz de la aportada nº 30, cuenta con una superficie total 78.482 m². Sobre dicha finca se realizó una segregación en tres porciones diferenciadas, denominadas 30a, 30b y 30c, que en conjunto suman una superficie 44.117,72 m², correspondientes a la parte de la finca que se encuentra incluida dentro del sector objeto de reparcelación.

De las porciones resultantes, el Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa (INVIED), una vez llevada a cabo la desafectación, a su favor, de una superficie de 35.189 m², aportó al Proyecto de Reparcelación las porciones 30b y 30c, cuya superficie conjunta asciende a 33.182,29 m². En compensación por dicha aportación, se adjudicó al citado organismo autónomo

la finca resultante denominada Parcela Residencial Plurifamiliar “Rp-15.2” del Proyecto de Reparcelación.

Por su parte, el Ministerio de Defensa aportó al Proyecto de Reparcelación la porción 30a, con una superficie 10.935,43 m². En virtud de dicha aportación, se le adjudicó la finca resultante denominada Equipamiento privado “Ep” del Proyecto de Reparcelación.

Al objeto de acreditar lo expuesto anteriormente, se adjunta como **ANEXO N° 4.19** Certificado emitido, en octubre de 2025, por el Director General de Infraestructuras del Ministerio de Defensa, en el que se acredita que la propiedad denominada Residencia Militar “Nuestra Señora de Luján” es propiedad del Ministerio de Defensa y está adscrita al Ejército de Tierra -Mando de Personal- Dirección de Asistencia al Personal. En dicho certificado se recoge, además, que se han llevado a cabo dos desafectaciones a favor del Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa (INVIED).

En cuanto a la representación, se hace constar que don César Titos Moreno ostenta la representación tanto del Ministerio de Defensa como del Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa (INVIED), ante la Junta de Compensación, actuando en nombre de ambos organismos.

En relación con la representación que ostenta don César Titos Moreno ante el INVIED, se aporta como **ANEXO N° 4.20**, escritura de apoderamiento otorgada por el Organismo Autónomo “Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa” ante el notario de Madrid don Fernando Gomá Lanzón, en fecha de 14 de marzo de 2018, con nº 477 de su protocolo.

Así mismo, se adjunta como **ANEXO N° 4.21**, documento de delegación de firma emitido por doña María Ángeles Cano Díaz en favor de don César Titos Moreno al objeto de complementar la escritura de apoderamiento.

Finalmente, en relación con la representación que ostenta don César Titos Moreno ante el Ministerio de Defensa, el Real Decreto 308/2007, de 2 de marzo, sobre organización y funcionamiento de las Delegaciones de Defensa, en sus artículos 4.1 g) y 5.4 c) acredita que la gestión patrimonial y de propiedades del Ministerio de Defensa corresponde a las Delegaciones de Defensa.

Teniendo en cuenta lo expuesto, y al ostentar don César Titos Moreno el cargo de Subdelegado de Defensa en Granada, le corresponde la representación del Ministerio de Defensa en el Proyecto de Reparcelación y en la presente Operación Jurídica Complementaria.

Se adjunta como **ANEXO N° 4.22**, Orden 431/16873/23 publicada en el Boletín Oficial del Ministerio de Defensa (BOD nº 204, de 19 de octubre de 2023), por la que se prorroga el destino de don César Titos Moreno en la Subdelegación de Defensa en Granada, por el plazo de tres años, concluyendo en diciembre de 2026.

Así mismo, se incorpora como **ANEXO N° 4.23** la Orden DEF/91/2008, de 22 de enero, por la que se desarrolla la organización y funcionamiento de las Delegaciones de Defensa. En dicha orden, concretamente en el Apéndice 4, se acredita que la Subdelegación de Defensa en Granada es competente en el ámbito territorial de Granada y Málaga en lo que respecta al Área de Patrimonio.

A mayor abundamiento, se adjunta como **ANEXO N° 4.24**, Certificado emitido, en fecha de 4 de noviembre de 2025, por el Subdelegado de Defensa en Granada en el se hace constar que don César Titos Moreno está destinado en la Subdelegación de Defensa en Granada como Gestor del Área de Patrimonio de Granada y de Málaga.

En relación con el defecto subsanable 12:

12.- Existen determinadas construcciones que, según el proyecto, se mantienen sobre fincas a inmatricular, construcciones que no han sido mínimamente descritas ni georreferenciadas, no especificándose tampoco la superficie ocupada por la edificación, circunstancias que conculcan el Principio de especialidad, que impone la precisa descripción de las fincas a inscribir; y suponen un incumplimiento de los requisitos establecidos para el acceso de las obras nuevas al Registro, prevenidos en el artículo 202 de la Ley Hipotecaria. Además, existe, en relación a la finca registral 32.160-B, (aportada denominada parcela 64), una contradicción que también conculta el principio de especialidad, puesto que en la descripción de la misma consta la existencia de una vivienda unifamiliar que resulta inscrita, y, sin embargo, en el apartado “construcciones” de dicha finca aportada se manifiesta que “no constan construcciones”, sin que por tanto pueda conocerse de manera indubitable si se ha producido demolición o no de la misma, o si, por el contrario, subsiste.- **Defecto subsanable.**

El Proyecto de Reparcelación declara que son compatibles con el planeamiento y deben mantenerse las construcciones existentes en las fincas resultantes Ru-11.1, Ru-11.2 y Ru-11.3, por lo que, según lo requerido por el Sr. Registrador, se describen y georreferencian, siempre referidas dichas descripciones y georreferenciaciones exclusivamente a las contrucciones existentes sobre dichas parcelas que se encuentran ubicadas dentro de la unidad de ejecución.

En lo que se refiere a la Finca Aportada nº 64, se acompaña acta notarial de presencia, de fecha de 30 de enero de 2025, otorgada por la notaría doña Roxana-Yolanda Arca Naveiro, con número 92 de su protocolo, que contiene una Diligencia de Presencia en la que certifica la inexistencia de construcción alguna en dicha parcela, así como la inexistencia de restos de construcción, o vestigios de la existencia de antigua construcción.

Se adjunto como **ANEXO Nº 4.25** Informe Catastral de Ubicación de Construcciones de las fincas resultantes Ru-11.1, Ru-11.2, así como, Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica de la finca resultante Ru-11.3.

Se adjunta como **ANEXO Nº 4.26** Acta Notarial de Presencia, junto al Acta Notarial que recoge las fotografías incororadas a la misma.

En relación con el defecto subsanable 13:

13.- Respecto a la solicitud de inscripción de la manifestación relativa a la presencia de señales radioeléctricas, se hace constar que la misma no puede dar lugar a ningún asiento, por constituir una manifestación ajena al Registro, dado que no tiene transcendencia real y además tampoco ha sido tampoco acreditada documentalmente.

El acceso de tal manifestación se pretende amparar en el artículo 1.8 del Real Decreto 1093/1997, solicitándose expresamente la inscripción de la siguiente “anotación”, (sic) que vendría también supuestamente justificada por el Texto Refundido del Plan Parcial de Ordenación SUP BM.1 “Rojas Santa Tecla, en su apartado 1.5.

La tan referida manifestación cuyo acceso registral se pretende, sería del siguiente tenor literal:

“Esta finca se encuentra sometida a la presencia de señales radioeléctricas provenientes de una estación radar situada a menos de 5 Km de distancia. Sin embargo, la densidad de potencia de estas señales, a tenor de lo peritado por entidad independiente de acreditada solvencia, se encuentra significativamente por debajo de lo exigido como nivel máximo por la recomendación 1995/519/CE de la Comisión Europea, recogida, a su vez, por el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, del Ministerio de la Presidencia.”- **Defecto subsanable**.

Con base en la propia Nota de Calificación del Registro de la Propiedad, este defecto no requiere subsanación alguna, ya que se hace constar en la misma que las señales radioeléctricas no pueden ser objeto de inscripción al carecer de trascendencia real y no constituir un acto administrativo, de conformidad, con el artículo 1 del Decreto de 8 de febrero de 1946 por el que se aprueba la Ley Hipotecaria y con el artículo 51, regla 6º del Decreto de 14 de febrero de 1947 por el que se aprueba el Reglamento Hipotecario.

En relación con el defecto subsanable 14:

14.- En el certificado firmado electrónicamente con fecha 30 de mayo de 2024, por doña Victoria E. Del Rio Florido, con respecto a la acreditación de la necesaria concurrencia de los interesados al proyecto, se hace constar, en relación al artículo 7 del Real Decreto 1093/1997 de 4 de julio “se informa que la relación de propietarios de fincas y gravámenes afectados por la equidistribución, así como las fincas afectadas y el resto de determinaciones requeridas en el citado artículo, se contienen en el ejemplar del proyecto de reparcelación aprobado por el Consejo Rector que ha sido debidamente diligenciado por la Vicesecretaría Delegada de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras con fecha 17 de mayo”.

Por su parte, en el certificado firmado electrónicamente con fecha 15 de junio de 2.023, por don Juan Ramón Orense Tejada, consta, en su fundamento de derecho sexto lo siguiente: “respecto a la tramitación del Proyecto de reparcelación, se ha adjuntado certificado firmado electrónicamente con fecha 2 de mayo de 2.023 por D. Manuel Jiménez Bara como secretario de la Junta de Compensación, con el visto bueno de D. Luis Alfonso Rojas Presidente de la junta de Compensación, en el que Certifica que el Proyecto de Reparcelación fue sometido al trámite de información pública previsto en el artículo 101 de la LOUA. Con el siguiente detalle: - Publicado anuncios en el BOP número 218 de fecha 13 de noviembre de 2.018 BOE número 21 de fecha 24 de enero de 2.019 (suplemento notificaciones página 1) y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Málaga entre los días 7 de noviembre y 10 enero de 2.019. Que han sido notificados los titulares de fincas y afectos incluidos en la UE otorgándoles audiencia por plazo de 40 días, mediante notificaciones individuales”.

De tales manifestaciones, podría deducirse que, en realidad, sería el presidente de la Junta de Compensación quien certificaría respecto a la efectiva realización de las notificaciones a los interesados, lo cual implica desconocer que, en los proyectos de equidistribución, el título que se inscribe es un título administrativo y que, por tanto, es la Administración a quien corresponde certificar respecto a una circunstancia tan fundamental como la práctica de las notificaciones. – **Defecto subsanable**.

Con el fin de subsanar el defecto señalado, la Gerencia Municipal de Urbanismo de la Ciudad de Málaga debe emitir un certificado, similar al que se adjunta como ANEXO N° 4.27, relativo a las notificaciones efectuadas tanto durante la tramitación del Proyecto de Reparcelación como la Operación Jurídica Complementaria.

Por otro lado, **será la Gerencia Municipal de Urbanismo de la Ciudad de Málaga, quién realice las notificaciones a todos los titulares de bienes y derechos afectados tanto por el Proyecto de Reparcelación como por la Operación Jurídica Complementaria**, de acuerdo con lo establecido en el apartado cuarto del artículo 103 de la LISTA y con el artículo 160.1 b) del RGLISTA y al objeto de emitir el certificado requerido por el Sr. Registrador de la Propiedad.

No obstante lo anterior, se adjunta como **ANEXO N° 4.28** certificado emitido por el Secretario de la Junta de Compensación, en fecha de 27 de octubre de 2022, en el que consta que se llevó a cabo el trámite de informacion pública del Proeycto de Reparcelación, como la notificacion individual a todos los titulares de bienes y derechos incluidos en la unidad de ejecución, así como a todos los propietarios afectados en sus bienes y derechos.

En relación con el defecto subsanable 15:

15.- Determinadas fincas no están descritas en forma, conforme a lo establecido por la legislación hipotecaria, puesto que algunos linderos se distinguen con la expresión “límite del sector”, expresión que no identifica la efectiva colindancia de las fincas con otros inmuebles o elementos colindantes. Aunque tales indeterminaciones podrían entenderse subsanadas en base a una correcta georreferenciación, al no poder acceder al Registro la georreferenciación en la forma en que ha sido aportada, no pueden servir, en tanto en cuanto no se acomoden dichas bases gráficas a la legalidad vigente, para solventar las aludidas indeterminaciones. **Defecto subsanable.**

Se entiende que con el ANEXO N° 4.7, que incluye las Certificaciones Catastrales Descriptivas y Gráficas con la correcta georreferenciación de la totalidad de las fincas resultantes, se ha subsanado el presente defecto al cumplir con el principio de especialidad, regulado en el artículo 9.a) del Decreto de 8 de febrero de 1946 por el que se aprueba la Ley Hipotecaria y desarrollado en los artículos 47 y siguientes del Decreto de 14 de febrero de 1947 por el que se aprueba el Reglamento Hipotecario.

En relación con el defecto subsanable 16:

16.- Del título objeto de calificación, resulta que uno de los interesados en el proyecto [REDACTED] tiene su capacidad limitada. Por ello, debe aportarse la resolución judicial de nombramiento del curador -o del tutor, si el nombramiento se efectuó con anterioridad a la entrada en vigor de la reforma del Código Civil producida por la Ley 8/2021 de 2 de junio- nombramiento del que resultarán las facultades del curador, persona que deberá ser notificada en el proyecto (tampoco, de la documentación aportada, resulta la referida notificación). En el supuesto de que así lo hubiera dispuesto la autoridad judicial, será asimismo necesaria la correspondiente autorización de dicha autoridad. **Defecto subsanable.**

Al objeto de subsanar este defecto, se adjunta a la presente Auto de nombramiento de tutor legal del Juzgado de Primera Instancia N° 11 de Málaga, de fecha 8 de octubre de 1998, en el que se nombra [REDACTED]

[REDACTED], que han sido debidamente notificadas durante la tramitación del Proyecto de Reparcelación.

Así mismo, se anexa Auto nº 2355/2024 del Juzgado de Primera Instancia N° 11 de Málaga, de fecha 30 de septiembre de 2024, de revisión de medidas de personas con capacidad modificada judicialmente, de conformidad con la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica.

Dicho Auto mantiene la guarda de hecho ejercida por sus hermanas, sin que proceda otra medida de apoyo judicial, y además, determina que no procede curatela representativa, quedando sin efecto la declaración de incapacidad en su día acordada sobre don [REDACTED] y quedando sin efecto el cargo tutelar en su día acordado a favor de [REDACTED]

[REDACTED] Con base en esta revisión de medidas, se le notificará personalmente la presente Operación Jurídica Complementaria.

Se adjunta como **ANEXO N° 4.29** Auto de nombramiento de tutor legal, de 8 de octubre de 1998.

Se adjunta como **ANEXO N° 4.30** Auto N° 2355/2024 de revisión de medidas de personas con capacidad modificada judicialmente, de 30 de septiembre de 2024.

En relación con el defecto subsanable 17:

17.- De las bases gráficas aportadas y de los linderos especificados en relación a algunas fincas, (por ejemplo, pueden citarse, sin carácter exhaustivo, las denominadas 7c y 7d), se deduce existe en el sector una vía pecuaria denominada “Cañada de Ceuta”, además de otras realengas o viales de titularidad pública, que no han sido descritas y georreferenciadas en el proyecto. La inclusión de las citadas vías pecuarias en el proyecto resulta ineludible, dado que todo proyecto de equidistribución implica la reordenación general de un sector, no resultando por tanto factible que queden terrenos indeterminados o reflejados de manera imprecisa o no inscritos. Además, la existencia de tales vías, implica una inexactitud registral respecto a la finca o fincas aportadas por las que las mismas discurren, al no haberse inscrito aquellas.

Asimismo, las superficies ocupadas por las ya tan referidas vías, permanecerían, de acceder al Registro el proyecto en la forma en que está redactado, inscritas también a favor de los titulares registrales de las fincas

de reemplazo por las que transcurren, persistiéndose en los solapamientos e inexactitudes registrales que implican la no inscripción de aquellas.

Finalmente, se considera que, la indeterminación de las vías pecuarias a las que venimos aludiendo, pudiera conculcar las medidas protectoras que deben observarse en los proyectos de equidistribución en relación a las mismas, medidas que se desarrollarán en los Fundamentos de Derecho. **Defecto subsanable.-**

Como subsanación a ese punto, aclarar que la vía pecuaria es Dominio Público, y que por ello, con base en el artículo 14 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y del artículo 39 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 155/1998, de 21 de julio, y modificado por la Disposición Final Cuarta del Decreto 36/2014, debe incluirse en la categoría de suelo rústico especialmente protegido, estando excluida del ámbito del Plan Parcial de Ordenación, de la Unidad de Ejecución y, consecuentemente, de la Reparcelación, todo ello de conformidad con el artículo 4 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística, ya que se trata de

terrenos situados fuera de los límites de la unidad de ejecución, no adscritos a la misma, cuya superficie no se reparcela y cuyo titular no tiene derecho a participar en el aprovechamiento reconocido a dicha unidad de ejecución.

Adicionalmente, aclarar que, durante la tramitación del Plan Parcial, la Delegación Provincial en Málaga de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía emitió, el 26 de julio de 2007, un informe relativo a la incidencia de las vías pecuarias en el Plan Parcial de Ordenación del Sector SUP-BM.1 "Rojas-Santa Tecla", actualmente denominado Sector PA-BM.1 (97) "Rojas-Santa Tecla", en el que tras efectuar un relato de los informes emitidos por dicha Delegación Provincial con los requerimientos de subsanaciones en el trazado de la vía pecuaria se concluye que "*[...] a la vista de la última documentación presentada en esta Delegación Provincial donde se aclaran los puntos controvertidos y se subsanan los puntos indicados en los anteriores informes, quedan solventados todos aquellos puntos discordantes existentes al inicio del expediente*".

No obstante lo anterior, cabe señalar que los terrenos en cuestión corresponden a la Vía Pecuaria nº 29067010, conocida como "Vereda del Camino de Churriana a Málaga", con un ancho legal de 20 metros. La clasificación de esta vía pecuaria fue aprobada por Orden Ministerial de fecha 17 de febrero de 2009, y publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA) el 5 de marzo de 2009. Esta vía pecuaria se excluye del ámbito del sector en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 155/1998, de 21 de julio, y modificado por la Disposición Final Cuarta del Decreto 36/2014, de 11 de febrero.

Dicha vía pecuaria no se encuentra deslindada en la actualidad, pero sí se encuentra georreferenciada, mediante Informe de Validación Gráfico frente a parelario positivo con CSV: JD2035RSYNQZK7YW, de acuerdo con las coordenadas aprobadas por el Departamento de Vías Pecuarias, dentro de la Actuación Ambiental Unificada número de expediente: AAU/MA/46/18,

publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 44, de fecha 7 de marzo de 2022, en la página 14791/1.

Se adjunta como **ANEXO N° 4.31** Informe de Validación Gráfica frente a parcelario positivo de la vía pecuaria “Vereda del camino de Churriana Málaga”.

En Málaga, noviembre de 2025.

<p>[REDACTED]</p> <p>MANUEL ALEJANDRO JIMENEZ (R: [REDACTED]</p> <p>Firmado digitalmente por [REDACTED] MANUEL ALEJANDRO JIMENEZ (R: [REDACTED]</p> <p>Fecha: 2025.11.05 16:21:38 +01'00'</p> <p>Fdo.: Manuel Alejandro Jiménez Baras Abogado E/R IUS URBIS ABOGADOS, S.C.P.</p>	<p>Firmado por DIAZ MANRIQUE, FRANCISCO (FIRMA) el día 05/11/2025 con un certificado emitido por AC DNIE 004</p> <p>Fdo.: Francisco Díaz Manrique Arquitecto e Ingeniero de Edificación</p>
---	---